



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 1 de febrero de 2007, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2007/2008, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2007, de ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades para el año 2007, y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2007.

114

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 23 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A. (Cód. 7100253).

164

Número formado por dos fascículos

Jueves, 22 de marzo de 2007

Año XXIX

Número 58 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de febrero de 2007, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2007/2008, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2007, de ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades para el año 2007, y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2007.

P R E Á M B U L O

El artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11.ª y 13.ª de la Constitución, la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, así como competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

El Título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, establece una ayuda a la renta para los agricultores denominada Régimen de Pago único.

A partir del 1 de enero de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se ha efectuado a escala nacional la aplicación parcial del Régimen de Pago único a que se refiere la sección 2 del capítulo 5 del título III del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 así como la aplicación facultativa para tipos específicos de actividades agrarias y la calidad de producción prevista en el artículo 69 del citado Reglamento.

Para la aplicación parcial del Régimen de Pago único, el estado español ha adoptado las opciones señaladas en los artículos 66 a), 67 y 68.1 y 68.2.a) del Reglamento (CE) núm. 1782/2003. Esta decisión supone que junto al Régimen de Pago único coexistirán los siguientes regímenes de ayuda acoplados o vinculados a la producción:

- Pagos por superficies de cultivos herbáceos.
- Pagos por ganado vacuno.
- Primas por ganado ovino y caprino.

Además de los anteriores, a partir del 1 de enero de 2006, una vez concluido el período transitorio en España, se aplican los siguientes regímenes de ayuda previstos en el Título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003:

- Prima específica a la calidad del trigo duro.
- Prima a las proteaginosas.
- Ayuda específica al arroz.
- Ayuda por superficie a los frutos de cáscara.
- Ayuda a los cultivos energéticos.
- Ayuda a las patatas para fécula.
- Ayudas para las semillas.
- Ayuda específica al cultivo de algodón.
- Ayuda al olivar.
- Ayuda al tabaco.

Las disposiciones de aplicación de los regímenes de ayuda mencionados se encuentran en el Reglamento (CE) núm. 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas y en el Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

La aplicación en España de los citados regímenes de ayuda se ha regulado mediante las siguientes normas:

1. Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, modificado mediante Real Decreto 549/2006 de 5 de mayo, cuyo objeto es el establecimiento de la normativa básica para la aplicación en España de los regímenes de ayudas establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, la regulación de la utilización de las tierras retiradas de la producción empleadas para justificar derechos de retirada, así como el establecimiento de las bases para la aplicación en España del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios. Además establece los siguientes pagos adicionales a los agricultores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003:

- Pagos adicionales en el sector del algodón.
- Pagos adicionales en el sector del tabaco.
- Pagos adicionales en el sector de la remolacha y la caña de azúcar.
- Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
- Pagos adicionales en el sector lácteo.

2. Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, y se establecen las normas para el acceso a la reserva nacional, y la utilización y cesión de los derechos de ayuda.

Todo agricultor que reciba los pagos directos enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, deberá cumplir los requisitos relativos a la condicionalidad establecidos en el Capítulo 1 del Título II del citado Reglamento. El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, las bases del sistema de control de la condicionalidad y la base de las reducciones y exclusiones. A nivel nacional y autonómico, el marco jurídico regulador de la condicionalidad se completa mediante el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común.

El artículo 17 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establece que cada Estado miembro instaurará un sistema integrado de gestión y control aplicable a los regímenes de

ayuda enumerados en los párrafos anteriores. El Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo.

El artículo 26 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, establece que los Estados miembros garantizarán que los procedimientos de gestión y control relativos a los regímenes de ayuda enumerados en el anexo V del mismo sean compatibles con el sistema integrado. Con esa finalidad, en la presente Orden se regulan los siguientes regímenes de ayuda:

- Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades. A la fecha de la publicación de la presente Orden no habrá sido aprobado el nuevo Programa de Desarrollo Rural para el período 2007/2013 según establece el reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre relativos al desarrollo rural a través del FEADER.

- Para la campaña 2007 le será de aplicación a estas ayudas lo establecido en las siguientes normas: Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria en sus artículos vigentes no derogados por el anterior y en el Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior; el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre en los artículos que sean de aplicación; el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que modifica al anterior, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común; así como por el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, que modifica a los anteriores.

- Ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (ayudas agroambientales): Este régimen de ayudas está previsto en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en el articulado vigente del Reglamento (CE) núm. 1257/1999. La normativa básica de aplicación en España se encuentra en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, en el Real Decreto 1203/2006 de modificación de los anteriores, así como en el Real Decreto 172/2004 de 30 de enero, que modifica el anterior, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común; así como en el Real Decreto 585/2006, de 12 de mayo, por el que se establecen criterios de reducción de las ayudas agroambientales y de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas en función del grado de cumplimiento de las buenas prácticas habituales.

En las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden se empleará el sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas, en adelante SIGPAC. La elaboración e implantación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha efectuado por la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y en el Reglamento (CE) núm. 796/2004, según lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA). En este contexto, el Ministerio de Agricultura y Pesca ha dictado el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas. Por su parte, la Consejería de Agricultura y Pesca ha dictado la Orden de 2 de agosto de 2004 por la que se establecen normas para implantación del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas modificada por la Orden de 31 de enero de 2005. La Orden de 19 de octubre de 2005 establece

la fecha de 31 de diciembre de 2005 como plazo para resolver las alegaciones presentadas hasta 30 de septiembre de 2005 por los agricultores específicos de olivar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, mediante la Disposición Adicional única de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 28 de enero de 2005, se crea en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Sistema único de Registro de la Identidad de cada Agricultor (en adelante SURIA), configurándolo como un registro de tipo electrónico dependiente del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. En la presente Orden se establece el procedimiento de actualización de los datos que lo constituyen. El SURIA se aplicará a las solicitudes presentadas en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control a partir de esta campaña.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006 ha designado y autorizado a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.

En ese mismo Acuerdo se prevé que la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca ejercerá las competencias de dirección del Organismo Pagador en relación con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

De acuerdo con lo expuesto, la presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de las ayudas mencionadas para la campaña 2007/2008, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional. Al objeto de facilitar la comprensión de la normativa referida anteriormente se ha considerado conveniente transcribir ciertos preceptos.

Por último, se ha considerado conveniente que se recojan en esta Orden los aspectos más relevantes de la presentación de las solicitudes de acceso a la reserva nacional y de las notificaciones de las cesiones de los derechos, ya que según la disposición transitoria única del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, para el año 2007 los agricultores podrán solicitar derechos a la reserva nacional y notificar cesiones, al tiempo que presentan la solicitud única establecida en el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (en adelante, Director General del FAGA) y del Director General de la Producción Agraria, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de la Política Agraria Común,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una solicitud única de ayudas, siempre que pretendan obtener para el año 2007 en la Comunidad Autónoma de Andalucía los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda:

a) Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se citan:

- Los pagos correspondientes al régimen de pago único previstos en el título III.

- Los pagos por superficies de cultivos herbáceos previstos en el capítulo 10 del título IV.
- La ayuda específica al arroz, prevista en el capítulo 3 del título IV.
- La prima específica a la calidad del trigo duro, prevista en el capítulo 1 del título IV.
- La prima a las proteaginosas, prevista en el capítulo 2 del título IV.
- La ayuda a los cultivos energéticos prevista en el capítulo 5 del título IV.
- La ayuda a la producción de patatas destinadas a la fabricación de fécula, prevista en el capítulo 6 del título IV.
- La ayuda comunitaria y la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara previstas en el capítulo 4 del título IV.
- La ayuda a la producción de semillas prevista en el capítulo 9 del título IV.
- La ayuda específica al cultivo de algodón previsto en el capítulo 10 bis del título IV.
- La ayuda al olivar prevista en el capítulo 10 ter del título IV.
- La ayuda al tabaco prevista en el capítulo 10 quater del título IV.
- La prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130.
- La prima por vaca nodriza, establecida en el artículo 125.
- La prima por oveja y por cabra y la prima adicional a los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad conforme a lo establecido respectivamente en los artículos 113 y 114.

b) Los pagos correspondientes a alguno de los siguientes regímenes de ayuda previstos en los preceptos del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería que se citan:

- Los pagos adicionales en el sector del algodón previstos en el capítulo I del título III.
- Los pagos adicionales en el sector del tabaco previstos en el capítulo II del título III.
- Los pagos adicionales en el sector de la remolacha y la caña de azúcar previstos en el capítulo II BIS del título III.
- El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas previsto en la sección 1.ª del capítulo III del título III.
- El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en la sección 2.ª del capítulo III del título III.
- Los pagos adicionales en el sector lácteo previstos en la sección 3.ª del capítulo III del título III.

c) Las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a zonas desfavorecidas establecidas en el artículo 37 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 y en los artículos actualmente vigentes del Reglamento 1257/1999.

d) Las ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente previstas en el artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, y en los artículos actualmente vigentes del Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

e) Las ayudas para fomentar en las dehesas andaluzas el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

f) Las ayudas para fomentar en las explotaciones tradicionales de uvas pasas el empleo de métodos de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, previstas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/1992.

g) Las ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de

métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

2. No obstante lo previsto en el apartado uno de este artículo, en el caso de, la prima por sacrificio, podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

3. Las comunicaciones de cesión de los derechos de pago único y las solicitudes de acceso a la reserva nacional de pago único.

Artículo 2. Plazo de presentación.

1. La solicitud única deberá presentarse en el período establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. No obstante, las solicitudes de primas al sacrificio por animales sacrificados o exportados en el año 2007 se presentarán dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio o de la exportación de los animales vivos a países terceros y además del período previsto en el apartado anterior en todo caso, en los siguientes períodos:

- Del 1 al 30 de junio de 2007.
- Del 1 al 30 de septiembre de 2007.
- Del 1 de diciembre de 2007 al 15 de enero de 2008.

Artículo 3. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, presentándose preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Orden, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes serán presentadas por los interesados en los impresos establecidos por la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, generados por la aplicación informática suministrada por la Consejería de Agricultura y Pesca a las Entidades Colaboradoras definidas en la presente Orden.

Los impresos, para aquellos agricultores que no presenten su solicitud y declaración de superficies a través de una Entidad Colaboradora, estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes.

La cumplimentación de los impresos se efectuará conforme a las instrucciones de la Dirección General del FAGA que estarán a disposición de los interesados en las dependencias administrativas antes citadas.

3. La solicitud de ayuda contendrá la relación de todas las parcelas de la explotación, con indicación de la utilización de éstas.

4. Las Sociedades Cooperativas Agrarias de explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado y Sociedades Agrarias de Transformación cuyos miembros soliciten la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecida en el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, deberán presentar una declaración de parcelas, en los mismos términos expresados anteriormente, para las parcelas cuya titularidad esté asignada a la Sociedad. Igualmente, cuando la Sociedad posea ganado se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Orden. Por su parte, los miembros de estas Sociedades, en su solicitud, no deberán declarar las parcelas de su explotación cuya titularidad sea de la Sociedad y que habrán de ser declaradas por la misma. En el caso de los socios de cooperativas y Sociedades Agrarias

de Transformación, cumplimentarán su solicitud indicando el tanto por ciento de participación en las distintas sociedades que identifiquen únicamente declararán en su solicitud las parcelas de su titularidad que no formen parte de dichas sociedades.

Artículo 4. Modificación de la solicitud única.

1. En relación con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, se considerará modificación de la solicitud única a efectos de cualquiera de los regímenes de ayuda por superficie, la incorporación de parcelas agrícolas no declaradas previamente, así como los cambios relativos a la utilización o al régimen de ayudas solicitado en las parcelas agrícolas ya declaradas,

2. La solicitud de modificación de la solicitud única se efectuará mediante la presentación de los impresos citados en el apartado 2 del artículo 3 de esta Orden y constará de los siguientes documentos:

a) Impreso de declaración de datos generales donde se reflejará, en la casilla habilitada a tal efecto, que se trata de una modificación, indicando además, en el apartado «SOLICITA», la nueva situación tras la modificación.

b) Impresos de declaración de modificación donde se consignará la relación de las parcelas para las que se solicita la modificación de lo declarado durante el plazo fijado, indicando la situación inicialmente declarada y los cambios solicitados para cada una de ellas. Se harán constar los motivos de la modificación y una declaración expresa de que los cambios solicitados son conformes con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

c) Documentación de presentación obligatoria, de acuerdo con la situación declarada como definitiva, según lo dispuesto por la presente Orden.

3. El agricultor dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde la finalización de las labores culturales que originaron la modificación, para la presentación de la misma. En todo caso, la solicitud de modificación deberá presentarse, una vez finalizadas las labores que la originaron, a más tardar el 31 de mayo de 2007.

4. No podrá presentarse una solicitud de modificación hasta que no haya finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y declaraciones de superficies establecido en el artículo 2 de la presente Orden, sin perjuicio de que durante el plazo de presentación se presenten cuantas solicitudes se estimen oportunas, considerando que la última presentada en plazo anula a todas las anteriores.

5. Los agricultores que modifiquen o rescindan el contrato para el cultivo de productos con destino no alimentario previsto en el capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, o para productos energéticos según el régimen previsto en el capítulo 8 del reglamento (CE) núm. 1973/ 2004, deberán presentar una solicitud de modificación conforme a lo establecido en el presente artículo, en la que se recojan, como mínimo, las modificaciones del contrato.

6. Cuando la administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se admitirán los cambios contemplados en el apartado 1 respecto a las parcelas agrícolas afectadas por la irregularidad.

7. Las solicitudes de modificación no incluidas en el apartado anterior que se presenten después de la fecha establecida en el apartado 3 del presente artículo o que incumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, no serán admisibles. No obstante, serán tenidas en cuenta para adaptar la declaración de superficies a la nueva situación del plan de siembras.

8. No se considerarán las modificaciones de la solicitud única que supongan incrementos de superficie a efectos de la

resolución y pago de las ayudas contempladas en las letras c), d), e), f), y g), del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

Artículo 5. Gestión y control de las solicitudes de ayudas.

1. La Dirección General del FAGA, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las solicitudes que se regulan en la presente Orden.

La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de la explotación y en caso de no disponer de superficie donde se encuentre el mayor número de animales.

2. Se podrá desistir total o parcialmente y en cualquier momento de la solicitud de ayudas presentada siempre que el interesado lo solicite por escrito a la Delegación Provincial en la que se tramite su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 796/2004. No obstante, cuando la administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se admitirá el desistimiento de las solicitudes o partes de las mismas afectadas por las irregularidades.

3. La información consignada en las solicitudes de ayudas y declaraciones de cultivo, así como la contenida en la documentación que acompaña a las mismas será incorporada al fichero automatizado número 11 regulado en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 24 de enero de 1995 (BOJA núm. 18, de 1 de febrero), modificado por Orden de 17 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 4, de 8 de enero).

Artículo 6. Resolución.

1. Las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en las letras a), b), del apartado 1 del artículo 1, serán resueltas por el Director del FAGA en virtud de lo establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 octubre de 2006. El plazo máximo para la resolución de estas solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido por los Reglamentos de la Unión Europea para el pago de cada régimen de ayuda solicitada.

En el caso de las solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2007, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la misma será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

En el caso de las solicitudes de las ayudas contempladas en las letras d), e), f) y g), del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden, los plazos máximos para la resolución del procedimiento y notificación de la misma serán los que indiquen las Ordenes que regulan cada una de las ayudas.

2. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4, párrafo final, de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Se delega en el Director General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre la ayuda estatal y autonómica por superficies a los titulares de plantaciones de frutos cáscara. Asimismo le corresponde la gestión y, en su caso, pago de las mismas, basándose en la Resolución de la ayuda comunitaria.

Sección Segunda. De los documentos adicionales a las solicitudes y de las normas de cumplimentación de los impresos

Artículo 7. Documentos adicionales.

En aplicación de la normativa específica que regula los regímenes de ayuda enunciados en el artículo 1 de la presente

Orden y dependiendo de las ayudas a las que deseen acogerse los agricultores, se deberá acompañar la documentación que se indica en los modelos de impresos establecidos en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

Los agricultores que estén inscritos en el Sistema único de Registro de la Identidad de cada Agricultor (SURIA) y manifiesten su conformidad con los datos registrados estarán exentos de presentar copia de su DNI o CIF siempre que el documento de identificación que se empleó para la inscripción se mantenga en vigor. En caso contrario, será preceptiva la presentación de una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del peticionario, o en su caso del Código de Identificación Fiscal (CIF).

Los agricultores que actúen mediante representante y que estén inscritos en el SURIA estarán exentos de acreditar la representación siempre que se mantengan en vigor los datos de la representación registrada. En caso contrario se deberá acompañar copia del DNI del representante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta. Cuando el agricultor sea una persona jurídica, se deberá acompañar documentación que acredite el objeto social de la misma. En todo caso, deberá adjuntarse un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas solicitadas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc. a nombre del solicitante de las ayudas.

Artículo 8. Planos y croquis.

1. Cuando una parcela agrícola incluida en la solicitud no coincida en su integridad con uno o varios recintos del SIGPAC, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis de esta parcela agrícola sobre salida, gráfica del SIGPAC. Este croquis se presentará, cuando sea necesario, plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- a) DNI o CIF del solicitante de la ayuda.
- b) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.
- c) Número de orden de la parcela agrícola representada.
- d) Cultivo o utilización.

2. No será obligatoria la presentación del croquis al que se refiere el apartado anterior en el caso de parcelas agrícolas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Parcelas agrícolas incluidas en recintos SIGPAC de superficie menor de 2 ha, salvo que contengan retirada de tierras, barbecho tradicional, algodón, tabaco, trigo duro para el que se solicite suplemento de pago por superficie o prima específica a la calidad y lino o cáñamo destinados a la producción de fibras.

b) Parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada del recinto SIGPAC esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos de los pagos por superficie enumerados en el apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

c) Parcelas agrícolas no afectadas por ninguno de los regímenes de ayuda relacionados en el artículo 1.1 de esta Orden.

d) Parcelas agrícolas con aprovechamiento de pastos en común declaradas por más de un agricultor, a las que se hace referencia en el artículo 13 de esta Orden.

e) Parcelas agrícolas dedicadas a olivar, o islas, acogidas al régimen de ayudas del pago único, cuya superficie sea de hasta 10 hectáreas, excepto aquellas parcelas que hayan sufrido modificación con posterioridad al 1 de enero de 2005 y se acojan a la ayuda acoplada de olivar, sin perjuicio de que su presentación pueda ser exigida por el Organismo Pagador,

en orden a las competencias de comprobación que tiene atribuidas.

3 No obstante, en el caso de realización de un control sobre el terreno, se podrá requerir la presentación del correspondiente croquis para las situaciones anteriormente exceptuadas.

A los efectos previstos en el artículo 76 de esta Orden, aquellos productores de ovino y caprino que soliciten la prima adicional y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Parcelas con arbolado.

Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos por superficie, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, se admitirán parcelas con una densidad inferior o igual a 40 árboles por hectárea.

Artículo 10. Trigo Duro.

1. Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago por superficie y a la prima específica a la calidad del trigo duro deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de lotes semillas no producidas en España se deberá indicar en la factura además el país de producción y adjuntar al menos una etiqueta oficial de envasado de semillas de esos lotes.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la Delegación Provincial cuantos elementos puedan servir para acreditar el cumplimiento de la normativa, como originales de las facturas de compra de la semilla y de las etiquetas de semillas, facturas de herbicidas, abonos, alquiler de maquinaria y cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Artículo 11. Referencias identificativas de las parcelas.

1. En la cumplimentación de los impresos se utilizarán las referencias identificativas contenidas en el SIGPAC establecido mediante Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

2. A estos efectos la Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos y de las Entidades Colaboradoras previstas en el artículo 91 de esta Orden, suministrando información de las referencias SIGPAC de las parcelas.

Artículo 12. Parcelas de regadío.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, a efectos de la percepción de los pagos por superficies de cultivos herbáceos, se considerarán de regadío las parcelas agrícolas situadas en recintos SIGPAC catalogados como tales antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud única para esta campaña.

Artículo 13. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un agricultor, deberán anotarse por parte de cada solicitante únicamente las referencias relativas a la ubicación de las parcelas asignadas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en el recinto SIGPAC», se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie total recinto SIGPAC», se indicará la total del apro-

vechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 8 de esta Orden.

Artículo 14. Solicitudes de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

1. La documentación a aportar junto a la solicitud de indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas será con carácter general:

a) En el caso de declaración conjunta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2005, a fin de facilitar el cálculo del porcentaje de la renta agraria del solicitante de ayudas, se entregarán certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo tanto del solicitante de ayudas como del cónyuge.

b) En el caso de solicitantes pertenecientes a Sociedades Agrarias de Transformación y/o Sociedades Cooperativas Andaluzas de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado, se entregarán los certificados de retenciones y pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo cuyo pagador sea cualquiera de las anteriores.

2. Con carácter específico la documentación requerida será:

a) En caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena, deberá aportar certificado del INEM de no haber percibido desempleo en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

b) Certificado de Empadronamiento del Ayuntamiento, en caso de no acreditar el domicilio de residencia consignado en el impreso ICR mediante el Documento Nacional de Identidad.

c) En el caso de no haber solicitado la Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecidas en la campaña 2006 o de jóvenes agricultores de primera instalación, incorporados a la actividad agraria durante el último año y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar fotocopia del DNI en vigor.

d) En el caso de socios de cooperativas o SAT, el solicitante deberá aportar un certificado expedido por las anteriores, acreditativo del tanto por ciento de participación en las cooperativas y SAT a las que haga referencia en el impreso ICR.

3. Para la concesión de la ayuda, será necesario conocer los datos relativos a la renta del solicitante del ejercicio económico 2005, los cuales se obtendrán por la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DG. Además, será necesario conocer la situación del solicitante en relación con su afiliación a la Seguridad Social, la cual se obtendrá por la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando un informe de vida laboral detallado a la Tesorería General de la Seguridad Social según se autoriza por el solicitante de ayudas en el impreso DG. No obstante, si fuese necesaria para la resolución del expediente la documentación relativa a la declaración de IRPF 2005 o la acreditación de su afiliación a la Seguridad Social, se podrá requerir esta documentación en cualquier momento al solicitante.

Sección Tercera. De los pagos

Artículo 15. Modulación e importe adicional de las ayudas.

1. Los importes de los pagos directos con cargo a la Sección Garantía del FEOGA previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y que se relacionan en el artículo 1.1 de esta Orden se reducirán en el 5 por ciento, de conformidad con lo establecido en el segundo guión del apartado 1 del artículo 10 del citado Reglamento.

2. Se concederá a los agricultores que reciban los pagos directos referidos en el apartado anterior, un importe adicio-

nal de la ayuda que será igual al que resulte de aplicar el 5 por ciento al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5.000 euros.

Artículo 16. Periodos de pago.

1. Los pagos correspondientes a los regímenes de ayuda previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y que se relacionan en el apartado 1 del artículo de esta Orden se efectuarán entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de junio de 2008 con la siguiente excepción:

La ayuda a la patata para fécula se pagará a los agricultores, una vez haya sido entregada la totalidad de las cantidades de patata que corresponden a la campaña, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la prueba de pago del precio mínimo por parte de la industria.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los anticipos previstos para los regímenes de prima por vaca nodriza, prima por sacrificio, ayuda a las semillas, ayuda a la patata para fécula y ayuda al tabaco se abonarán en los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1773/2004 para cada uno de ellos.

Los pagos derivados del importe adicional de la ayuda citada en el segundo párrafo del artículo 15 de esta Orden se pagarán a más tardar el 30 de septiembre de 2008.

El pago de la indemnización compensatoria se realizará una vez resueltas las solicitudes sin perjuicio de los controles que puedan practicarse y del resultado de los mismos.

Con respecto a los pagos de las ayudas contempladas en f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden, se estará a lo establecido en las Ordenes que regulan cada una de las ayudas.

Artículo 17. Condicionalidad y Buenas Prácticas Agrarias.

El pago íntegro de los importes de los pagos directos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se relacionan en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden se supeditará, al cumplimiento por los agricultores de lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, dictada en desarrollo y aplicación de lo previsto en el Capítulo 1 del Título II del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Los agricultores que soliciten las ayudas previstas en el apartado 1.c) y 1.d) del artículo 1 de la presente Orden, deberán cumplir en la totalidad de su explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo I del Real Decreto 585/2006.

CAPÍTULO II

Del Régimen de Pago Único

Sección Primera. Cesión de Derechos de Ayuda y acceso a la Reserva Nacional

Artículo 18. Cesión de Derechos de Ayuda.

1. Los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión entre los agricultores mediante venta, arrendamiento o por cualquier otro medio admitido en derecho, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre.

2. Las cesiones se podrán realizar en cualquier momento del año, y se comunicarán mediante la presentación de los impresos, documentación y procedimiento establecido en el punto 2 del artículo 3 de la presente Orden.

Las comunicaciones de cesión de derechos de ayuda se presentarán a más tardar el mismo día que la solicitud única, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre y teniendo en cuentas las retenciones apli-

cables sobre los derechos de ayuda, recogidas en el artículo 14 del citado Real Decreto.

Asimismo, el agricultor deberá declarar expresamente en la solicitud única, la tramitación de una cesión de derechos de ayuda, indicando el número de derechos de ayuda cedidos y recibidos, mediante la cumplimentación y presentación del impreso DER correspondiente.

3. Igualmente los agricultores que hayan efectuado modificaciones en su denominación o en los datos identificativos que obren en la Base de Datos de Gestión de los derechos de pago único, aún y cuando no alteren la personalidad jurídica deberán comunicarlo a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria en los plazos indicados para las cesiones de derecho.

Artículo 19. Acceso a la Reserva Nacional.

1. Los agricultores que soliciten derechos de ayuda de la reserva nacional presentarán una solicitud dirigida al Sr. Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria mediante los impresos y procedimiento establecido en el punto 2 del artículo 3 de la presente Orden.

2. La presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional se realizará a más tardar el mismo día que la solicitud única.

Asimismo, se indicará expresamente en la solicitud única la tramitación de una solicitud de acceso a la reserva nacional.

3. Obtendrán derechos de pago único de la reserva nacional, los agricultores que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional. No obstante, para el año 2007, los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad a partir del 16 de mayo de 2004, podrán presentar también dicha solicitud.

b) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública al objeto de evitar el abandono de tierras o para compensar desventajas específicas para los agricultores en dichas zonas, conforme a lo previsto en el artículo 42.5 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

c) Los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes, incluidos aquéllos derivados de la aplicación del artículo 4.5 de este Real Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 bis del Reglamento (CE) núm. 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

d) Los nuevos agricultores que habiendo solicitado derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud, solicitudes de ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Sección Segunda. De los pagos desacoplados en el régimen de pago único

Artículo 20. Utilización de los derechos de ayuda.

1. A los efectos de utilización de los derechos de ayuda se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de retirada de tierras, y a continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se utilizarán en último lugar.

2. Los derechos de ayuda no utilizados se retirarán en las condiciones establecidas en el artículo 12 de Real Decreto 1617/2005 de 30 de diciembre.

Artículo 21. Superficies admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda normales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se considerarán admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda normales, las superficies agrarias de la explotación consistentes en tierras de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas por cultivos permanentes o bosques o las utilizadas para actividades no agrarias. Serán asimismo admisibles las superficies plantadas de lúpulo o en barbecho, y las superficies con olivos.

Artículo 22. Superficies admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se considerarán admisibles a efectos de justificación de derechos de ayuda por retirada de tierras de la producción toda superficie agraria de la explotación ocupada por tierras de cultivo, excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes.

2. Las superficies que a continuación se indican podrán contabilizarse como retiradas de la producción a raíz de una solicitud presentada después del 28 de junio de 1995, a efectos de la justificación de derechos de ayuda de retiradas:

a) Las que se hayan retirado de la producción en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre y que no tengan ningún uso agrario ni se utilicen con fines lucrativos distintos de los admitidos para las demás tierras retiradas de la producción en virtud del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

b) Las superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre.

Artículo 23. Condiciones de justificación de los derechos de ayuda especiales.

1. Los agricultores que soliciten pago único por derechos de ayuda especiales quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan al menos el 50 por cien de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM). En caso de cesión de los derechos de ayuda, esta excepción sólo se mantendrá en caso de que se hayan cedidos todos los derechos de ayuda objeto de la excepción.

2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el apartado anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina (SIGGAN). En el caso del ganado ovino y caprino se utilizarán los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. En el caso de que el agricultor disponga de unidades de producción en otras comunidades autónomas deberá aportar copia del libro de explotación. Según esta información:

a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima, si según el caso se cumple, al menos, ese 50 por cien de actividad ganadera durante el

periodo de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra.

b) En el caso de no solicitar una ayuda acoplada de las citadas en el apartado anterior se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2007.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la autoridad competente podrá determinar que se ha cumplido el requisito, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el periodo de referencia.

3. No podrá solicitarse el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos una vez que se hayan declarado con un número equivalente de hectáreas o que se hayan cedido.

Artículo 24. Utilización agraria de las tierras.

Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas para justificar el pago de los derechos ayuda para cualquier actividad agraria con excepción de:

a) Los cultivos permanentes, salvo olivares y lúpulo.

b) La producción de los productos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 2200/96 y en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 2201/96.

c) Las patatas distintas de las utilizadas para la fabricación de fécula, para las que se concede la ayuda prevista en el artículo 93 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 25. Utilización de las tierras retiradas de la producción.

1. Las tierras retiradas de la producción se mantendrán en buenas condiciones agrarias y medioambientales con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de junio de 2005 por la que se desarrolla los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las superficies retiradas deberán permanecer así al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto de 2007. Los agricultores no estarán sujetos a esta obligación si:

a) toda su explotación se gestiona, en relación con la totalidad de su producción, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

b) las tierras retiradas de la producción se utilizan para el suministro de materiales con miras a la fabricación, dentro de los Estados Miembros de la Unión Europea, de productos no destinados en principio al consumo animal o humano.

Sección Tercera. De las normas específicas de procedimiento para la utilización de las tierras retiradas de la producción utilizadas para justificar «derechos de retirada» con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen al consumo humano o animal

Artículo 26. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de la solicitud única, salvo aquellas que hayan sido autorizados para este fin en la pasada campaña, en relación con las que la Consejería de

Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud, según el modelo del anexo 3 bis, acompañada de memoria técnico-económica en la que figure al menos la siguiente información, y documentación acreditativa de la misma:

a) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.

b) En su caso, cadena de transformación de que se trate para la materia prima en cuestión, indicando los productos, coproductos y subproductos que se obtendrían.

c) En su caso, precios y coeficientes técnicos de transformación de la materia prima, productos acabados, coproductos y subproductos.

d) Cantidad de productos acabados, coproductos y subproductos que podrán obtenerse en una jornada de trabajo.

e) Compromiso de cumplimentar una contabilidad específica que como mínimo, deberá reflejar lo indicado en el artículo 163 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, así como los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.3 de esta Orden para receptores y Anexos 3.1 a 3.5 para primeros transformadores. En el caso de los primeros transformadores, esta contabilidad específica se llevará en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial.

3. Recibida la solicitud, se emitirá con carácter previo a la resolución un informe propuesta. No obstante se podrá girar visita de inspección a los centros de recepción o transformación.

4. Por la Dirección General del FAGA se dictará resolución motivada que será notificada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses.

Artículo 27. Compromiso para la utilización de tierras retiradas para el cultivo de las materias primas previstas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

El productor que pretenda utilizar tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas indicadas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas en su explotación o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 3.12 de esta Orden.

Artículo 28. Contratos.

1. El contrato a que se refiere el punto 5 del artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.
- La duración del contrato.
- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.
- El precio contratado por cada especie.
- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud de ayuda las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.

- Compromiso del agricultor y de la empresa receptora o transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 145 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

- Indicación de cuáles son las utilidades finales principales previstas de las materias primas de las contempladas en el anexo XXIII del R(CE) 1973/2004.

- En el caso de oleaginosas, especificar la cantidad previsible de subproductos destinados a fines distintos del consumo humano o animal, que esté previsto producir.

- Comunidad Autónoma del solicitante.

- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. En los casos en que el solicitante utilice todas las oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de la explotación, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida, se sustituirá el contrato por una «Declaración» del solicitante que deberá contener, «mutatis mutandi» los datos exigidos en el apartado anterior para los contratos, así como:

- Compromiso del agricultor de comunicar el inicio de la cosecha con la suficiente antelación para permitir a la autoridad competente la realización de inspecciones in situ.

- Compromiso de usar o transformar toda la materia prima cosechada de las superficies declaradas que será como mínimo el rendimiento representativo de las mismas fijado por la comunidad autónoma.

- Compromiso de posibilitar el aforo de las materias primas cosechadas por el organismo o empresa designado por la Comunidad Autónoma.

3. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería y en el apartado I del Anexo VI del mismo.

4. Las obligaciones de los receptores y primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado II del Anexo VI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

5. Los receptores y primeros transformadores autorizados presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en ejemplar cuadruplicado, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 3.6 y 3.7 de esta Orden.

Artículo 29. Rendimientos Comarcales Representativos.

1. Los agricultores que suscriban para la campaña 2007/2008 contratos al amparo del capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, deberán indicar en el mismo la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad. En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso. En el caso de tratarse de semillas de girasol deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden y en el caso de semillas de colza deberán respetar, al menos, los establecidos en la Resolución

de 2 de octubre de 2006 de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se fijan los rendimientos mínimos de colza en las comarcas agrarias de Andalucía.

2. Igualmente, los agricultores deberán especificar dichos rendimientos en el correspondiente impreso de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación, deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el correspondiente impreso de la solicitud de ayudas.

3. Si el productor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación de su solicitud única, antes de la fecha límite establecida en el artículo 4 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas retiradas destinadas a fines no alimentarios al amparo del presente régimen, aplicándose lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 30. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por el productor y el receptor o empresa transformadora estando obligado el productor a presentar la correspondiente solicitud de modificación.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2007. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cumpliendo los requisitos para justificar derechos de retirada.

Artículo 31. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y receptores o primeros transformadores, según el caso, presentarán en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2007. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán aceptadas segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada

por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por la Consejería de Agricultura y Pesca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 32. Garantías.

1. Los receptores y/o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo VI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 3.9 y 3.10 de esta Orden.

Artículo 33. Declaraciones de transformación.

1. Las empresas transformadoras autorizadas presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.11 de esta Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por el receptor o primer transformador ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado II del Anexo VI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, y destinada a los fines que figuran en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 34. Propuestas de pago por superficie.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las consecuencias que se deriven para la justificación de derechos de retirada de tierras en aplicación del Reglamento (CE) núm. 796/2004 y de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

CAPÍTULO III

De los Regímenes de Ayuda a la Agricultura

Sección Primera. De los pagos por superficies a cultivos herbáceos

Artículo 35. Determinación de las superficies con derecho a ayudas.

1. Los pagos directos se concederán sólo cuando la solicitud de ayuda prevista en el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 dentro del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para cada uno de los regímenes específicos contemplados en los capítulos 1, 2, 3, 5 y 9 sea como mínimo de 0,3 hectáreas.

2. En función de las superficies declaradas en las solicitudes o determinadas tras los controles preceptivos y tras su comunicación al Fondo Español de Garantía Agraria para los cálculos de las posibles superaciones de las superficies máximas garantizadas o de las superficies básicas nacionales, se

procederá al pago de las superficies resultantes de aplicar los ajustes derivados de los coeficientes correctores consecuencia de los rebasamientos de superficies básicas.

3. Las subsuperficies básicas de secano y regadío están recogidas en el Anexo II del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. La superficie máxima garantizada a nivel provincial, para el pago del suplemento al cultivo y la prima específica a la calidad del trigo duro están recogidas en el Anexo IV del mismo Real Decreto. La subsuperficie básica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el cultivo del arroz está recogida en el Anexo VIII del citado Real Decreto.

Artículo 36. Cultivos herbáceos.

1. No podrán presentarse solicitudes de pagos respecto a las superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

2. Los pagos por superficie a los cultivos herbáceos previstos en el capítulo 10 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se fijarán en una cantidad por hectárea y se diferenciarán por regiones de producción, concediéndose a una superficie que haya sido sembrada de cultivos herbáceos y que no supere la superficie de base regional.

3. Los rendimientos aplicables en el cálculo del pago por superficie, agrupados por comarcas, provincias y Comunidad Autónoma, son los recogidos en el Plan de Regionalización Productiva reflejado en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

4. Si como consecuencia de la suma de las superficies por las que se solicitan pagos por superficie en Andalucía se produjera una superación de la superficie de base asignada a esta Comunidad Autónoma, la superficie asignada a cada productor se reducirá proporcionalmente para todos los pagos por superficie concedidos a las superficies afectadas.

En lo relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las superficies de base a tener en cuenta para el cálculo de la superación, referida anteriormente, son las contenidas en el Anexo II del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

5. Los importes y rendimientos que deben ser aplicados a los pagos por superficie de los diferentes grupos de cultivo, para la campaña 2007/2008, son los que se indican en el artículo 104 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, atendiendo a lo establecido en su artículo 66.

Artículo 37. Retirada voluntaria de tierras.

1. Los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos podrán retirar, en concepto de retirada voluntaria, hasta el 10 % de la superficie por la que soliciten pagos por superficies de cultivos herbáceos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Cuando las parcelas por las que se soliciten los pagos se encuentren ubicadas en comarcas con un rendimiento asignado en el Plan de Regionalización Productiva de España igual o inferior a 2 Tm./ha. se permite retirar con carácter voluntario hasta el 80 % de la superficie para la que hayan presentado la solicitud para cultivos herbáceos.

3. La parcela agrícola de retirada deberá tener una superficie no inferior a 0,1 hectáreas y una anchura no inferior a 10 metros.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, las tierras retiradas en el marco del presente artículo deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se mantendrá mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados, serán efectuadas con aquéllos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados.

5. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras, ni con otros cultivos cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

b) No podrá eliminarse antes del 31 de agosto.

6. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la eliminación de la misma antes del 31 de agosto deberá ser comunicada por el productor, con al menos 15 días de antelación, a la Delegación Provincial donde se tramite el expediente.

Artículo 38. Barbechos Tradicionales.

1. En el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería figuran los índices comarcales de barbecho tradicional que han de respetarse con carácter general para poder beneficiarse de los pagos por superficie, expresados en hectáreas de barbecho por cada cien hectáreas correspondientes a la suma de las acogidas al régimen de cultivos herbáceos y de las hectáreas presentadas para justificar los derechos de retirada dentro del régimen de pago único.

2. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y deseen ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional regulado en el artículo 23 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberán acompañar a la solicitud la documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente.

Esta documentación irá acompañada de memoria técnica en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

3. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su

base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

4. Las parcelas dedicadas al cumplimiento del índice de barbecho tradicional en explotaciones con carga ganadera, podrán ser utilizadas para la alimentación del ganado de la propia explotación, computando para el cálculo del factor de densidad ganadera.

5. En las parcelas declaradas de barbecho tradicional no se admitirán parcelas que tengan pastos permanentes ni matorral (jara, retama, adelfa, etc.). Se permitirá la existencia de restos del cultivo del año anterior y/o vegetación espontánea anual hasta la fecha en la que habitualmente se realizan las labores preparatorias para la siembra de la campaña siguiente.

6. Los agricultores mantendrán durante cuatro años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud para esta campaña, a disposición de la administración la documentación acreditativa, croquis incluido, que permita comprobar la realización de las rotaciones y el cumplimiento de las prácticas agronómicas que se correspondan con el índice de barbecho comarcal de cada explotación, a efectos de los oportunos controles.

Sección Segunda. De las obligaciones específicas

Artículo 39. Obligaciones específicas de los agricultores productores de trigo duro.

1. Los agricultores productores de trigo duro, para optar al suplemento de pago por superficie al trigo duro o a la ayuda especial, deberán:

a) Haber percibido el correspondiente pago por superficie como cereal.

b) Utilizar en la siembra únicamente semilla certificada en dosis acordes con las prácticas agronómicas adecuadas en cada caso y como mínimo las dosis establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

c) Respetar la rotación del cultivo.

d) En caso de realizar la recolección antes del 30 de junio, notificar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos con 15 días de antelación, la fecha del inicio de las labores de recolección. Estarán exentos del cumplimiento de este requisito para aquellas parcelas situadas en los términos municipales correspondientes a las zonas o comarcas relacionadas en el Anexo 4 de esta Orden.

2. Además de las obligaciones establecidas en los subapartados b), c) y d) anteriores, los agricultores que soliciten la prima específica a la calidad del trigo duro deberán utilizar alguna de las variedades recogidas en el Anexo V del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

3. Están excluidas del derecho a la percepción del suplemento y la prima específica a la calidad las superficies de regadío, con las particularidades que se indican en el artículo 30 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 40. Obligaciones específicas de los productores de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.

En lo relativo al cultivo de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 41. Obligaciones específicas de los productores de arroz.

1. Los requisitos a cumplir por los agricultores respecto a las superficies que soliciten la ayuda específica al cultivo de arroz están establecidas en los artículos 34, 35 y 36 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Dichos agricultores estarán obligados a presentar los siguientes documentos:

a) Antes del 15 de octubre de 2007: Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 2007.

b) Antes del 15 de noviembre de 2007: Declaración de la producción obtenida y de la superficie utilizada.

3. En ambas declaraciones se desglosarán las superficies, tipos y variedades de arroz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1709/2003 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2003 relativo a las declaraciones de cosecha y existencias de arroz.

4. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Artículo 42. Obligaciones específicas de los productores de Oleaginosas.

1. Para poder optar a los pagos por superficie de oleaginosas, los agricultores deberán utilizar en las siembras semillas en dosis acordes con las prácticas tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas de oleaginosas. Sólo podrá utilizarse semilla certificada. Las dosis mínimas de siembra figuran en el Anexo III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Los agricultores mantendrán a disposición de la administración la documentación que permita comprobar el cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 43. Comunicaciones de no siembra de maíz dulce, cáñamo para producción de fibras, tabaco y arroz.

1. Los agricultores que, en las fechas límite de siembra de 15 de junio de 2007 para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras, 20 de junio de 2007 para el transplante de tabaco y de 30 de junio de 2007 para el arroz, no hayan sembrado o transplantado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos citados declarada en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo previamente a la Delegación Provincial, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, de la Comisión, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado en el párrafo anterior no será admisible.

Artículo 44. Obligaciones específicas de los productores de tabaco.

1. Para poder beneficiarse de la ayuda establecida por el capítulo 10 quater del título IV del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, los productores de tabaco, deberán declarar toda superficie de tabaco, cuya producción vaya a ser objeto de contrato con empresas de primera transformación,

2. Se deberá consignar, para cada parcela, si el cultivo es regado y el método empleado. Del mismo modo se deberá consignar si se opta por la ayuda acoplada y/o pago adicional al

sector del tabaco, así como la referencia al número de registro del contrato en el que está incluido, suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, indicando si el contrato realizado con la empresa de primera transformación es individual o colectivo, reflejando en este último caso la agrupación de Productores Autorizada a la que pertenece.

3. Las ayudas al tabaco y los anticipos, en su caso, se podrán pagar a través de las agrupaciones de productores de tabaco, siempre que conste la autorización expresa y escrita de cada uno de sus miembros, se respete el principio de pago integral y el abono a sus miembros se realice, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del productor, en un plazo de 30 días a contar desde su recepción por la agrupación.

En caso de que se desee solicitar un anticipo de la ayuda al tabaco, tal y como dispone el apartado 5 del artículo 92 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto 1582/2006, deberán cumplimentar las solicitudes que aparecen como Anexo 7 en esta Orden, según se trate de productores a título individual o una agrupación de productores. En dicha solicitud se hará referencia al número de registro del contrato de cultivo celebrado con la empresa de primera transformación, ya sea individual o colectivo, debiendo acompañarse en caso de que el anticipo sea solicitado a través de la agrupación de productores la autorización expresa y escrita de cada uno de sus miembros, y al número de registro o identificación de la garantía cuya copia debe obligatoriamente acompañar a la solicitud junto con el resguardo de su constitución en la Caja Provincial de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de la provincia en cuestión, y cuyo importe será igual a la cantidad solicitada incrementada en un 15%.

4. Los modelos de garantía aparecen como Anexo 8 y 8 bis de la presente Orden.

5. De igual forma en la solicitud de anticipo figurará una declaración expresa del agricultor/a en la que consten las cantidades máximas de tabaco que puede entregar en la cosecha en curso, cuyo límite vendrá fijado por las cantidades individuales contratadas con las empresas de primera transformación.

6. Estas solicitudes podrán ser presentadas por los agricultores o, en su caso, las agrupaciones de productores de tabaco, después del 16 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año de la cosecha.

7. El importe máximo de anticipo será igual al 50 por ciento de la ayuda susceptible de abono.

8. Los anticipos serán abonados a los beneficiarios por los organismos pagadores de las comunidades autónomas a partir del 16 de octubre del año de la cosecha, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de su solicitud y de haber aportado la prueba de la constitución de la garantía correspondiente.

Artículo 45. Pago adicional en el sector del tabaco.

El pago adicional en el sector del tabaco se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Sección Tercera. Del régimen de ayuda a los cultivos energéticos

Artículo 46. Autorización de primeros transformadores y receptores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como receptor o primer transformador en el régimen de ayuda a los cultivos energéticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a

la Dirección General del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de la solicitud única, salvo en el caso de que hayan obtenido autorización en la pasada campaña para el citado régimen o para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Europea, de conformidad con el capítulo 16 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, y del proceso de transformación obtengan uno o varios de los productos energéticos previstos en el artículo 88 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003. En ambos casos, la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud, según el modelo del anexo 3 tris, acompañada de memoria técnico-económica en la que figure al menos la siguiente información, y documentación acreditativa de la misma:

- Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.

- En su caso, cadena de transformación de que se trate para el producto en cuestión, indicando los productos, coproductos y subproductos que se obtendrían.

- En su caso, precios y coeficientes técnicos de transformación de la materia prima, productos acabados, coproductos y subproductos.

- Cantidad de productos acabados, coproductos y subproductos que podrán obtenerse en una jornada de trabajo.

- Compromiso de cumplimentar una contabilidad específica que como mínimo, deberá reflejar lo indicado en el artículo 39 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, así como los datos contenidos en los Anexos 3.1 a 3.3 de esta Orden para receptores y Anexos 3.1 a 3.5 para primeros transformadores. En el caso de los primeros transformadores, esta contabilidad específica se llevará en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial.

3. Recibida la solicitud, se podrá girar visita de inspección a los centros de recepción o transformación, emitiéndose un informe-propuesta con carácter previo a la resolución.

4. Por la Dirección General del FAGA se dictará resolución motivada que será notificada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados en el régimen de ayuda a los cultivos energéticos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses.

Artículo 47. Contratos.

1. El contrato único por cada materia prima cultivada a que se refiere en el artículo 33 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- El nombre, la dirección y la identificación fiscal de las partes contratantes.

- La duración del contrato.

- Las especie y variedad de cada materia prima y la superficie ocupada por cada especie.

- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por especie y variedad.

- El precio contratado por cada especie.

- Compromiso del agricultor de identificar en la solicitud las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto del contrato, con indicación de la especie y variedad de la materia prima cultivada y del rendimiento previsto para cada parcela.

- Compromiso del agricultor y de la empresa receptora o transformadora de cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

- Indicación de cuáles son las utilizaciones finales principales previstas de las materias primas, de las indicadas en el artículo 88 del R(CE) 1782/2003.

- Comunidad Autónoma del solicitante.

- Comunidad Autónoma del receptor o del primer transformador.

2. En los casos en que el solicitante utilice árboles forestales de ciclo corto, todas las oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de la explotación, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida, se sustituirá el contrato por una «Declaración» del solicitante que deberá contener, «mutatis mutandi» los datos exigidos en el apartado anterior para los contratos, así como:

- Compromiso del agricultor de comunicar el inicio de la cosecha con la suficiente antelación para permitir a la autoridad competente la realización de inspecciones in situ.

- Compromiso de usar o transformar toda la materia prima cosechada de las superficies declaradas que será como mínimo el rendimiento representativo de las mismas fijado por la comunidad autónoma.

- Compromiso de posibilitar el aforo de las materias primas cosechadas por el organismo o empresa designado por la Comunidad Autónoma.

3. Los solicitantes presentarán una copia del contrato único por cada materia prima cultivada, junto con su solicitud de ayuda.

4. Las obligaciones de los receptores y de los primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el apartado II del Anexo VII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

5. Los receptores y primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores en ejemplar cuadruplicado, junto con dos ficheros en soporte magnético de acuerdo con las descripciones del Registro Informático de Contratos y de Parcelas contenidas en los Anexos 3.6 y 3.7 de esta Orden.

Artículo 48. Rendimientos Comarcales Representativos.

Los solicitantes de la ayuda a los cultivos energéticos, deberán indicar en el contrato que suscriban la cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad.

En el caso de tratarse de cereales, dicho rendimiento deberá respetar, al menos, los rendimientos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, que se utilizan para el cálculo de los pagos en cada caso.

En el caso de tratarse de semillas de girasol deberá respetar, al menos, los Rendimientos Comarcales Representativos establecidos en el Anexo 1 de la presente Orden y en el caso de semillas de colza deberán respetar, al menos, los establecidos en la Resolución de 2 de octubre de 2006 de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se fijan los rendimientos mínimos de colza en las comarcas agrarias de Andalucía.

2. Igualmente, los agricultores deberán especificar dichos rendimientos en el correspondiente impreso de su solicitud cuando consignen los rendimientos esperados para cada especie, parcela y sistema de explotación. En todo caso, el rendimiento esperado consignado en el contrato, al que se refiere el apartado anterior, para cada sistema de explotación,

deberá ser coherente con los rendimientos indicados para ese sistema de explotación en el correspondiente impreso de la solicitud de ayudas.

3. Si el agricultor solicitante no cumple con lo indicado en los apartados anteriores, deberá modificar o rescindir su contrato y, en consecuencia presentar una modificación de su solicitud de ayudas, antes de la fecha límite establecida en el artículo 4 de la presente Orden. En el caso de que no se efectúe dicha modificación, se entenderá que el productor no ha cumplido todas las obligaciones que le corresponden con respecto a las parcelas cultivadas al amparo del régimen ayuda a los cultivos energéticos, aplicándose lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 49. Modificación o cancelación de contratos.

1. En el caso de que el contrato sea modificado o anulado al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, siempre antes de la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, estando obligado el agricultor a presentar la correspondiente solicitud de modificación.

2. En el caso de que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004, con posterioridad a la fecha límite establecida para la modificación de la solicitud única, y por causas ajenas al solicitante y a la empresa, el productor prevea que no podrá suministrar a la empresa receptora y transformadora la totalidad o parte de la materia prima indicada en el contrato, deberá comunicarse el hecho a la Consejería de Agricultura y Pesca conjuntamente por ambas partes contratantes, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en las parcelas afectadas, y a más tardar el 31 de agosto de 2007. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas notificaciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos, cuya notificación se haya presentado antes de la fecha indicada anteriormente, continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos por superficie a los cultivos herbáceos previstos en el capítulo 10 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 que se hayan solicitado y la ayuda a los cultivos energéticos, en su caso.

Artículo 50. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y receptores o primeros transformadores presentarán, en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 3.8 de esta Orden. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre de 2007. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de estas declaraciones fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

2. Dicho documento será único para cada contrato, debiendo recoger la totalidad de las entregas efectuadas por el agricultor. No serán admisibles segundas declaraciones de cosecha, entrega y recepción.

3. Antes de efectuar los correspondientes pagos, se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada por el agricultor y los rendimientos representativos para la entrega que sean fijados por la Consejería de Agricultura y Pesca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 51. Garantías.

1. Los primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado II del Anexo VII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 3.9 y 3.10 de esta Orden.

Artículo 52. Declaraciones de transformación.

1. Los receptores y primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una «Declaración de Transformación» conforme al modelo del Anexo 3.11 de la esta Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por el receptor o primer transformador ha sido transformada en el plazo establecido en el apartado 1.a) del artículo 36 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 y destinada a la obtención de los productos energéticos contemplados en el artículo 88 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

Artículo 53. Propuestas de pago por cultivos energéticos.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondientes a las solicitudes de ayuda de los agricultores que hayan suscrito contratos, será requisito imprescindible que éstos cumplan con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. No se considerarán como superficies sembradas con cultivos energéticos las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, aplicándose en estos casos lo previsto en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Sección Cuarta. De la ayuda comunitaria y la ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara

Artículo 54. Beneficiarios y Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda comunitaria y la ayuda estatal y autonómica por superficie a los productores de frutos de cáscara previstas en el artículo 83 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 se concederán previa solicitud a las plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo que reúnan las condiciones previstas en el artículo 55 de esta Orden y demás normativa de aplicación.

2. Ayuda comunitaria:

2.1. Se concederá una ayuda comunitaria general de 241,50 euros por hectárea a las plantaciones de los productos contemplados en el apartado 1 de este artículo. A las plantaciones de avellano se les asignará complementariamente una ayuda comunitaria adicional de 105 euros por hectárea.

2.2. En el caso de que el importe obtenido, multiplicando las superficies subvencionables por las ayudas unitarias a que se refiere el apartado 2.1 anterior, rebase el importe global contemplado en el artículo 84 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, se aplicará un coeficiente corrector a la ayuda general para evitar el rebasamiento de dicho importe global.

3. Ayuda estatal y autonómica.

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda direc-

ta a la agricultura y a la ganadería, en el caso en que fuese necesaria la aplicación del coeficiente corrector citado en el apartado 2.2 del presente artículo, se concederán las siguientes ayudas complementarias a la comunitaria.

a) Ayuda estatal. De acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, el importe unitario de la ayuda financiada con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general a que se refiere el apartado 2.1 de este artículo y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente corrector citado en el apartado 2.2. Esta ayuda tendrá como límite la cantidad de 60,375 euros por hectárea.

b) Ayuda autonómica. Si resulta necesaria la concesión de la ayuda estatal prevista en el apartado anterior, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca, se concederá una ayuda de igual cuantía que la estatal.

c) Estas ayudas sólo se concederán a los perceptores de la ayuda comunitaria. En aplicación de lo previsto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, los perceptores de esta ayuda deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Procedimiento de gestión.

Una vez determinado por el MAPA el importe unitario de la ayuda estatal, realizados por el FAGA los controles y validaciones pertinentes, y dictada por el Director General del FAGA resolución reconociendo la ayuda comunitaria y la superficie con derecho a la misma de cada agricultor, como ayudas complementarias de la comunitaria y basándose exclusivamente en las resoluciones anteriores, la Dirección General de la Producción Agraria procederá al cálculo de las ayudas estatal y autonómica que correspondan a cada agricultor y tras comprobar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la resolución que corresponda.

Artículo 55. Requisitos.

Las plantaciones mencionados en el artículo anterior deben cumplir los requisitos siguiente:

- Tener una superficie mínima por parcela de 0.1 hectárea.
- Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo.
- Estar incluidas entre los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara, de acuerdo con los artículos 11 ó 14 del Reglamento (CE) núm. 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el artículo 38.1.

Artículo 56. Obligaciones específicas.

Los solicitantes de la ayuda por superficie a los frutos de cáscara deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- Una certificación de la Organización de Productores, que contendrá como mínimo los datos que figuran en el Anexo 5 de esta Orden y en el que se acredite que el socio que solicita la ayuda está integrado en su organización, y que las parcelas de frutos de cáscara de las que es titular están incluidas en sus recursos productivos. La información relativa a parcelas no incluidas en planes de mejora, se solicitará a las distintas Organizaciones de Productores.

El compromiso del agricultor de realizar la entrega de su cosecha a la Organización de Productores citada.

En el caso de que desee acogerse al complemento de ayuda del apartado 6 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, deberá adjuntar una declaración de su condición de agricultor profesional.

Sección Quinta. De la ayuda al olivar

Artículo 57. Beneficiarios.

1. La ayuda al olivar prevista en el artículo 110 octies del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, se concederá previa solicitud a los olivares que reúnan las condiciones establecidas por dicho reglamento y desarrolladas en la Subsección 7.ª de la Sección 2 del capítulo III del Real Decreto 1618/2005 y las previstas en el artículo 59 de esta Orden.

2. No se pagarán las ayudas cuando el importe solicitado sea inferior a 50 euros por solicitud.

Artículo 58. Superficie admisible y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda al olivar se concederá por hectárea-SIG oleícola, calculada conforme al método común que se indica en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

2. En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas las especificaciones del SIG-Oleícola quedan incorporadas al SIGPAC.

3. En el caso de que se hayan producido cambios en el número de olivos con respecto a los registrados en el SIGPAC para un recinto, se deberán hacer constar en la solicitud.

4. Se establecerán dos categorías de olivar:

- Categoría a: Olivares en zona de fuerte dependencia del cultivo, es decir aquellas explotaciones situadas en los municipios cuya superficie de olivar a nivel municipal es mayor del 80% de la superficie labrada total. Dichos municipios se encuentran indicados en el Anexo 6 de la presente Orden.

- Categoría b: Olivares en zonas ubicadas en términos municipales de tradición oleícola y que no estén contemplados en el Anexo 6 de la presente Orden.

5. El importe de la ayuda se establecerá por hectárea con un importe indicativo de 75 euros/Ha para olivares de la categoría a) y de 50 euros/Ha para olivares de la categoría b).

El importe definitivo para cada categoría se determinará antes del 31 de octubre en base a los datos de las solicitudes recibidas.

Artículo 59. Requisitos.

El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima por solicitud será de 0.1 ha.

2. Podrán ser admisibles para la ayuda al olivar las superficies situadas en explotaciones de pequeña dimensión (aquellas cuya producción media no alcance 57.000 kg. de aceite de oliva incluido el 8% correspondiente al aceite de orujo), según se definen en el artículo 46 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería y encontrarse incluidas entro de una de las dos categorías de olivar descritas en el apartado 4 del artículo 58 de la presente Orden.

3. Las parcelas oleícolas deberán estar registradas en el SIGPAC.

4. Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o si lo han sido después ser de sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito.

5. El número de olivos por parcela de olivar no podrá diferir en más de un 10 por ciento del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC.

6. En el caso de que un recinto de olivar no sea declarado en su totalidad, se deberá especificar el número de olivos admisibles y no admisibles correspondientes a la superficie declarada por el agricultor bajo su titularidad.

7. En el caso de que el agricultor notifique cambios en el número de olivos del recinto declarado o su posición con motivo de arranque y/o nuevas plantaciones no registradas en el SIGPAC, éste deberá indicar sobre salida gráfica SRPAC la ubicación real de los olivos, así mismo debe identificar los olivos ubicados en lugar incorrecto o arrancados.

8. Los datos comunicados a los que se refiere el apartado anterior, deberán ser objeto de modificación o actualización en el SIGPAC, de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan el procedimiento de mantenimiento y actualización del SIGPAC.

9. Para los recintos descritos en el punto 6, la superficie calculada mediante pro cedimiento descrito por el anejo 24 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión de 29 de octubre de 2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, se distribuirá proporcionalmente al número de olivos declarados por cada agricultor.

Sección Sexta. De la ayuda a los productores de semillas

Artículo 60. Beneficiarios.

Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 a los productores de semillas de base o semillas certificadas de las especies establecidas en el Anexo XI de dicho Reglamento, en el que se indican los importes de la ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.

Artículo 61. Requisitos.

1. La concesión de la ayuda se supeditará, además, al cumplimiento de los siguientes requisitos para las semillas:

a) Haber sido certificadas oficialmente, de acuerdo con las Directivas a que se refiere el artículo 46 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 47 del citado Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

c) A efectos de lo previsto en las letras a) y b), deberá presentarse, ante la Consejería de Agricultura y Pesca en el caso de que la semilla se multiplique en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su registro, antes de las fechas límite que se indican a continuación, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya al menos los datos que figuran en el Anexo XIII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, o la declaración de cultivo en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas:

Todas las especies, excepto arroz:

- 1 de febrero de 2007, para las siembras de otoño.
- 15 de mayo de 2007, para siembras de primavera.

Semillas de arroz:

- 30 de junio de 2007.

d) Haber sido cosechadas en el año 2007 en el territorio nacional y comercializadas para la siembra antes del 15 de

junio de 2008. Se considerará que se ha cumplido el requisito de haber comercializado una semilla para la siembra:

- Cuando la semilla haya sido vendida a un establecimiento autorizado y, una vez procesada y envasada, haya sido certificada oficialmente. La venta se acreditará mediante factura, albarán u otros documentos que la prueben.

- El establecimiento autorizado ha de acreditar que la semilla, una vez envasada, precintada y certificada oficialmente, se ha comercializado según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la solicitud única de ayuda una copia de la declaración de cultivo o del contrato de multiplicación. No obstante, en el supuesto de las siembras de primavera de semillas distintas del arroz y en el caso de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato, podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse con posterioridad ante la Consejería de Agricultura y Pesca, antes de las fechas señaladas en la letra c) del apartado 1 de este artículo.

b) Presentar antes del día 30 de abril de 2008, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, la información sobre la cantidad de semilla certificada producida, expresada en quintales con un decimal, para la que se solicita la ayuda, por cada especie, acompañada del certificado oficial en el que deberá figurar, como mínimo:

- La identificación del acta de precintado (número y fecha del acta).

- El número de cada lote correspondiente a dicha acta.

- La cantidad de semilla certificada de cada lote.

c) Presentar, en el caso de producción mediante contrato de multiplicación, antes del 30 de abril de 2008, una certificación del establecimiento de semillas que contendrá, como mínimo, los datos que figuran en el Anexo XIII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

3. Para las semillas en las que es posible su derivación a usos de alimentación humana o animal, salvo que hayan sido tratadas o coloreadas las semillas de forma que se imposibilite dicha derivación, deberá quedar suficientemente probada, a satisfacción de la Consejería de Agricultura y Pesca, su no derivación a tales usos.

Sección Séptima. De la ayuda a los productores de patata con destino a fécula

Artículo 62. Objeto y requisitos.

1. Se concederá una ayuda, prevista en el artículo 93 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, a los agricultores que cultiven patatas destinadas a la producción de fécula. La ayuda se refiere a la cantidad de patatas necesaria para producir una tonelada de fécula. El productor ha de realizar un contrato de cultivo con el transformador, que deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Pesca antes del 30 de junio de 2007.

2. La ayuda está condicionada a que se pague al agricultor el precio mínimo establecido en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) núm. 1868/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de contingentes para la producción de fécula de patata y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 al 21 del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

3. El agricultor deberá presentar la documentación que acredite que ha recibido al menos el precio mínimo citado en el apartado anterior, a más tardar el 31 de enero de 2008. Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 72 del Reglamento (CE) núm. 796/2004, la presentación de esta documentación fuera del plazo indicado anteriormente no será admisible.

Sección Octava. De la ayuda específica al cultivo del algodón

Artículo 63. Objeto e importe de la ayuda.

1. Se concederá una ayuda específica por Ha. admisible de algodón, prevista en el artículo 110 bis del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, a los agricultores que cultiven algodón.

2. El importe de la ayuda y la superficie básica para España están recogidas en el artículo 110 quarter del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 64. Superficie admisible y requisitos.

1. La superficie admisible y los requisitos de la ayuda contemplada en la presente sección serán establecidos por el MAPA para cada Campaña según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 43 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre.

2. La obligación de rotación de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2007/2008 y sus excepciones, será establecida por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca a instancia de la Dirección General de Producción Agraria. Siendo las Delegaciones Provinciales las encargadas de llevar a cabo el control de cumplimiento sobre las excepciones a la necesidad de rotación de cultivo según las normas de procedimiento establecidas por la citada Dirección General.

3. Como requisito para tener derecho a la ayuda se establece una densidad mínima por hectáreas de 120.000 plantas en regadío y 90.000 plantas en secano.

4. La fecha límite de siembra será el 31 de mayo.

5. Adicionalmente la Consejería de Agricultura y Pesca publicará normas complementarias en virtud de las competencias que le son atribuidas según lo dispuesto en el artículo del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre antes mencionado.

Artículo 65. Organizaciones interprofesionales autorizadas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto núm. 1618/2005, de 30 de diciembre, la autorización y regulación de las Organizaciones Interprofesionales Autorizadas, corresponde en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca, según la Ley 1/2005 de 4 de marzo por la que se regula el régimen de las organizaciones agroalimentarias y el Decreto 5/2007 de 9 de enero, que la desarrolla.

Artículo 66. Pago adicional en el sector del algodón.

1. El pago adicional en el sector del algodón se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

2. El importe de la ayuda del pago adicional será el establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1618/2005.

3. En cuanto a los tramos de ayuda a los que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 71 del Real Decreto 1618/2005, los límites para el pago vendrán determinados por los requisitos establecidos en las entregas de algodón que deberán cumplir con las siguientes características:

- Humedad hasta el 12%.
- Impurezas hasta el 5%.

- Alcanzar un umbral mínimo de producción por hectárea. Dicho umbral se establecerá para la presente Campaña por la Consejería de Agricultura y Pesca para cada Término Municipal en función de los rendimientos medios de las últimas campañas, diferenciando entre secano y regadío.

4. Asimismo las desmotadoras cuya sede social radique en Andalucía y deseen colaborar en el régimen de ayudas presentarán solicitud de participación según modelo recogido mediante el Anexo 9, por el cual se comprometen a asumir los compromisos recogidos en el apartado 4 del artículo 71 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre. Dicha solicitud se podrá presentar desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden hasta el 15 de junio del año de 2007.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se publicarán las modificaciones respecto a las empresas desmotadoras autorizadas en la campaña 2006/2007 antes del inicio de la campaña de entregas 2007/2008.

5. Antes del 15 de febrero del año siguiente al de la solicitud, en caso de que la Administración no disponga de la misma, las desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la Autoridad Competente una relación de todos los productores que hayan efectuado entregas en el que se recojan, para cada uno de ellos el total de kilogramos entregados para cada municipio y diferenciando secano de regadío, así como sus características de acuerdo con el apartado 3 de este artículo.

Sección Novena. De la ayuda adicional al sector de remolacha y caña de azúcar

Artículo 67. Pago adicional para los productores de remolacha y caña de azúcar.

El pago adicional al sector de la remolacha y caña de azúcar se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 bis Capítulo II bis del Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, modificado por el Real Decreto 549/2006 de 5 de mayo, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

CAPÍTULO IV

De los regímenes de ayuda a la ganadería

Sección primera. De los pagos por ganado vacuno y los pagos adicionales en el sector del ganado vacuno

Artículo 68. Identificación y registro de los animales.

Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado, registrado y dotado del documento de identificación conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, así como el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre, por el que se establece el registro general de explotaciones ganaderas, incluido en la Base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de la Junta de Andalucía (SIGGAN).

Artículo 69. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

1. Cualquier autoridad que en el ejercicio de sus competencias y en aplicación del Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-gonistas de uso en la cría de ganado, detecte en animales pertenecientes al ganado bovino de un agricultor residuos de sustancias prohibidas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, deberá comunicarlo a la autoridad competente de la gestión y el control de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 140 del Re-

glamento (CE) 1782/2003, las comunicaciones efectuadas en virtud de este artículo darán lugar a la exclusión de los pagos previstos en la presente Sección.

Artículo 70. Prima por vaca nodriza.

1. Podrán obtener la prima prevista en el artículo 125 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003, previa solicitud, los agricultores que mantengan vacas nodrizas, cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a la reserva nacional.

b) Que no vendan leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual disponible a 31 de marzo del año para el que se solicita la prima igual o inferior a 120.000 kilogramos.

c) Que hayan mantenido en su explotación, durante un mínimo de seis meses consecutivos a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que solicita la ayuda y un número de novillas que no supere el 40 por ciento del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos de impresos existentes al efecto.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el Anexo XVI del Reglamento (CE) núm. 1973/2004. No obstante, los agricultores que acrediten oficialmente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Serán objeto de ayuda las vacas nodrizas y las novillas que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. A estos efectos no se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de las razas bovinas enumeradas en el Anexo XV del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria para idéntico número de cabezas, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Artículo 71. Primas por sacrificio.

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, la prima por sacrificio establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 cuando sus animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país.

2. Sólo serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio: a) Tengan al menos 8 meses de edad («prima por el sacrificio de bovinos adultos»), o b) Tengan más de 1 mes y menos de 8 meses y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo («prima por el sacrificio de terne-

ros»). No obstante, en el caso de los animales de menos de seis meses de edad, la condición relativa al peso se entenderá respetada.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el Anexo XVI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el productor deberá haber mantenido en su explotación cada animal por el que solicita ayuda durante un periodo de retención mínimo de dos meses siempre que éste haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o expedición, o de dos meses en el caso de exportación. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

4. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas al sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar por primera vez como colaboradores en el régimen de primas al sacrificio, deberán declarar previamente su participación.

5. Para ello, deberán presentar, en los lugares establecidos en el artículo 3 de la presente Orden, una declaración de participación que contenga los datos previstos en el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se establecen normas sobre participación de mataderos o centros de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino (BOJA núm. 24 de 26.2.2000) así como cumplir las obligaciones contenidas en la misma.

6. Sólo podrán considerarse elegibles a efectos de la prima por sacrificio los animales que hayan sido sacrificados en los establecimientos de sacrificio autorizados como colaboradores en dichas primas, y que estén registrados según lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre, y que figuren en el Registro General de explotaciones ganaderas, incluido la Base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de la Junta de Andalucía (SIGGAN).

7. La comunicación de la baja del animal realizada por el matadero conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, tendrá la consideración de prueba de sacrificio en el sentido aludido por el artículo 121, apartado 1 letra a) del Reglamento (CE) núm. 1973/2004.

Artículo 72. Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo III, Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. En el caso de explotaciones asociativas y cuando se pretenda que se module en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 del Real Decreto mencionado, debe hacerse constar en la solicitud y acreditar la condición de agricultor a título principal de cada uno de los socios que los sean.

Artículo 73. Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

El pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo III, Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería:

En el caso de cebaderos comunitarios, cuando se pretenda rebasar el límite máximo establecido en el apartado 3 del artículo 81 del citado Real Decreto deberá adjuntarse a la solicitud una copia de los estatutos del cebadero y relación de socios del mismo.

Artículo 74. Pago adicional en el sector lácteo.

El pago adicional en el sector lácteo se concederá a los agricultores que lo soliciten, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo III, Título III del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería. En el caso de explotaciones asociativas y cuando se pretenda rebasar el límite establecido en el apartado 3 del artículo 83 del Real Decreto mencionado, debe hacerse constar en la solicitud y acreditar la condición de agricultor a título principal de cada uno de los socios que lo sean.

Sección Segunda. De las primas por ganado ovino y caprino

Artículo 75. Objeto de las ayudas y condiciones generales de concesión.

1. Serán objeto de estas ayudas las hembras de las especies ovina y caprina que hayan parido al menos una vez, o que tengan un año de edad como mínimo el último día período de retención.

2. Para tener derecho a estas ayudas los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener asignado un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre.

b) Mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquél por el que hayan solicitado la ayuda correspondiente durante un período mínimo de cien días, contados a partir del día de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente, en los modelos publicados al efecto.

c) Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

d) Presentar una solicitud de ayuda por un mínimo de diez animales.

Artículo 76. Prima por oveja y por cabra.

1. El productor que posea ovejas y/o cabras en su explotación podrá, previa petición, obtener la prima establecida en el artículo 113 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden.

2. Los agricultores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja durante el año 2007, deberán declarar este extremo en su solicitud de ayuda.

Artículo 77. Prima adicional por oveja y cabra.

1. Podrán obtener la prima adicional prevista en el artículo 114 del Reglamento (CE) núm. 1782/2004, los productores de ovino y caprino en cuya explotación al menos el 50 por ciento de la superficie dedicada a la agricultura se sitúe en las zonas desfavorecidas, según la definición establecida en el Reglamento (CE) núm. 1257/1999.

Los agricultores que deseen obtener esta prima deberán solicitarlo expresamente en su solicitud de ayuda.

2. En el caso de productores de ovejas y/o cabras, cuya explotación no se encuentre ubicada en su totalidad en las zonas mencionadas en el apartado 1, deberán justificar que al menos el 50 por ciento de la superficie agrícola de su explotación se encuentra situada en una de estas zonas. Para ello, se tendrá en cuenta:

a) Las superficies declaradas a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

b) En caso de estar exentos de la declaración citada en el apartado a), se tendrán en cuenta los datos consignados en el impreso PGR, en relación con los lugares de permanencia de los animales objeto de solicitud durante el período de retención.

3. La prima adicional se concederá también a los agricultores que practiquen la trashumancia, siempre que:

a) Al menos el 90% de los animales por los que se solicita la prima pade durante 90 días consecutivos en una de las zonas definidas en el apartado 1 de este artículo.

b) La sede de su explotación esté situada en una de las zonas establecidas en el Anexo XVII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional.

CAPÍTULO V

Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas desfavorecidas

Artículo 78. Solicitud y documentación.

1. Los solicitantes de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas, deberán declarar toda la superficie de su explotación, incluidas las parcelas de olivar, en los mismos términos indicados en el artículo 3, soliciten o no otras ayudas incluidas en esta Orden.

2. Igualmente deberán declarar todos los equinos de su explotación a efectos del cálculo del factor de densidad ganadera, en el impreso ICR. Con respecto al resto de efectivos ganaderos del solicitante de estas ayudas, se considerará la media de los mismos, debidamente registrados en el Registro de Explotaciones Ganaderas en los 12 meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello deberá presentar una solicitud de ayuda, junto con la documentación obligatoria recogida en el artículo 14 de la presente Orden, en los modelos establecidos.

Artículo 79. Ámbito de aplicación.

Las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y las ayudas a otras zonas desfavorecidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se concederá los agricultores cuyas explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas que se citan en el anexo 2 de la presente Orden.

Artículo 80. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda anual que puede percibir el titular de la explotación, tanto de zona de montaña como de otras zonas desfavorecidas, se calculará conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Para la campaña de 2007 se establecen los siguientes módulos (euros por hectárea de superficie indemnizable):

- Zona desfavorecida de montaña: 100 euros/hectárea.

- Otras zonas desfavorecidas con dificultades: 120 euros/hectárea.

Artículo 81. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las zonas desfavorecidas de montaña y a las ayudas a otras zonas desfavorecidas con dificultades, los agricultores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener ubicadas sus explotaciones, total o parcialmente, en los municipios incluidos en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas, que se incluye en el Anexo 2 de la presente Orden. La ayuda sólo puede recaer sobre la superficie de la explotación incluida en la zona desfavorecida.

b) Ser agricultor a título principal o titular de una explotación agraria calificada como prioritaria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como cooperativa o sociedad agraria de transformación.

c) Residir en el término municipal en el que radique su explotación o en alguno de los municipios limítrofes enclavados en zonas desfavorecidas.

d) Comprometerse a desarrollar sus actividades agrícolas en las zonas designadas en el anexo 2 de la presente Orden durante al menos cinco años a partir del primer pago de la ayuda, salvo jubilación o causa de fuerza mayor.

2. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda sea socio de una explotación agraria constituida como sociedad cooperativa o sociedad agraria de transformación, percibirá la indemnización compensatoria correspondiente a su cuota de participación, la cual podrá acumularse, en su caso, a la que pudiera otorgársele como titular individual de una explotación agraria, a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Artículo 82. Requisitos de las explotaciones.

Las explotaciones para las que se solicite ayuda para zona desfavorecida de montaña y/o ayudas para zonas con dificultades deberá reunir los siguientes requisitos:

- Tener una superficie agrícola superior a 2 Ha.
- Cumplir con los requisitos relativos a la condicionalidad establecidos en el capítulo 1, del título II, del Reglamento (CE) núm. 1782/2003.

Artículo 83. Incompatibilidades.

La indemnización compensatoria es incompatible con la percepción por el beneficiario de una pensión de jubilación, del subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

Artículo 84. Incumplimiento.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Capítulo darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. En caso de que ya se hubiesen cobrado las ayudas, se reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento del pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar.

2. En el caso de falsa declaración, el beneficiario podrá ser excluido durante dos años de este régimen de ayudas.

3. En el supuesto de ser detectado, durante un control de campo, incumplimiento de los requisitos exigidos o de las obligaciones contraídas por el beneficiario, se acordará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

Artículo 85. Prioridad de las solicitudes.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen los límites presupuestarios establecidos para las mismas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Que el titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificado como agricultor joven, conforme a la definición del artículo 2.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Que la explotación localizada en zona desfavorecida esté a su vez ubicada en zona de la Red Natura 2000.

c) Realizar en la explotación alguna medida agroambiental de las incluidas en el Anexo II del Real Decreto 585/2006.

d) Solicitantes con menor base imponible.

CAPÍTULO VI

De los Controles

Artículo 86. De los controles.

1. El Director General del FAGA aprobará para la campaña 2007/2008 un Plan de Control, de acuerdo con el Plan Nacional de Controles del Fondo Español de Garantía Agraria, conforme a los criterios especificados en el Reglamento (CE) núm. 796/2004. El Plan recogerá el conjunto de controles de tipo administrativo y sobre el terreno que aseguren la comprobación eficaz del cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de concesión de las ayudas y primas previstas en la normativa vigente.

2. Los controles administrativos incluirán, entre otras, comprobaciones cruzadas de las parcelas y los animales declarados para evitar la concesión de dobles ayudas para el mismo año y para evitar cualquier duplicidad de la ayuda concedida con otros regímenes de ayuda que impliquen declaraciones por superficie.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán sobre una muestra significativa de las solicitudes. Estos controles se efectuarán de forma inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esta antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas. En caso de notificación, el productor deberá agrupar en la explotación el ganado a controlar. Se deberá disponer, para su utilización si lo requiere el controlador, de instalaciones que permitan un control individualizado de los animales. Se rechazarán las solicitudes si el productor o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno.

4. La Dirección General del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos por superficie correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible para el normal desarrollo del cultivo en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

5. En caso de incumplimiento, las reducciones y exclusiones aplicables serán las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

6. El agricultor, en caso de disconformidad con la superficie determinada y comunicada por el organismo de control correspondiente, podrá solicitar la revisión de este dato aportando una medición realizada por técnico competente, en el sistema de referencia European Datum 50 (ED50) y en proyección cartográfica de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), tanto en formato papel como digital.

Artículo 87. Controles de las solicitudes de las Medidas de Acompañamiento al amparo del R(CE)1257/1999.

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) núm. 817/04 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Orden.

2. Las actividades de control de las solicitudes comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 796/2004.

3. Con respecto a los controles de las solicitudes de las ayudas del apartado 1.g) del artículo 1 de la presente Orden se estará a lo establecido en la Orden de 31 de enero de 2005,

por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Artículo 88. Incumplimiento intencionado.

Cuando del resultado de los controles de las solicitudes de ayuda se deriven irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo establecido en los artículos 53, 59 y 60 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 89. Devolución de pagos indebidamente percibidos.

En caso de pagos indebidos, los agricultores afectados deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) núm. 796/2004.

Artículo 90. Controles de las declaraciones de algodón, forrajes para desecación, tabaco, lúpulo y semillas.

Los controles correspondientes a las superficies cultivadas de los cultivos de algodón, forrajes para desecación, tabaco, lúpulo y semillas se complementarán con los establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales de aplicación.

CAPÍTULO VII

De las Entidades Colaboradoras

Artículo 91. Entidades Colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades, previa petición de las mismas, para la tramitación de las solicitudes de ayuda previstas en la presente Orden, con la finalidad de facilitar a los interesados el acceso a las mismas:

Organizaciones Profesionales Agrarias:

- Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).
- Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).
- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.
- Organizaciones de Productores Reconocidas y sus Uniones, reguladas por la normativa comunitaria sectorial de las distintas ayudas.

2. El objeto principal del convenio será la recepción de la documentación y confección de la solicitud de ayuda y su entrega en la Consejería de Agricultura y Pesca de conformidad con los procedimientos que establezca el Convenio en los plazos que regula la presente Orden.

3. La lista de las Entidades Colaboradoras firmante del Convenio será publicada por la Consejería de Agricultura y Pesca en la página Web de la misma.

Artículo 92. Plazos de remisión de las solicitudes por las Entidades Colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior deberán remitir las solicitudes de los interesados, recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 2 en los plazos y condiciones que se definan en el mencionado Convenio en función del procedimiento por el que opten.

Disposición adicional única. Procedimiento de actualización de los datos que constituyen el Sistema único de Registro de la Identidad de cada Agricultor (SURIA).

1. El SURIA se alimentará de las tablas de la base de datos del sistema integrado, prevista en el artículo 18 del Reglamento

(CE) núm. 1782/2003, que contienen la información relativa a la identidad, domicilio y representación legal en su caso, del solicitante. Además contendrá otros datos adicionales tales como las fechas de inscripción y de última actualización, un registro de los usuarios autorizados que efectúan las inscripciones y actualizaciones así como cualquier otro que se estime conveniente a fin de mejorar la gestión del sistema. La aplicación de consulta de expedientes del sistema integrado a través de Internet será la herramienta de uso y gestión del SURIA.

2. Efectuada la inscripción en el SURIA de todos los agricultores que han presentado una solicitud o declaración de superficies relativa a alguno de los regímenes de ayudas previstos en el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y relacionados en los apartados uno y dos del artículo 1 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de enero de 2005, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional única de la misma, se describe a continuación el procedimiento de actualización de los datos que constituyen el SURIA.

3. Se incorporarán a partir de la presente Campaña al SURIA además de los solicitantes de ayudas pertenecientes al Sistema Integrado los solicitantes de las ayudas agroambientales definidas en el Reglamento (CEE) núm. 2078/92 y Reglamento (CE) núm. 1257/99.

a) Inscripción de agricultores en la campaña 2006 y sucesivas:

1. Los datos de aquellos agricultores que no hayan presentado en la campaña 2005 una solicitud o declaración de superficies relativa a alguno de los regímenes de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del SURIA serán incorporados si lo hacen en la campaña 2006 o sucesivas. A tal efecto habrá que distinguir el procedimiento que se aplicará a los agricultores que presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora del que se aplicará a aquellos que lo hagan directamente.

En el caso de los agricultores que presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora, la aplicación informática suministrada a éstas permitirá la carga automática de los datos que consten en el SURIA a través de la aplicación de consulta vía Internet de expedientes del sistema integrado. En caso de disconformidad con los datos se estará a lo dispuesto en el apartado segundo. En el supuesto de agricultores cuyos datos no consten en el SURIA, será necesario cumplimentar manualmente los campos correspondientes consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad.

Los agricultores que no presenten su solicitud o declaración de superficies a través de una Entidad Colaboradora deberán manifestar en los impresos correspondientes su conformidad con los datos identificativos que consten en el SURIA. Estos datos podrán consultarse directamente mediante el sistema de consulta de expedientes del sistema integrado vía Internet o bien a través de las Delegaciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en el apartado segundo. Los agricultores cuyos datos no consten en el SURIA, habrán de cumplimentar los impresos correspondientes consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad.

2. Para el caso de aquellos agricultores que solicitan ayudas no pertenecientes al Sistema Integrado se incorporarán los datos que obren en las solicitudes de renovación o incorporación a nuevo régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

b) Modificación de datos de agricultores inscritos.

Se entiende por modificación de los datos consignados en SURIA la rectificación y la sustitución de los mismos, de oficio o a iniciativa de los interesados, a fin de aptados a la realidad. Para cada DNI/NIF/CIF caben las siguientes actualizaciones:

Campo SURIA	Tipo de modificación	Documentación Acreditativa
Nombre, apellidos o razón social del solicitante	Rectificación	Fotocopia DNI/NIF/CIF solicitante
Nombre, apellidos y DNI/NIF del representante	Rectificación	Fotocopia DNI/NIF/CIF representante
Nombre, apellidos y DNI/NIF del representante	Sustitución	Documentación acreditativa de la representación Fotocopia DNI/NIF/CIF representante
Domicilio a efectos de notificaciones	Rectificación, sustitución	No precisa

La modificación de los datos podrá efectuarse en cualquier momento a partir de la apertura del plazo para la presentación de solicitudes y declaraciones de superficies correspondientes a la campaña 2007. La gestión del procedimiento de modificación del SURIA se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales.

La rectificación y la sustitución de los datos se aceptarán de plano siempre que se acompañe la documentación acreditativa indicada en el cuadro anterior, en caso de afectar al nombre, apellidos o razón social del solicitante o a los datos del representante. En caso de faltar la acreditación documental necesaria, se notificará a los interesados.

Los agricultores podrán modificar sus datos a través de una Entidad Colaboradora en el momento de cumplimentar su solicitud. En caso de discrepancia con alguno de los datos descargados del SURIA, la aplicación informática suministrada a las Entidades Colaboradoras permitirá la modificación de los mismos mediante una opción habilitada al efecto; en tal caso habrán de cumplimentarse manualmente los campos correspondientes, consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad si la actualización afecta a los campos «nombre», «apellidos» o «razón social» del solicitante o al nombre y apellidos de su representante.

Los agricultores que no presenten su solicitud a través de una Entidad Colaboradora, en caso de discrepancia con alguno de los datos consignados en el SURIA, cumplimentarán los campos en los correspondientes impresos consignando literalmente los datos que aparecen en los documentos oficiales de identidad si la actualización afecta a los campos «nombre», «apellidos» o «razón social» del solicitante o al nombre y apellidos de su representante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los agricultores podrán modificar los datos registrados en el SURIA en cualquier momento, mediante la presentación de un formulario que se descargará a través del sistema de consulta de expedientes del sistema integrado vía Internet y que también

podrán obtener en las Delegaciones Provinciales y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Exención de la obligación de presentar determinada documentación a los agricultores inscritos en el SURIA.

A partir de la campaña 2006 los agricultores que estén inscritos en el Sistema único de Registro de la Identidad de cada Agricultor y manifiesten su conformidad con los datos registrados estarán exentos de presentar documentación acreditativa de los datos que consten registrados siempre que los documentos empleados para la inscripción se mantengan en vigor. A fin de avalar tales exenciones, en los impresos correspondientes se consignarán las debidas declaraciones del interesado.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes del régimen de ayuda a zonas desfavorecidas de montaña y de ayudas a otras zonas con dificultades que se establecen en la presente Orden, estarán condicionadas sus Resoluciones aprobatorias hasta que la Comisión apruebe el Programa Regional de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General del FAGA y al Director General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS (KG./HA.)

	COMARCA	GIRASOL	
		SECANO	RIEGO
ALMERIA	LOS VELEZ		
	ALTO ALMANZORA		
	BAJO ALMANZORA		
	RIO NACIMIENTO		
	CAMPO TABERNAS		
	ALTO ANDARAX		
	CAMPO DALIAS		
	CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX		
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CADIZ I	1.000	1.800
	CAMPIÑA DE CADIZ II	1.000	1.800
	COSTA NOROESTE DE CADIZ I	950	1.800
	COSTA NOROESTE DE CADIZ II	950	1.800
	SIERRA DE CADIZ I	800	1.600
	SIERRA DE CADIZ II	800	1.600
	LA JANDA	800	1.600
	CAMPO DE GIBRALTAR	900	1.700
CÓRDOBA	PEDROCHES 1	700	1.800
	PEDROCHES 2	700	1.800
	LA SIERRA	700	1.800
	CAMPIÑA BAJA	900	1.800
	LAS COLONIAS	850	1.800
	CAMPIÑA ALTA	850	1.800
	PENIBETICA	800	1.800
	DE LA VEGA	525	1.800
GRANADA	GUADIX	375	1.200
	BAZA	375	1.400
	HUESCAR	400	1.450
	IZNALLOZ	550	1.500
	MONTEFRIO	600	1.500
	ALHAMA	500	1.500
	LA COSTA	375	1.575
	LAS ALPUJARRAS	375	1.375
VALLE DE LECRIN	375	1.450	
HUELVA	SIERRA ANDEVALO OCCIDENTAL		
	ANDEVALO ORIENTAL		
	COSTA	1.081	1.900
	CONDADO CAMPINA	1.195	2.233
	CONDADO LITORAL	925	1.800
JAÉN	SIERRA MORENA	850	1.800
	EL CONDADO		
	SIERRA DE SEGURA	350	1.000
	CAMPIÑA DEL NORTE	640	2.210
	LA LOMA	1.300	2.600
	CAMPIÑA DEL SUR	490	1.920
	MAGINA	600	1.700
	SIERRA DE CAZORLA	550	1.198
SIERRA SUR	600	900	
MALAGA	NORTE O ANTEQUERA I	900	1.600
	NORTE O ANTEQUERA II	950	1.600
	SERRANIA DE RONDA	800	
	CENTRO SUR O GUDALHORCE		
	VELEZ-MALAGA		
SEVILLA	LA SIERRA NORTE	602	1.481
	LA VEGA	764	1.983
	EL ALJARAFE	885	1.768
	LAS MARISMAS	694	1.561
	LA CAMPINA I	482	1.805
	LA CAMPINA II	482	1.805
	SIERRA SUR	666	1.534
	ESTEPA	765	1.606

ANEXO 2

ZONAS DESFAVORECIDAS DE MONTAÑA		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	3	ADRA
ALMERIA	4	ALBANCHEZ
ALMERIA	7	ALCOLEA
ALMERIA	8	ALCONTAR
ALMERIA	9	ALCUDIA DE MONTEAGUD
ALMERIA	10	ALHABIA
ALMERIA	11	ALHAMA DE ALMERIA
ALMERIA	12	ALICUN
ALMERIA	14	ALMOCITA
ALMERIA	17	ARBOLEAS
ALMERIA	18	ARMUNA DE ALMANZORA
ALMERIA	19	BACARES
ALMERIA	21	BAYARQUE
ALMERIA	22	BEDAR
ALMERIA	26	BENITAGLA
ALMERIA	27	BENIZALON
ALMERIA	28	BENTARIQUE
ALMERIA	29	BERJA
ALMERIA	31	CANTORIA
ALMERIA	33	CASTRO DE FILABRES
ALMERIA	34	COBDAR
ALMERIA	36	CHERCOS
ALMERIA	37	CHIRIVEL
ALMERIA	38	DALIAS
ALMERIA	41	ENIX
ALMERIA	43	FELIX
ALMERIA	50	GERGAL
ALMERIA	51	HUECIJA
ALMERIA	54	ILLAR
ALMERIA	55	INSTINCION
ALMERIA	56	LAROYA
ALMERIA	58	LIJAR
ALMERIA	59	LUBRIN
ALMERIA	60	LUCAINENA DE LAS TORRES
ALMERIA	61	LUCAR
ALMERIA	62	MACAEL
ALMERIA	63	MARIA
ALMERIA	68	OLULA DE CASTRO
ALMERIA	70	ORIA
ALMERIA	71	PADULES
ALMERIA	72	PARTALOA
ALMERIA	76	PURCHENA
ALMERIA	80	SANTA CRUZ
ALMERIA	82	SENES
ALMERIA	83	SERON
ALMERIA	84	SIERRO
ALMERIA	85	SOMONTIN
ALMERIA	86	SORBAS
ALMERIA	87	SUFLI
ALMERIA	88	TABERNAS
ALMERIA	89	TABERNO
ALMERIA	90	TAHAL
ALMERIA	91	TERQUE
ALMERIA	92	TIJOLA
ALMERIA	94	TURRILLAS
ALMERIA	96	URRACAL
ALMERIA	97	VELEFIQUE
ALMERIA	98	VELEZ BLANCO
ALMERIA	99	VELEZ RUBIO
CADIZ	3	ALGAR
CADIZ	4	ALGECIRAS
CADIZ	5	ALGODONALES
CADIZ	8	BARRIOS (LOS)
CADIZ	9	BENAOCAZ
CADIZ	11	BOSQUE (EL)
CADIZ	18	GASTOR (EL)
CADIZ	19	GRAZALEMA
CADIZ	21	JIMENA DE LA FRA.
CADIZ	24	OLVERA
CADIZ	29	PUERTO SERRANO
CADIZ	35	TARIFA
CADIZ	36	TORRE ALHAQUIME
CADIZ	38	UBRIQUE
CADIZ	40	VILLALUENGA DEL ROS.
CADIZ	42	ZAHARA
CÓRDOBA	1	ADAMUZ
CÓRDOBA	15	CARCABUEY
CÓRDOBA	26	ESPIEL
CÓRDOBA	36	HORNACHUELOS
CÓRDOBA	37	IZNAJAR
CÓRDOBA	43	MONTORO
CÓRDOBA	47	OBEJO
CÓRDOBA	55	PRIEGO DE CÓRDOBA
CÓRDOBA	58	RUTE
CÓRDOBA	68	VILLAHARTA

Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación de régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
CORDOBA	71	VILLANUEVA DEL REY
CORDOBA	73	VILLAVICIOSA DE C.
CORDOBA	75	ZUHEROS
GRANADA	1	AGRON
GRANADA	2	ALAMEDILLA
GRANADA	4	ALBONDÓN
GRANADA	5	ALBUNAN
GRANADA	6	ALBUÑOL
GRANADA	7	ALBUÑUELAS
GRANADA	11	ALFACAR
GRANADA	12	ALGARINEJO
GRANADA	13	ALHAMA DE GRANADA
GRANADA	15	ALICUN DE ORTEGA
GRANADA	16	ALMEGIJAR
GRANADA	17	ALMUÑECAR
GRANADA	18	ALQUIFE
GRANADA	20	ARENAS DEL REY
GRANADA	23	BAZA
GRANADA	24	BEAS DE GRANADA
GRANADA	25	BEAS DE GUADIX
GRANADA	28	BENALUA DE LAS VILLAS
GRANADA	34	CACIN
GRANADA	35	CADIAR
GRANADA	38	CAMPOTEJAR
GRANADA	39	CANILES
GRANADA	43	CARATAUNAS
GRANADA	44	CASTARAS
GRANADA	46	CASTRIL
GRANADA	47	CENES DE LA VEGA
GRANADA	49	COGOLLOS DE GUADIX
GRANADA	50	COGOLLOS VEGA
GRANADA	51	COLOMERA
GRANADA	54	CORTES Y GRAENA
GRANADA	56	CULLAR-BAZA
GRANADA	63	DARRO
GRANADA	64	DEHESAS DE GUADIX
GRANADA	67	DIEZMA
GRANADA	70	DUDAR
GRANADA	83	GOBERNADOR
GRANADA	84	GOJAR
GRANADA	85	GOR
GRANADA	86	GORAFE
GRANADA	88	GUADAHORTUNA
GRANADA	89	GUADIX
GRANADA	93	GUALCHOS
GRANADA	95	GUEVEJAR
GRANADA	98	HUESCAR
GRANADA	99	HUETOR SANTILLAN
GRANADA	101	HUETOR-VEGA
GRANADA	102	ILLORA
GRANADA	103	ITRABO
GRANADA	107	JAYENA
GRANADA	109	JETE
GRANADA	114	LA CALAHORRA
GRANADA	120	LENTEJI
GRANADA	121	LOBRAS
GRANADA	122	LOJA
GRANADA	124	LUJAR
GRANADA	128	MARCHAL
GRANADA	132	MOCLIN
GRANADA	133	MOLVIZAR
GRANADA	135	MONTEFRIO
GRANADA	136	MONTEJICAR
GRANADA	137	MONTILLANA
GRANADA	140	MOTRIL
GRANADA	141	MURTAS
GRANADA	144	NIVAR
GRANADA	146	ORCE
GRANADA	147	ORGIVA
GRANADA	148	OTIVAR
GRANADA	150	PADUL
GRANADA	152	PEDRO-MARTINEZ
GRANADA	154	PEZA (LA)
GRANADA	157	PINOS-GENIL
GRANADA	159	PIÑAR
GRANADA	161	POLICAR
GRANADA	162	POLOPOS
GRANADA	164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
GRANADA	167	PURULLENA
GRANADA	168	QUETAR
GRANADA	170	RUBITE
GRANADA	173	SALOBREÑA
GRANADA	174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
GRANADA	177	SORVILAN
GRANADA	178	TORRE-CARDELA
GRANADA	179	TORVIZCON
GRANADA	181	TURON
GRANADA	182	UGIJAR
GRANADA	184	VELEZ DE BANAUDALIA

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	187	VILLANUEVA DE LAS T.
GRANADA	189	VIZNAR
GRANADA	192	ZAFARRAYA
GRANADA	194	ZUJAR
GRANADA	902	VALLE (EL)
GRANADA	906	GUAJARES (LOS)
GRANADA	907	VALLE DEL ZABALI
GRANADA	908	VILLAMENA
GRANADA	909	MORELABOR
GRANADA	910	PINAR (EL)
GRANADA	912	CUEVAS DEL CAMPO
GRANADA	913	ZAGRA
HUELVA	1	ALAJAR
HUELVA	4	ALMONASTER LA REAL
HUELVA	7	ARACENA
HUELVA	8	AROCHE
HUELVA	9	ARROYOMOLINOS DE LEON
HUELVA	12	BERROCAL
HUELVA	20	CANAVERAL DE LEON
HUELVA	22	CASTAÑO DEL RDO.
HUELVA	24	CORTECONCEPCION
HUELVA	25	CORTEGANA
HUELVA	26	CORTELAZOR
HUELVA	29	CUMBRES MAYORES
HUELVA	33	FUENTEHERIDOS
HUELVA	34	GALAROZA
HUELVA	36	GRANADA DE RIO TINTO (LA)
HUELVA	38	HIGUERA DE LA SIERRA
HUELVA	39	HINOJALES
HUELVA	43	JABUGO
HUELVA	45	LINARES DE LA S.
HUELVA	51	NAVA (LA)
HUELVA	52	NERVA
HUELVA	59	PUERTO-MORAL
HUELVA	71	VALDELARCO
HUELVA	78	ZALAMEA LA REAL
HUELVA	79	ZUFRE
JAEN	1	ALBANCHEZ DE MAGINA
JAEN	2	ALCALA LA REAL
JAEN	4	ALDEAQUEMADA
JAEN	5	ANDUJAR
JAEN	11	BAÑOS DE LA ENCINA
JAEN	12	BEAS DE SEGURA
JAEN	15	BELMEZ DE LA MORALEDA
JAEN	16	BENATAE
JAEN	17	CABRA DE SANTO CRISTO
JAEN	18	CAMBIL
JAEN	19	CAMPILLO DE ARENAS
JAEN	24	CAROLINA (LA)
JAEN	25	CASTELLAR DE SANTISTEBAN
JAEN	26	CASTILLO DE LOCUBIN
JAEN	28	CAZORLA
JAEN	29	CHICLANA DE SEGURA
JAEN	30	CHILLUEVAR
JAEN	33	FRAILES
JAEN	34	FUENSANTA DE MARTOS
JAEN	37	GENAVE
JAEN	38	GUARDIA DE JAEN (LA)
JAEN	42	HINOJARES
JAEN	43	HORNOS
JAEN	44	HUELMA
JAEN	45	HUESA
JAEN	47	IRUHUELA (LA)
JAEN	48	IZNATORAF
JAEN	50	JAEN (PARTE)
JAEN	51	JAMILENA
JAEN	52	JIMENA
JAEN	53	JODAR
JAEN	54	LARVA
JAEN	62	MONTIZON
JAEN	64	NOALEJO
JAEN	65	ORCERA
JAEN	66	PEAL DE BECERRO
JAEN	67	PEGALAJAR
JAEN	70	POZO ALCON
JAEN	71	PUENTE DE GENAVE
JAEN	72	PUERTA DE SEGURA (LA)
JAEN	73	QUESADA
JAEN	76	STA. ELENA
JAEN	79	SANTISTEBAN DEL PTO.
JAEN	80	SANTO TOME
JAEN	81	SEGURA DE LA SIERRA
JAEN	82	SILES
JAEN	84	SORIHUELA DE GUADALIMAR
JAEN	90	TORRES
JAEN	91	TORRE DE ALBANCHEZ
JAEN	93	VALDEPENAS DE JAEN
JAEN	94	VILCHES
JAEN	95	VILLACARRILLO

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	97	VILLANUEVA DEL ARZOB.
JAEN	99	VILLARES (LOS)
JAEN	101	VILLARRODRIGO
JAEN	901	CARCHELES (LOS)
JAEN	902	BEDMAR Y GARCIEZ
JAEN	904	SANTIAGO-PONTONES
JAEN	905	ARROYO DEL OJANCO
MÁLAGA	2	ALCAUCIN
MÁLAGA	3	ALFARNATE
MÁLAGA	4	ALFARNATEJO
MÁLAGA	6	ALGATOCIN
MÁLAGA	9	ALMACHAR
MÁLAGA	11	ALMOGIA
MÁLAGA	13	ALOZAINA
MÁLAGA	14	ALPANDEIRE
MÁLAGA	15	ANTEQUERA (PARTE)
MÁLAGA	16	ARCHEZ
MÁLAGA	18	ARDALES
MÁLAGA	19	ARENAS
MÁLAGA	20	ARRIATE
MÁLAGA	21	ATAJATE
MÁLAGA	22	BENADALID
MÁLAGA	23	BENAHAVIS
MÁLAGA	24	BENALAURIA
MÁLAGA	26	BENAMARGOSA
MÁLAGA	28	BENAOJAN
MÁLAGA	29	BENARRABA
MÁLAGA	30	BORGE (EL)
MÁLAGA	31	BURGO (EL)
MÁLAGA	33	CANILLAS DE ACEITUNO
MÁLAGA	34	CANILLAS DE ALBAIDA
MÁLAGA	36	CARRATRACA
MÁLAGA	37	CARTAJIMA
MÁLAGA	39	CASABERMEJA
MÁLAGA	40	CASARABONELA
MÁLAGA	41	CASARES
MÁLAGA	43	COLMENAR
MÁLAGA	44	COMARES
MÁLAGA	45	COMPETA
MÁLAGA	46	CORTES DE LA FRA.
MÁLAGA	48	CUEVAS DEL BECERRO
MÁLAGA	49	CUEVAS DE SAN MARCOS
MÁLAGA	51	ESTEPONA
MÁLAGA	52	FARAJAN
MÁLAGA	53	FRIGILIANA
MÁLAGA	56	GAUCIN
MÁLAGA	57	GENALGUACIL
MÁLAGA	60	IGUALDEJA
CÓRDOBA	13	CABRA
CÓRDOBA	16	CARDENA
CÓRDOBA	17	CARLOTA (LA)
CÓRDOBA	20	CONQUISTA
CÓRDOBA	22	DOÑA MENCIA
CÓRDOBA	23	DOS TORRES
CÓRDOBA	24	ENCINAS REALES
CÓRDOBA	28	FUENTE LA LANCHA
CÓRDOBA	29	FUENTE OBEJUNA
CÓRDOBA	30	FUENTE PALMERA
CÓRDOBA	31	FUENTE TOJAR
CÓRDOBA	32	GRANJUELA (LA)
CÓRDOBA	33	GUADALCAZAR
CÓRDOBA	34	GUIJO
CÓRDOBA	35	HINOJOSA DEL D.
CÓRDOBA	38	LUCENA
CÓRDOBA	39	LUQUE
CÓRDOBA	41	MONTEMAYOR
CÓRDOBA	42	MONTILLA
CÓRDOBA	44	MONTURQUE
CÓRDOBA	45	MORILES
CÓRDOBA	46	NUEVA-CARTEYA
CÓRDOBA	48	PALENCIANA
CÓRDOBA	51	PEDROCHE
CÓRDOBA	52	PEÑARROYA-PBO.
CÓRDOBA	54	POZOBLANCO
CÓRDOBA	56	PUNTEGENIL
CÓRDOBA	59	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
CÓRDOBA	61	STA. EUFEMIA
CÓRDOBA	62	TORRECAMPO
CÓRDOBA	63	VALENZUELA
CÓRDOBA	64	VALSEQUILLO
CÓRDOBA	65	VICTORIA (LA)
CÓRDOBA	69	VILLANUEVA DE CORDOBA
CÓRDOBA	70	VILLANUEVA DEL DUQUE
CÓRDOBA	72	VILLARALTO
CÓRDOBA	74	VISO (EL)
GRANADA	10	ALDEIRE
GRANADA	904	ALPUJARRA DE LA S.
GRANADA	27	BENALAU DE GUADIX
GRANADA	29	BENAMAUREL

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
GRANADA	30	BERCHULES
GRANADA	32	BUBION
GRANADA	33	BUSQUISTAR
GRANADA	40	CANAR
GRANADA	42	CAPILEIRA
GRANADA	45	CASTILLEJAR
GRANADA	53	CORTES DE BAZA
GRANADA	61	CHIMENEAS
GRANADA	66	DEIFONTES
GRANADA	68	DILAR
GRANADA	69	DOLAR
GRANADA	71	DURCAL
GRANADA	72	ESCUZAR
GRANADA	74	FERRERIA
GRANADA	76	FONELAS
GRANADA	78	FREILA
GRANADA	82	GALERA
GRANADA	94	GUEJAR-SIERRA
GRANADA	96	HUELAGO
GRANADA	97	HUENEJA
GRANADA	105	IZNALLOZ
GRANADA	108	JEREZ DEL MARQUESADO
GRANADA	112	JUVILES
GRANADA	116	LANJARON
GRANADA	117	LANTEIRA
GRANADA	119	LECRIN
GRANADA	123	LUGROS
GRANADA	126	MALAHA (LA)
GRANADA	134	MONACHIL
GRANADA	903	NEVADA
GRANADA	143	NIGUELAS
GRANADA	151	PAMPANEIRA
GRANADA	163	PORTUGOS
GRANADA	176	SOPORTUJAR
GRANADA	901	TAHA (LA)
GRANADA	180	TREVELEZ
GRANADA	183	VALOR
GRANADA	185	VENTAS DE HUELMA
GRANADA	193	ZUBIA (LA)
HUELVA	3	ALMENDRO (EL)
HUELVA	5	ALMONTE
HUELVA	6	ALOSNO
HUELVA	10	AYAMONTE
HUELVA	15	CABEZAS RUBIAS
HUELVA	16	CALA
HUELVA	23	CERRO DE ANDEVALO
HUELVA	27	CUMBRES DE EN MEDIO
HUELVA	28	CUMBRES DE S. BARTOLOME
HUELVA	31	ENCINASOLA
HUELVA	37	GRANADO (EL)
HUELVA	40	HINOJOS
HUELVA	48	MARINES (LOS)
HUELVA	57	PAYMOGO
HUELVA	58	PBA. DE GUZMAN
HUELVA	62	ROSAL DE LA FRA.
HUELVA	63	S. BARTOLOME DE LA T.
HUELVA	66	S. SILVESTRE DE G.
HUELVA	65	SANLUCAR DE GUADIANA
HUELVA	67	STA. ANA LA REAL
HUELVA	68	STA. BARBARA DE CASA
HUELVA	69	STA. OLALLA DEL C.
HUELVA	73	VILLABLANCA
HUELVA	75	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
HUELVA	76	VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
JAEN	3	ALCAUDETE
JAEN	6	ARJONA
JAEN	7	ARJONILLA
JAEN	8	ARQUILLOS
JAEN	9	BAEZA
JAEN	10	BAILEN
JAEN	14	BEGIJAR
JAEN	20	CANENA
JAEN	21	CARBONEROS
JAEN	27	CAZALILLA
JAEN	31	ESCAÑUELA
JAEN	32	ESPELUY
JAEN	35	FUERTE DEL REY
JAEN	39	GUARROMAN
JAEN	40	HIGUERA DE ARJONA
JAEN	41	HIGUERA DE CALAT.
JAEN	46	IBROS
JAEN	49	JABALQUINTO
JAEN	55	LINARES
JAEN	56	LOPERA
JAEN	57	LUPION
JAEN	58	MANCHA REAL
JAEN	59	MARMOLEJO
JAEN	60	MARTOS
JAEN	61	MENGIBAR

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
JAEN	63	NAVAS DE S. JUAN
JAEN	69	PORCUNA
JAEN	74	RUS
JAEN	75	SABIOTE
JAEN	77	SANTIAGO DE C.
JAEN	86	TORRE DEL CAMPO
JAEN	85	TORREBLASCO PEDRO
JAEN	87	TORREDONJIMENO
JAEN	88	TORREPEROGIL
JAEN	92	UBEDA
JAEN	96	VILLANUEVA DE LA REINA
JAEN	98	VILLARDOMPARDO
JAEN	903	VILLATORRES
SEVILLA	2	ALANIS
SEVILLA	9	ALMADEN DE LA PLATA
SEVILLA	12	AZNALCAZAR
SEVILLA	13	AZNALCOLLAR
SEVILLA	27	CASTILBLANCO DE LOS A.
SEVILLA	31	CASTILLO DE LAS GUARDAS
SEVILLA	32	CAZALLA DE LA SIERRA
SEVILLA	33	CONSTANTINA
SEVILLA	43	GARROBO (EL)
SEVILLA	45	GERENA
SEVILLA	49	GUILLENA
SEVILLA	902	ISLA MAYOR
SEVILLA	57	MADRONO (EL)
SEVILLA	66	NAVAS DE LA C.
SEVILLA	78	Pº DE LOS INFANTES
SEVILLA	73	PEDROSO (EL)
SEVILLA	79	PUEBLA DEL RIO (LA)
MÁLAGA	61	ISTAN
MÁLAGA	62	IZNATE
MÁLAGA	63	JIMERA DE LIBAR
MÁLAGA	64	JUBRIQUE
MÁLAGA	65	JUZCAR
MÁLAGA	66	MACHARAVIAYA
MÁLAGA	67	MÁLAGA
MÁLAGA	71	MOCLINEJO
MÁLAGA	73	MONDA
MÁLAGA	74	MONTEJAQUE
MÁLAGA	75	NERJA
MÁLAGA	76	OJEN
MÁLAGA	77	PARAUTA
MÁLAGA	79	PERIANA
MÁLAGA	81	PUJERRA
MÁLAGA	83	RIOGORDO
MÁLAGA	84	RONDA
MÁLAGA	85	SALARES
MÁLAGA	86	SAYALONGA
MÁLAGA	87	SEDELLA
MÁLAGA	90	TOLOX
MÁLAGA	91	TORROX
MÁLAGA	92	TOTALAN
MÁLAGA	93	VALLE DE ABDALAJIS
MÁLAGA	94	VELEZ-MÁLAGA
MÁLAGA	95	VILLANUEVA DE ALGAIDAS

PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
MÁLAGA	96	VILLANUEVA DEL ROSARIO
MÁLAGA	97	VILLANUEVA DEL TRABUCO
MÁLAGA	98	VILLANUEVA DE TAPIA
MÁLAGA	100	YUNQUERA
MÁLAGA	901	TORREMOLINOS
SEVILLA	8	ALGAMITAS
SEVILLA	48	GUADALCANAL
SEVILLA	76	PRUNA
SEVILLA	80	REAL DE LA JARA (EL)
SEVILLA	88	S. NICOLAS DEL PTO.

OTRAS ZONAS DESFAVORECIDAS CON DIFICULTADES		
PROVINCIA	COD MUN INE	MUNICIPIO
ALMERIA	1	ABLA
ALMERIA	2	ABRUCENA
ALMERIA	5	ALBODUDUY
ALMERIA	6	ALBOX
ALMERIA	15	ALSODUX
ALMERIA	16	ANTAS
ALMERIA	20	BAYARCAL
ALMERIA	23	BEIRES
ALMERIA	30	CANJAYAR
ALMERIA	35	CUEVAS DE ALMANZORA
ALMERIA	44	FINES
ALMERIA	45	FINANA
ALMERIA	46	FONDON
ALMERIA	48	GALLARDOS (LOS)
ALMERIA	49	GARRUCHA
ALMERIA	53	HUERCAL-OLVERA
ALMERIA	57	LAUJAR DE ANDARAX
ALMERIA	64	MOJACAR
ALMERIA	65	NACIMIENTO
ALMERIA	67	OHANES
ALMERIA	69	OLULA DEL RIO
ALMERIA	73	PATERNA DEL RIO
ALMERIA	75	PULPI
ALMERIA	77	RAGOL
ALMERIA	901	TRES VILLAS (LAS)
ALMERIA	93	TURRE
ALMERIA	95	ULEILA DEL CAMPO
ALMERIA	100	VERA
ALMERIA	103	ZURGENA
CÓRDOBA	2	AGUILAR
CÓRDOBA	3	ALCARACEJOS
CÓRDOBA	4	ALMEDINILLA
CÓRDOBA	6	ÁNORA
CÓRDOBA	7	BAENA
CÓRDOBA	8	BELALCAZAR
CÓRDOBA	9	BELMEZ
CÓRDOBA	10	BENAMEJI
CÓRDOBA	11	BLAZQUEZ
SEVILLA	83	RONQUILLO (EL)
SEVILLA	97	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Hoja número

ANEXO 3.1

LIBRO DE AVALES

Empresa

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A. del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda Euros	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe Euros	Avalista	

ANEXO 3.2

Hoja número

LIBRO DE ENTRADAS

Empresa Materia prima

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

Hoja número

ANEXO 3.3

LIBRO DE SALIDAS

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

Hoja número

ANEXO 3.4

LIBRO DE TRANSFORMACION

Empresa Materia prima

Fecha	Entrada kg.	Calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos												
					A			B			C						
					En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha							

(1) Llamada para explicar a pie de página.

Hoja número

ANEXO 3.5

LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Empresa Productos

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

ANEXO 3.6.

DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO INFORMÁTICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Núm. orden.	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código transformador/receptor	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Apellidos, nombre representante	16	C	30		
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2	9999999.99
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8		99999999
Precio establecido en contrato	19	N	6	2	999.99
Producto final	20	C	30		
Superficie final contratada (a rellenar por la Administración)	21	N	8		99999999
Cantidad entregada «Tal cual» (a rellenar por la Administración)	22	N	7		9999999
Longitud de registro			239		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2007/2008 deberá consignarse como «2006».

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03 Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código transformador/receptor: Consta de dos dígitos (ejemplo: 02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencia de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo: 00010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2006 se consignará como 20060120.

Campo 6. Código de producto:

- Cuando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.
- Cuando se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 01: Girasol. | 07: Centeno. |
| 02: Colza. | 08: Avena. |
| 03: Adormidera. | 09: Maíz. |
| 04: Lino no textil. | 10: Otros cereales. |
| 05: Trigo. | 11: Cynara. |
| 06: Cebada. | 12: Kenaf. |

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

- Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).
- Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero («0»).

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

- Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.
Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

- Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor.

- Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

- Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 17. Importe de la garantía en euros: Deberá expresarse el cálculo en euros (ejemplo: 914.17).

Campo 18. Superficie total contratada: Expresada en áreas.

Campo 19. Precio establecido en contrato: Deberá expresarse el precio en euros/Tonelada (ejemplo: 032.00).

Campo 21. Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor «00000000».

Campo 22. Cantidad entregada «Tal cual»: Se indicará la cantidad de materia prima entregada al receptor o transformador, en kilogramos.

ANEXO 3.7.

DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO INFORMÁTICO DE PARCELAS

Descripción del campo	Núm. orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	C/N	4		9999
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código transformador/receptor	3	C/N	2		99
Número de contrato	4	C/N	5		99999
Código de producto	5	C/N	2		99
Superficie sembrada en recinto SIGPAC	6	N	8		99999999
Descripción de la variedad	7	C	20		
Código SIGPAC de la provincia	8	C/N	2		99
Código SIGPAC del municipio	9	C/N	3		999
Polígono SIGPAC	10	C/N	3		999
Parcela SIGPAC	11	C/N	5		99999
Recinto SIGPAC	12	C/N	5		99999
Superficie total del recinto SIGPAC	13	N	8		99999999
Sistema de explotación	14	C	1		
Rendimiento contratado para esa parcela	15	N	5		99999
Longitud de registro			75		

Registro de parcelas:

Campo 1 Campaña: La campaña de comercialización 2007/2008 deberá consignarse como «2006».

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía.
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura.
- 11: Galicia.
- 12: Madrid.
- 13: Murcia.
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco.
- 16: La Rioja.
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo: 02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que asigna la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo: 00010).

Campo 5. Código de producto:

- Cuando se trate de cultivos energéticos se solicitará a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

- Cuando se trate de cultivos no alimentarios se consignarán los siguientes códigos:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 01: Girasol. | 07: Centeno. |
| 02: Colza. | 08: Avena. |
| 03: Adormidera. | 09: Maíz. |
| 04: Lino no textil. | 10: Otros cereales. |
| 05: Trigo. | 11: Cynara. |
| 06: Cebada. | 12: Kenaf. |

Campo 6. Superficie sembrada en recinto SIGPAC: Superficie expresada en áreas.

Campo 13. Superficie total del recinto SIGPAC: Superficie expresada en áreas.

Campo 14. Sistema de explotación: Indicar si es seco («S») o regadío («R»).

Campo 15. Rendimiento contratado para esa parcela: Expresado en kilogramos/hectárea.

ANEXO 3.8.

DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EXPEDIENTE Nº (1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF

DECLARA:

a) Que en las parcelas objeto del contrato nº suscrito con el receptor/primer transformador... con NIF/CIF sembradas de(2), ha obtenido una cosecha dekg., resultando un rendimiento medio por ha. dekg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas..... (3) cultivadas de(2), ha obtenido una cosecha de kg., resultando un rendimiento medio por ha. de kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 200.....

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

De una parte, D., con DNI, en representación del primer transformador y de otra el titular de la explotación D. declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de(2) de la variedad

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
TOTAL				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En, a de de 200.....

EL VENDEDOR
(Titular de la explotación)

EL COMPRADOR
(Primer transformador)

(1) Sólo en el caso de haber la solicitud única en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(2) Se especificará la especie cultivada

(3) En caso de cultivos energéticos consignar " no acogidas al régimen de ayuda a los cultivos energéticos"
En caso de cultivos no alimentarios consignar "no retiradas de la producción"

ANEXO 3.9.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Membrete y Dirección de la Entidad Aseguradora

CERTIFICADO Nº. _____
 LA ENTIDAD: _____ CON C.I.F.: _____
 En adelante Asegurador y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
 CALLE/PLAZA/AVENIDA _____ Nº: _____
 C.P.: _____ Y EN SU NOMBRE D. _____
 (nombre y apellidos de los apoderados)

con N.I.F.: _____, con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con N.I.F.: _____
 y domicilio en _____ calle/plaza/avda. _____
 Nº _____ C.P. _____, en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA, FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA, en adelante asegurado, hasta el importe de euros _____

(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) Nº 2220/85 de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. **Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.**

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución está en vigor hasta que la Administración autorice su cancelación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

(Asegurador)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

ANEXO 3.10.

MODELO DE AVAL

LA ENTIDAD razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca en adelante Avalista, con N.I.F. X-00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con código postal 0000, debidamente representada por nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación contenida en la parte inferior del presente documento.

AVALA

A nombre y apellidos o razón social del avalado, con N.I.F 00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con Código Postal 0000, 5, ante el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, hasta el importe de importe avalado en letra euros, (importe en cidras €), más los intereses de demora, recargos y demás gastos que se puedan producir según la normativa específica aplicable, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

El avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de febrero, así como los previstos en la normativa que impone la obligación de constitución de esta garantía.

El aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985. En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número 0000000000.

Lugar y fecha

Razón social de la Entida Avalista

Firma de los apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN
GABINETE JURIDICO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA
ANDALUCIA

Provincia:	Fecha:	Número o Código:
------------	--------	------------------

ANEXO 3.11

DECLARACION DE TRANSFORMACION

Primer transformador
 Código de identificación fiscal
 Nombre o razón social
 Domicilio
 Don con número de identificación fiscal
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el € 2007
 (CAMPAÑA 2007/2008) Y A LA VENTA O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS,

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):

....., a de de 200.....

Firmado,

ANEXO 3.13.

COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS
INDICADAS EN EL ANEXO XXII DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO
1973/2004.

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuyas referencias SIGPAC figuran en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo XXIII del Reglamento (CE) número 1973/2004, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

Superficie

Duración del ciclo

Frecuencia de cosecha que se prevé

Observaciones

En, a de de 200

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

ANEXO 3 bis

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO RECEPTOR/PRIMER TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE PRODUCTOS NO ALIMENTARIOS
 CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN/.....**

DATOS PERSONALES

SOLICITANTE	RAZÓN SOCIAL		C.I.F.:	
	DOMILICIO (calle o plaza, número, etc.)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO
	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	
REPRESENTANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		N.I.F.:	
	DOMILICIO (calle o plaza, número, etc.)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO
	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	

DATOS SOBRE LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN/TRANSFORMACIÓN

DOMILICIO (calle o plaza, número, etc.)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Solicito la autorización como receptor/primer transformador de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos no alimentarios (tachar lo que no proceda).

En relación con la presente solicitud, esta entidad declara:

1. Que cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña son ciertos.
2. Conocer y comprometerse al cumplimiento de la normativa reguladora (Cap. 16 R (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en especial garantizar mediante aval bancario la obtención de los productos no alimentarios.
3. Que la empresa a la cual represento dispone de los medios técnicos y humanos para la transformación de las materias primas para la obtención de los productos no alimentarios.
4. Que se compromete a llevar una contabilidad específica y en concreto que cumplen con las obligaciones de registro indicadas en el artículo 163 del R(CE) 1973/2004 de la Comisión, así como las siguientes (marcar lo que proceda):
 - Receptores:
 - Anexos 3.1 a 3.3 de la presente Orden
 - Primeros transformadores:
 - Anexos 3.1 a 3.5 de la presente Orden
5. Que se compromete a aceptar todos los controles que se organicen en el marco de la aplicación del régimen de los cultivos no alimentarios, y a aportar todos los documentos e información que le sean requeridos.

En a de de

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

1. Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores.
2. Estatutos de la sociedad y modificaciones posteriores.
3. NIF o CIF del solicitante.
4. NIF del representante legal
5. Documento acreditativo del representante legal
6. Descripción detallada de las instalaciones de recepción/transformación, las cuales deberán contar con un sistema de pesaje de materias primas y registrar los pesos. Este sistema deberá estar contrastado por un organismo oficial. A su vez el centro de recepción/transformación deberá disponer de instalaciones de almacenamiento adecuadas para las materias primas a almacenar. Se aportarán planos a escala para proceder, en su caso, a su "inspección in situ".
7. Las instalaciones a emplear estarán legalmente autorizadas para la actividad a desarrollar por lo que deberá aportar: Licencia Municipal de Apertura, Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, Calificación Ambiental, etc.
8. Cadena de transformación, precios y coeficientes técnicos de transformación utilizados, indicando materia prima a utilizar, y productos acabados, coproductos y subproductos que se obtendrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

ANEXO 3 trís
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO RECEPTOR/PRIMER TRANSFORMADOR DE MATERIAS PRIMAS PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS
CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN/.....

DATOS PERSONALES

SOLICITANTE	RAZÓN SOCIAL		C.I.F.:	
	DOMILICIO (calle o plaza, número, etc.)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO
	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	
REPRESENTANTE	APELLIDOS Y NOMBRE		N.I.F.:	
	DOMILICIO (calle o plaza, número, etc.)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO
	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	

DATOS SOBRE LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE RECEPCIÓN/TRANSFORMACIÓN

DOMILICIO (calle o plaza, número, etc.)		CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Solicito la autorización como receptor/primer transformador de materias primas para la obtención de productos energéticos (tachar lo que no proceda).

En relación con la presente solicitud, esta entidad declara:

1. Que cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña son ciertos.
2. Conocer y comprometerse al cumplimiento de la normativa reguladora de las ayudas previstas para el sector de los cultivos energéticos. (Cap.V del Tit. IV R(CE) 1782/2003, de 23 de septiembre, Cap. VIII R (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre y normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en especial garantizar mediante aval bancario la obtención de los productos energéticos contratados.
3. Que la empresa a la cual represento dispone de los medios técnicos y humanos para la transformación de las materias primas para la obtención de los productos energéticos contemplados en el art. 88 del R (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre.
4. Que se compromete a llevar una contabilidad específica y en concreto que cumplen con las obligaciones de registro indicadas en el artículo 39 del R(CE) 1973/2004 de la Comisión, así como las siguientes (marcar lo que proceda):
 - Receptores:
 - Anexos 3.1 a 3.3 de la presente Orden
 - Primeros transformadores:
 - Anexos 3.1 a 3.5 de la presente Orden
5. Que se compromete a aceptar todos los controles que se organicen en el marco de la aplicación del régimen de ayuda de los cultivos energéticos, y a aportar todos los documentos e información que le sean requeridos.

En a de de

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

1. Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores.
2. Estatutos de la sociedad y modificaciones posteriores.
3. NIF o CIF del solicitante.
4. NIF del representante legal
5. Documento acreditativo del representante legal
6. Descripción detallada de las instalaciones de recepción/transformación, las cuales deberán contar con un sistema de pesada de materias primas y registrar los pesos. Este sistema deberá estar contrastado por un organismo oficial. A su vez el centro de recepción/transformación deberá disponer de instalaciones de almacenamiento adecuadas para las materias primas a almacenar. Se aportarán planos a escala para proceder, en su caso, a su "inspección in situ".
7. Las instalaciones a emplear estarán legalmente autorizadas para la actividad a desarrollar por lo que deberá aportar: Licencia Municipal de Apertura, Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, Calificación Ambiental, etc.
8. Cadena de transformación, precios y coeficientes técnicos de transformación utilizados, indicando materia prima a utilizar, y productos acabados, coproductos y subproductos que se obtendrán.

ANEXO 4

ZONAS GEOGRÁFICAS EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL INICIO DE LA COSECHA DE PARCELAS DEDICADAS AL CULTIVO DEL TRIGO DURO

Almería:

- Comarca de Campo Tabernas.

Cádiz:

- Toda la provincia.

Córdoba:

- Toda la provincia, salvo los siguientes términos municipales:

Alcaracejos, Cardeña, Conquista, Espiel, Obejo, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa y Villaharta.

Huelva:

- Comarcas de la Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.

Jaén:

- Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Norte:

Porcuna, Arjona, Lopera, Arjonilla, Higuera de Arjona, Fuerte del Rey, Cazalilla, Espeluy, Mengibar, Villagordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Jabalquinto, Linares y Bailén.

- Los siguientes términos municipales de la comarca Campiña Sur:

Jaén, Torredelcampo, Torredonjimeno y Villardompardo.

- Los siguientes términos municipales de la comarca Sierra Morena:

Marmolejo, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños de la Encina, Guarromán, Carboneros y La Carolina.

Málaga:

- Toda la provincia.

Sevilla:

- Comarcas de Estepa, La Campiña, El Aljarafe, La Vega, Las Marismas, así como los términos municipales de Aznalcóllar, Gerena, Guillena y Puebla de los Infantes.

ANEXO 5

CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O ALGARROBAS

D./D^a CON NIF., EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES RECONOCIDA PARA FRUTOS DE CÁSCARA Y/O ALGARROBAS....., CON NÚMERO DE REGISTRO Y CIF., Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN

CALLE/PLAZA/AVENIDA.....Nº.....
 ..CP.....

CERTIFICA:

- Que D./D^a , con NIF/CIF.....está asociado/a a esta Organización de Productores reconocida para frutos de cáscara y/o algarrobas.
- Que las parcelas agrícolas de frutos de cáscara de las que es titular, por las que solicita ayuda en la campaña 2007/2008, se encuentran entre los efectivos productivos de esta Organización de Productores.

La presente certificación se emite a los efectos previstos en el artículo de la Orden de de de 200.. de la Consejería de Agricultura.

En....., a.....de.....de 200..
 EL SECRETARIO

Fdo.:

ANEXO 6

MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA CON MÁS DEL 80% DE OLIVAR RESPECTO A LAS TIERRAS LABRADAS

Provincia	Nombre Municipio	
Almería	Armuña de Almanzora	
	Beires	
	Huércal de Almería	
	Lijar	
	Olula del Río	
Cádiz	Cádiz	
	Ubrique	
Córdoba	Adamuz	
	Aguilar de la Frontera	
	Almedinilla	
	Baena	
	Benamejí	
	Bujalance	
	Cabra	
	Carcabuey	
	Doña Mencía	
	Encinas Reales	
	Fuente-Tójar	
	Iznájar	
	Lucena	
	Luque	
	Montoro	
	Monturque	
	Moriles	
	Nueva Carteya	
	Obejo	
	Palenciana	
	Pozoblanco	
	Priego de Córdoba	
	Rute	
	Villanueva de Córdoba	
	Zuheros	
	Granada	Albolote
		Alfacar
Algarinejo		
Benalúa de las Villas		
Calicasas		
Campotéjar		
Cáñar		
Cijuela		
Cogollos Vega		
Colomera		
Dehesas de Guadix		
Deifontes		
Dúdar		
Güevéjar		
Jun		
Lanjarón		
Marchal		
Moclín		
Montefrío		
Montillana		
Nívar		
Peligros		
Quéntar		
Salar		
Viznar		
Zagra		
Huelva		Arroyomolinos de León
		Berrocal

Provincia	Nombre Municipio
Huelva	Cañaveral de León
	Corteconcepción
	Encinasola
	Higuera de la Sierra
	Hinojales
	Puerto Moral
Jaén	Albanchez de Mágina
	Alcalá la Real
	Alcaudete
	Arjona
	Arjonilla
	Arquillos
	Arroyo del Ojanco
	Baeza
	Bailén
	Baños de la Encina
	Beas de Segura
	Begíjar
	Bélmez de la Moraleda
	Benatae
	Cambil
	Campillo de Arenas
	Canena
	Carboneros
	Carolina (La)
	Castellar
	Castillo de Locubín
	Chiclana de Segura
	Chilluévar
	Escañuela
	Frailes
	Fuensanta de Martos
	Fuerte del Rey
	Génave
	Guardia de Jaén (La)
	Lahiguera
	Higuera de Calatrava
	Hornos
	Huesa
Ibros	
Iruela (La)	
Iznatoraf	
Jabalquinto	
Jaén	
Jamilena	
Jimena	
Jódar	
Lopera	
Lupión	
Mancha Real	
Marmolejo	
Martos	
Navas de San Juan	
Noalejo	
Pegalajar	
Porcuna	
Pozo Alcón	
Puente de Génave	
Puerta de Segura (La)	
Quesada	
Rus	
Sabiote	
Santa Elena	
Santiago de Calatrava	
Santisteban del Puerto	
Santo Tomé	
Segura de la Sierra	

Provincia	Nombre Municipio	Provincia	Nombre Municipio
Jaén	Siles	Málaga	Ojén
	Sorihuela del Guadalimar		Periana
	Torreblascopedro		Riogordo
	Torre del Campo		Totalán
	Torredonjimeno		Villanueva de Algaidas
	Torreperogil		Villanueva del Rosario
	Torres		Villanueva de Tapia
	Torres de Albalánchez		
	Úbeda		
	Valdepeñas de Jaén		
	Vilches		
	Villacanillo		
	Villanueva del Arzobispo		
	Villardompardo		
	Villares (Los)		
	Cárcheles		
	Bedmar y Garciez		
Villatorres			
Málaga	Alameda	Sevilla	Aguadulce
	Alcaucín		Albaida del Aijarafe
	Cortes de la Frontera		Algámitas
	Cuevas Bajas		Almésilla
	Cuevas de San Marcos		Badolatosa
	Jimera de Libar		Bormujos
	Montejaque		Casariche
			Castilleja de la Cuesta
			Cazalla de la Sierra
			Espartinas
			Gilena

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

**ANEXO 7 : SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2007/2008
PRODUCTOR INDIVIDUAL**

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

Nombre y Apellidos o Razón Social: _____

CIFNIF: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____

Código Postal: _____ Provincia: _____

Representante Legal: _____

CIF: _____

Declara

- que ha solicitado la Ayuda al Tabaco a través de una Solicitud Única en la campaña de referencia
- que ha formalizado contrato/s de cultivo según las siguientes referencias:

Variedad	Nº contrato	Cantidad contratada (Kg.)	Declaración sobre cantidades a entregar (Kg.)

Solicita:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004, **ANTICIPO DE LA AYUDA AL TABACO**, según el siguiente detalle:

Variedad	Kgs Solicitados (a)	Importe unitario inicial (Eur/kg) (b)	Importe máximo (Eur) (50% de (a)x(b))	Importe solicitado (Eur)
Total				

Para lo cual se presentan por el interesado las garantías siguientes, por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo.

Variedad	Nº Resguardo Caja Depósitos	Nº Garantía	Entidad financiera	Euros

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en la cuenta indicada por el solicitante en la Solicitud Única.

En _____, a _____ de _____ de 200__
El Agricultor

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

ANEXO 7: SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2007/2008
AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES

La agrupación de productores de tabaco, cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación

Razón Social: _____

CIF/NIF: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

Municipio: _____

Código Postal: _____ Provincia: _____

Representante Legal: _____ NIF: _____

Declara:

- Que los productores que se relacionan en la página adjunta son miembros de la agrupación de productores, han solicitado la Ayuda al Tabaco a través de una Solicitud Única en la campaña de referencia y han solicitado la gestión y cobro de los anticipos/ayudas previstas a través de la APA..
- Que ha formalizado con industrias de primera transformación autorizadas los contratos de cultivo de tabaco según las siguientes referencias:

Variedad	Nº contrato	Cantidad contratada (Kg.)	Declaración sobre cantidades a entregar (Kg.)

- Que se compromete a abonar los anticipos recibidos mediante transferencia bancaria/giro postal en el plazo de 30 días a contar desde la recepción en la Agrupación de Productores.

Solicita:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004, **ANTICIPO DE LA AYUDA AL TABACO**, según el siguiente detalle:

Variedad	Kgs Solicitados (1)	Importe unitario inicial (Eur/kg)	Importe máximo (Eur) (1)	Importe solicitado en concepto de anticipo (Eur)(1)
Total				

Para lo cual se presentan por el interesado las garantías siguientes, por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo.

Variedad	Nº Resguardo Caja Depósitos	Nº Garantía	Entidad financiera	Euros

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en cuenta bancaria nº _____ de la entidad _____, cuyo certificado emitido por la entidad financiera se adjunta.

En _____, a _____ de _____ de 200__

El Representante Legal:

SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

(1) Según totales de la relación Adjunta

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

ANEXO 7: SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO CAMPAÑA 2007/2008
Listado de Productores

Variedad: _____ (1)
 Contrato: _____

Los abajo firmantes, Solicitantes de Ayuda al Tabaco en sus respectivas Solicitudes Únicas, requieren a la Agrupación de Productores de Tabaco con denominación _____ y CIF _____, la gestión y cobro de los anticipos de la ayuda al tabaco/ayuda al tabaco previstos en el artículo 171 quáter quaterdecies 2 del Reglamento (CE) nº 1973/2004.

NIF	Nº Sol Unica	Nombre/Razón Social	Apellido 1	Apellido 2	Kgs Contratados	Kgs Declara entregar	Importe unitario (a)	Kgs solicitados(b)	Importe máximo (50% de (a)x(b) solicitado (Eur)	Anticipo	Firma
Total											

(1) Se realizará un listado por cada variedad y contrato

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
 Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

Anexo 8

Membrete y Dirección
 Entidad Aseguradora

MODELO DE AVAL ANTICIPOS tabaco

La Entidad razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en adelante Avalista, con N.I.F. X-00000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/ avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con Código Postal 00000, debidamente representada por nombre, apellidos y NIF de cada uno de los apoderados, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación de la representación contenida en la parte inferior o posterior del presente documento.

AVALA

A nombre y apellidos o razón social del avalado, con N.I.F./C.I.F. 000000000 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/ avenida con nombre completo y número de municipio y provincia, con Código Postal 00000, en adelante Avalado, ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía - Fondo Andaluz de Garantía Agraria, Por importe de importe avalado o garantizado en letra euros, (importe en cifras €), más los intereses, recargos y demás gastos que, en su caso, se puedan producir según la normativa aplicable, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativas aplicables a la Campaña de Tabaco 2007/2008 para responder con carácter solidario de las obligaciones siguientes: las derivadas de la concesión de anticipos a cuenta de las ayudas al tabaco, y la posible devolución del anticipo recibido derivada de la aplicación del artículo 171 quater quaterdecies del Reglamento (CE) nº 1973/2004.

El avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 16 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de Febrero.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y del Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985. En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Este aval se formaliza en aplicación de la Línea de Avales nº (a cumplimentar), la cual fue concedida por la (Órgano de la entidad Avalista que lo concedió) el día (día) de (mes) de (año). (1)

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

El presente aval ha sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número 000000000.

Lugar y fecha

Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Avalista)

Firmas de los Apoderados

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION GABINETE JURIDICO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA		
Provincia:	Fecha:	Número o Código:

(1) En caso de Línea de Avales

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**
Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria**Anexo 8 Bis**Membrete y Dirección
Entidad Aseguradora

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN ANTICIPOS tabaco

PÓLIZA N°: _____ CERTIFICADO INDIVIDUAL N° _____
 LA ENTIDAD _____ CON NIF/CIF. _____
 (en adelante Asegurador) y DOMICILIO (a efectos de notificaciones) en _____
 CALLE/PLAZA/AVDA. _____ N° _____ C.P.: _____
 _____ y en su nombre _____
 _____ (NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS
 APODERADOS) con NIF: _____, con poderes suficientes para obligarla en este acto, según resulta de la verificación
 de la representación de la parte inferior o posterior de este documento,

ASEGURA

A _____ con NIF/CIF. _____
 y con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle/plaza/avenida con nombre completo y número de municipio y provincia con Código Postal _____ en concepto de tomador del seguro, ante la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA - FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA en adelante Asegurado, hasta el importe de euros (en letra) _____

(en cifras) _____ Euros; en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de (CEE) n° 2220/85 de la Comisión por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, en concepto de Anticipo de Ayuda al tabaco en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1973/2004 de la Comisión y demás Reglamentos Comunitarios y Normativa aplicable a la campaña de tabaco 2007/2008, en concepto de garantía para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, ni dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por RD 161/1997 de 7 de Febrero.

El asegurador no podrá oponer al asegurado la excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento por la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que corresponda y con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos y a los establecidos en el Reglamento (CEE) 2220/85 de la Comisión de 22 de julio de 1985.

En caso de impago se seguirá contra sus bienes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

El presente Seguro de Caución permanecerá vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del mismo.

Lugar y Fecha

Razón social de la Entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca (Asegurador)

Firmas de los Apoderados

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
Provincia	Fecha	Código

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

ANEXO 9

SOLICITUD DE PARTICIPACION COMO EMPRESA DESMOTADORA COLABORADORA

PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL ALGODÓN POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1782/2003 AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PAC EN ESPAÑA.

D. _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____, que acredita mediante _____, y en representación de la empresa _____, con CIF Nº _____ con domicilio en: Calle/plaza: _____ número _____ Localidad _____, Provincia _____, Código postal _____ Teléfono: _____ Fax: _____ e-mail: _____

DECLARA

- 1. Que la entidad reviste la forma jurídica de _____
2. Que, de acuerdo con el artículo 71.4 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de septiembre, la empresa indicada se compromete a:
- La llevanza de una contabilidad material de algodón sin desmotar, algodón desmotado y subproductos obtenidos en la que se recoja la cantidad recepcionada y su contenido en humedad e impurezas.
- Responder de la exactitud y veracidad de las operaciones contabilizadas.
- Poner a disposición del Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA) su contabilidad para las comprobaciones y controles que resulten necesarios.
- Que el algodón sin desmotar que entre en las instalaciones de la empresa desmotadora no saldrá de las mismas salvo causa de fuerza mayor y previa comunicación al FAGA.
- Presentar al FAGA, antes del 15 de febrero del año siguiente a la siembra de cada campaña una relación con los datos necesarios que determine el FAGA y que incluya como mínimo, para cada uno de los productores que hayan efectuado entregas, su identificación (nombre, CIF/NIF, nº de expediente), con el detalle en cada partida de los kilos entregados y el desglose de las mismas en función de los contenidos de humedad e impurezas según las categorías establecidas por la Comunidad Autónoma donde radique la explotación del productor. Asimismo se adjuntará en soporte informático y según estructura y formato que el FAGA establezca, una relación de todas las entregas de algodón sin desmotar.
- Notificar, antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de pago por parte de los agricultores de cada campaña las eventuales modificaciones que se produzcan respecto a los datos consignados en la presente solicitud.
3. Que reúne todos los requisitos legales necesarios para el desarrollo de la actividad de desmotado y comercialización de fibra de algodón y sus subproductos.
4. Que posee plena capacidad de utilización de las instalaciones y que las explotará en régimen de _____ (1).
5. Que la empresa realizará la recepción y desmotación de algodón sin desmotar en las siguientes factorías desmotadoras:

Table with 2 columns: Denominación Factoría, Ubicación (Localidad y Provincia)

SOLICITA:

Colaborar en la Gestión de Ayuda Adicional al Algodón establecida en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería a partir de la Campaña 2007/2008.

Observaciones:

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma y sello

Fdo.: _____



(1) Deberá aportarse documentación acreditativa (declaración de propiedad o copia contrato de alquiler o similar) en caso de no haber sido presentada en campañas anteriores o caducidad de la misma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2007 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A. (Cód. 7100253).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A. (Cód. 7100253), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 27 de diciembre de 2006, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 4 de diciembre de 2006 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2007.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL VIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE LA RADIO TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA Y SUS SOCIEDADES FILIALES CANAL SUR RADIO, S.A. CANAL SUR TELEVISIÓN, S.A. SUS TRABAJADORES/AS

ÍNDICE

Capítulo primero. Disposiciones generales

- Artículo 1. Ámbito funcional.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Ámbito personal.
- Artículo 4. Ámbito temporal.
- Artículo 5. Denuncias.
- Artículo 6. Prelación normativa.
- Artículo 7. Vinculación a la totalidad.
- Artículo 8. Absorción y compensación.
- Artículo 9. Comisión de vigilancia e interpretación (COMVI).

Capítulo segundo. Jornadas y descansos.

- Artículo 10. Jornada de trabajo.
- Artículo 11. Calendario laboral.
- Artículo 12. Turnos y horarios.
- Artículo 13. Vacaciones.
- Artículo 14. Horas extraordinarias.

Capítulo tercero. Provisión de plazas y promoción.

- Artículo 15. Provisión de plazas.
- Artículo 16. Reincorporación de excedencia.
- Artículo 17. Traslado.
- Artículo 18. Promoción.
- Artículo 19. Concurso oposición libre.
- Artículo 20. Tribunales.

Capítulo cuarto. Organización.

- Artículo 21. Movilidad.
- Artículo 22. Permuta de puestos de trabajo.
- Artículo 23. Períodos de prueba.
- Artículo 24. Mesa de contratación.

Capítulo quinto. Seguridad y salud en el trabajo.

- Artículo 25. Salud laboral.
- Artículo 26. Comité salud laboral.
- Artículo 27. Comité intercentros de seguridad y salud laboral.
- Artículo 28. Evaluación de riesgos laborales.
- Artículo 29. Planificación de la actividad preventiva.
- Artículo 30. Prendas y protecciones de seguridad.
- Artículo 31. Asistencia sanitaria.

Capítulo sexto. Régimen de personal.

- Artículo 32. Excedencias.
- Artículo 33. Licencias, permisos, reducciones de jornada y facilidades para estudios.
- Artículo 34. Plantilla y registro de personal.
- Artículo 35. Reconocimiento de antigüedad.
- Artículo 36. Formación profesional.

Capítulo séptimo. Prestaciones sociales.

- Artículo 37. Ayuda escolar y ayuda a hijos/as con minusvalía.
- Artículo 38. Becas de estudio.
- Artículo 39. Seguro de vida e invalidez.
- Artículo 40. Prestaciones por incapacidad temporal.
- Artículo 41. Servicio de comida por prestación laboral.
- Artículo 42. Anticipos.
- Artículo 43. Grupo de Empresa.
- Artículo 44. Jubilaciones.

Capítulo octavo. Trabajo y retribución.

- Artículo 45. Clasificación profesional.
- Artículo 46. Comisión valoración puestos de trabajo.
- Artículo 47. Conceptos retributivos.
- Artículo 48. Salario base.
- Artículo 49. Complementos salariales personales.
- Artículo 50. Complementos de puesto de trabajo.
- Artículo 51. Complementos por cantidad y calidad de trabajo.
- Artículo 52. Pagas extraordinarias.
- Artículo 53. Dietas, kilometraje y plus de pernocta.
- Artículo 54. Principio general sobre retribución.

Capítulo noveno. Acción sindical.

- Artículo 55. Delegados/as de personal.
- Artículo 56. Comité de empresa.
- Artículo 57. Competencias del comité de empresa.
- Artículo 58. Comité intercentros.
- Artículo 59. Local y tablón de anuncios.
- Artículo 60. Acción sindical.
- Artículo 61. Delegados/as sindicales.
- Artículo 62. Asambleas.

Capítulo décimo. Régimen disciplinario.

- Artículo 63. Norma general.
- Artículo 64. Faltas.
- Artículo 65. Faltas leves.
- Artículo 66. Faltas graves.
- Artículo 67. Faltas muy graves.
- Artículo 68. Abuso de autoridad.
- Artículo 69. Sanciones.
- Artículo 70. Cumplimiento de las sanciones.
- Artículo 71. Prescripción de faltas.
- Artículo 72. Procedimiento sancionador.

Capítulo undécimo. Incompatibilidades y garantías procesales.

- Artículo 73. Incompatibilidades.
- Artículo 74. Garantías procesales.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.
Salarios y otros conceptos retributivos.

Disposición adicional segunda.
Estabilidad en el empleo

Disposición adicional tercera.
Estructura profesional

Disposición adicional cuarta.
Dotación de personal.

Disposición adicional quinta.
Contingencias comunes.

Disposición adicional sexta.
Desconexiones provinciales.

Disposición adicional séptima.
Empresas de servicios.

Disposición adicional octava.
Cláusula de conciencia.

Disposición adicional novena.
Compromiso de estabilidad.

Disposición adicional décima.
Definición de funciones.

Anexo I. Tabla Salarial.

Anexo II. Plantilla Estructural.

Anexo III. Definición de Funciones.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública RTVA y SS.FF. y su personal, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo número 3, ámbito personal.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales se configuran como una unidad de Empresa, estableciéndose por tanto la posibilidad de que las distintas categorías profesionales presten servicios, indistintamente para cualquiera de las Empresas, negociándose con la representación de los/as trabajadores/as la aplicación

práctica de esta medida. La unidad de empresa no implicará la movilidad geográfica.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que actualmente tiene constituido la Empresa Pública RTVA y SS.FF, así como en otros centros que se puedan crear en el futuro.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los/las trabajadores/as que presten servicios en la Empresa Pública RTVA y SS.FF., con las siguientes exclusiones:

Quedan expresamente excluidos/as:

- a) Colaboradores/as y asesores/as.
- b) Actores, actrices, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios/as, adaptadores/as literarios/as y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por televisión o radio.
- e) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.
- f) Los/Las profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados/as con la empresa mediante contrato de prestación o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales suministrará anualmente al Comité Intercentros una relación de este personal así como las alteraciones que se produzcan.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2007, con las excepciones que en cada caso se determinen, y su duración será de tres años a contar desde dicha fecha, es decir hasta el 31 de diciembre de 2009, con independencia de la fecha en que, una vez registrado, sea publicado oficialmente.

Artículo 5. Denuncias.

Este Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación de tres meses antes de su vencimiento.

Artículo 6. Prelación normativa.

Las normas de este Convenio se aplicarán con carácter prioritario y preferente respecto a cualquier otra disposición o norma legal. En lo no previsto en este Convenio Colectivo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y, en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulen las relaciones de trabajo.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio tiene un carácter indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 8. Absorción y compensación.

Las mejoras resultantes del presente Convenio Colectivo no serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 9. Comisión de vigilancia e interpretación (COMVI).

Apartado 1. Para la interpretación y cumplimiento del Convenio Colectivo se constituirá, en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo, una comisión mixta de vigilancia e interpretación del mismo.

Apartado 2. Esta comisión estará formada por cuatro miembros de la representación de los/las trabajadores/as y otros tantos de la representación de la Empresa que deberán ser, preferentemente, de los que en su día negociaron el Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores/as.

Apartado 3. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Aclarar cualquier duda de interpretación sobre lo acordado en el Convenio.
- b) Vigilar la aplicación correcta del Convenio.
- c) Arbitraje en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo.
- d) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a los/las trabajadores/as afectados/as.
- e) Todas aquellas materias no previstas en este enunciado y que se deriven del presente Convenio.

Apartado 4. El funcionamiento de la COMVI se regulará por lo establecido en su propio reglamento.

Apartado 5. Será obligatorio que, previo a la interposición de reclamaciones ante la jurisdicción laboral, se interponga reclamación ante la COMVI.

CAPÍTULO SEGUNDO

Jornadas y descansos

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada anual de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil quinientas cuarenta horas para todo el personal afectado por éste, lo que equivale a una jornada semanal de trabajo de treinta y cinco horas.

Este cómputo será el resultado de restar a los trescientos sesenta y cinco días del año:

- Once fiestas de carácter nacional.
- Una fiesta de carácter autonómico.
- Dos fiestas de carácter local.
- Veinticuatro días laborables de vacaciones al año (excluidos sábados).
- Descanso semanal.
- Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a todos los efectos. Aquellos/as trabajadores/as que por necesidades del servicio no puedan disfrutar de las referidas fechas, podrán acumularlas al período vacacional.
- Y los días de ajuste que correspondan para cumplir el cómputo anual.

Artículo 11. Calendario laboral.

Para cada año, y de acuerdo con los calendarios oficiales, la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales confeccionará los calendarios generales para cada centro de trabajo y dependencia.

Estos calendarios se negociarán con el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal en su caso en cada Centro de trabajo y serán ratificados, de existir acuerdo, por el Comité Intercentros y la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

En caso de que una fiesta retribuable y no recuperable coincida con un sábado, la festividad se trasladará al viernes precedente.

Artículo 12. Turnos y horarios.

Las jornadas, turnos y horarios de trabajo serán publicadas entre los días 15 y 25 del mes precedente, entregándose una copia a la representación de los/las trabajadores/as.

a) Principio General. La naturaleza de las actividades de la RTVA y sus Sociedades Filiales hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios tenga la flexibilidad y movilidad que exige la atención a los trabajos concretos. Por ello, la Dirección ejercerá su facultad y su responsabilidad de ordenación de los horarios, sin más limitaciones que las que se establecen en la legislación vigente y en el presente Convenio, y con las compensaciones que en el mismo se fijan.

b) Condiciones mínimas de los horarios. Como norma general, a excepción de los casos especiales que se regulen, la Dirección ordenará los horarios respetando los mínimos siguientes:

1. Que la jornada ordinaria de trabajo no sea superior a nueve horas diarias ni inferior a cinco horas, salvo horarios de Fin de Semana.

2. Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, haya un período mínimo de descanso de al menos doce horas.

3. La jornada semanal de trabajo será de cinco días como máximo de trabajo seguido, en su caso, de dos días como mínimo de descanso consecutivo que se hará coincidir en lo posible con Sábados y Domingos, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales.

4. El descanso semanal de dos días consecutivos se hará coincidir, en lo posible, con sábados y domingos y cuando ello no sea posible por las propias características del puesto de trabajo se hará de forma rotativa, salvo para aquellos colectivos que habitualmente hayan de trabajar durante el fin de semana por la especificidad de su tarea (personal de fin de semana, de deportes o que tenga un programa en sábado o domingo). La rotación será en todo caso fijada por la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales de acuerdo con los/las representantes de los/las trabajadores/as, atendiendo a las necesidades y peculiaridades del servicio.

5. La jornada de trabajo en los procesos productivos especiales de Navidad, Fin de Año, Virgen de la Cabeza, Gala 28F, Carnavales y Ferias que conlleven la realización de trabajos por un período inferior a siete días, se ordenarán mediante el establecimiento de jornadas de trabajo con cómputo de trabajo semanal de 35 horas, de manera que todo lo que exceda de las 35 horas será abonado a elección del/la trabajador/a bien en descanso, según lo establecido en el art.14 del presente Convenio Colectivo, bien al módulo de 17,17 euros brutos/hora.

6. Igualmente y de acuerdo con lo anterior, en los procesos productivos de Semana Santa, Carnavales, Rocio y Ferias, que conlleven la realización de trabajos por un período superior a siete días e inferior a quince se aplicará el contenido del párrafo anterior, excepto en el cómputo de horas, que se realizará bisemanalmente, esto es a razón de 70 horas.

7. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores/as de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa permuten su turno de trabajo, siempre que ello no suponga un incumplimiento de las condiciones mínimas de los horarios señaladas anteriormente ni una alteración para el normal desarrollo del servicio. En caso de que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales no autoricen la permuta, dicha negativa deberá estar motivada por escrito.

8. Se establecerá la rotación de turnos por áreas de trabajo previa negociación con el Comité de Empresa o Delegados/as

de Personal, en su caso. En caso de no haber acuerdo se establecerá una rotación máxima de tres meses.

9. Aquellos/as trabajadores/as que realicen su jornada completa de trabajo en el período comprendido entre las 22.00 horas y las 7.00 horas no podrán tener asignado un turno de trabajo superior a siete horas.

c) Modalidades de los horarios. Los horarios podrán ser de cualquiera de las modalidades que, con carácter orientativo y no limitativo, se describen a continuación:

1. Horarios partidos: Son los que están repartidos en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima entre ellos de una hora y máxima de dos. Este horario será de aplicación sólo a aquellos/as trabajadores/as que percibiendo actualmente el complemento de especial responsabilidad vengan realizando dicha jornada así como a aquéllos/as a los/las que se les asigne este complemento en el futuro y a los/las que siendo perceptores del complemento de productividad, en la cuantía del 25% de su salario base mensual, se acuerde expresamente con los/as mismos/as.

2. Horarios continuados: Son los que se establecen en un solo bloque al día, incluyendo un descanso de veinte minutos computable a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

3. Horarios de fin de semana: Este turno se establece para aquellas categorías de las que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, necesite su presencia continuada durante el fin de semana, previa negociación con la representación de los/las trabajadores/as. Consistirá en once horas el sábado, once horas el domingo y cinco horas el viernes o el lunes. Cada sábado, domingo o festivo trabajado dará derecho al cobro del plus que fija este Convenio Colectivo.

En caso de no haber acuerdo, este turno se realizará de forma rotatoria por periodos semestrales, y para ello se tendrá en cuenta:

- La antigüedad en la Empresa.
- La antigüedad en la categoría.
- Quedará salvaguardada la preferencia por la realización de estudios debidamente acreditados.
- Curriculum profesional.
- Circunstancias familiares y personales.

Artículo 13. Vacaciones.

A) Generales.

Apartado 1. El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período anual de veinticuatro días laborables de vacaciones (excluidos sábados).

Los conceptos retributivos a abonar en las vacaciones son: el salario base correspondiente a una mensualidad más la media de los complementos de antigüedad, nocturnidad, mando orgánico, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, especial responsabilidad, idioma y productividad, percibidos en el último semestre, tomando como referencia para dicho cómputo el mes de agosto, excepto en los casos de contrataciones inferiores a seis meses, en cuyo caso la media se efectuará por el promedio de meses contratados.

Apartado 2. El disfrute de las vacaciones se realizará en los meses de verano (julio, agosto y septiembre, con las excepciones previstas en el artículo 33 letra i) preferentemente en los meses de julio y agosto, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los/las trabajadores/as que, por necesidades del servicio, sean requeridos/as por la Empresa para disfrutar sus vacaciones fuera del período anteriormente establecido, percibirán una compensación económica, en concepto de traslado de vacaciones del 12% del salario base mensual, más tres días hábiles de vacaciones o la parte proporcional que corresponda.

El turno de vacaciones establecido no podrá variarse, salvo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por acuerdo con el/la trabajador/a.
- b) Si, tras acudir a los Organismos Oficiales o Bolsa de Trabajo, no se encontrase sustituto/a.

Apartado 3. La duración de las vacaciones será proporcional al período de tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la relación laboral o reanudación de la misma hasta el día 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

Apartado 4. El/La trabajador/a, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones, o parte de ellas, entre octubre y junio. En este caso disfrutará de una prima de tres días hábiles de vacaciones, o la parte proporcional que le corresponda en su caso.

Apartado 5. Por acuerdo directo entre la Empresa y el/la trabajador/a el período de vacaciones podrá ser fraccionado en un máximo de dos períodos, sin que ninguno de ellos sea inferior a siete días naturales.

Apartado 6. Los turnos de vacaciones deberán ser establecidos, como mínimo, con tres meses de antelación y respetarán los siguientes principios:

- a) Acuerdo entre los/las trabajadores/as de una misma dirección o departamento y de la misma categoría.
- b) En el caso de que no existiera acuerdo entre trabajadores/as de la misma dirección o departamento y categoría, tendrán preferencia quienes tengan responsabilidades familiares, con el fin de que sus vacaciones coincidan con las vacaciones escolares de sus hijos/as.
- c) En años sucesivos se rotará para su disfrute.
- d) Si, una vez elaborado el calendario de vacaciones, dos trabajadores/as deciden de mutuo acuerdo el cambio del período de disfrute de las vacaciones, la Empresa procederá a reconocer el mismo si así lo permiten las necesidades del servicio.
- e) Las jornadas trabajadas en exceso debido a las fiestas abonables no recuperables podrán, a petición del/la trabajador/a, acumularse bien a la semana siguiente en las mismas circunstancias en que se trabajó o a las vacaciones. En ambos casos, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Apartado 7. En los casos en que durante el disfrute de las vacaciones el/la trabajador/a causara baja por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional o baja por maternidad, debidamente tramitada ante la empresa, se interrumpirá su disfrute; el cual se reanudará una vez que se produzca el alta.

B) Permiso retribuido para asuntos propios.

Apartado 1. Todo/a trabajador/a tendrá derecho a un día de permiso retribuido por año de servicio prestado independientemente del período de vacaciones establecido con carácter general.

Apartado 2. El máximo de días por este concepto no podrá exceder de seis anuales.

Apartado 3. El período de disfrute coincidirá con el año natural del nacimiento del derecho. Transcurrido el mismo sin haberse solicitado caducará este derecho. El disfrute no podrá acumularse a ningún período de vacaciones. No obstante podrá unirse si las necesidades del servicio lo permiten, previo consentimiento de la Empresa.

Apartado 4. La fecha de disfrute se fijará de común acuerdo con la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 5. En el caso de que por necesidades del servicio no se puedan disfrutar los días de asuntos propios en el año natural del nacimiento del derecho, se podrán disfrutar dos días de asuntos propios en el primer mes del año siguiente, previo acuerdo con la Empresa.

Artículo 14. Horas extraordinarias

En aras del fomento de empleo y en la medida de buscar soluciones alternativas para una distribución equitativa de las distintas alternativas laborales, se establece la obligatoriedad de descanso compensatorio como consecuencia de la realización de horas extras, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) El abono de las horas extraordinarias se realizará, en todo caso, mediante compensación en descanso, de acuerdo con las necesidades del servicio. A efectos de su cómputo, por cada hora extraordinaria realizada el/la trabajador/a tendrá derecho a un descanso compensatorio de dos horas.

b) Los descansos compensatorios como consecuencia de la realización de horas extras se llevarán a cabo en el mes de febrero, las realizadas hasta el 1 de febrero; en el mes de junio, las realizadas hasta el 1 de junio y en el mes de octubre las realizadas hasta el 1 de octubre, no caducando el descanso compensatorio en el año natural respecto a las realizadas durante el último trimestre del año. No obstante lo anterior si por circunstancias de la producción, especificidad del puesto, situación de incapacidad temporal u otras análogas un/una trabajador/a no pudiera compensar los excesos de jornada generados en los meses anteriormente indicados excepcionalmente y previa autorización de la Empresa podrá compensar los mismos en los periodos que acuerde con ésta. Igualmente, y en los supuestos que no puedan compensarse en los periodos indicados, podrán acumularse los descansos generados por realización de horas extras a las vacaciones anuales.

c) La Empresa suministrará a los/las trabajadores/as copia del impreso de las horas extraordinarias realizadas y al Comité Intercentros relación mensual de las mismas.

d) A los efectos mencionados anteriormente la Empresa se compromete a la contratación del 50% de las horas extraordinarias descansadas.

e) Transcurridos los diez primeros minutos de la jornada extraordinaria, que no se computarán a ningún efecto, la primera media hora se abonará en descanso independientemente de que ésta se haya realizado total o parcialmente, a partir del minuto 31 la hora extra se abonará en función del tiempo realmente efectuado.

f) En los casos en que deban efectuarse horas extraordinarias nocturnas, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales negociará con los/las representantes de los/as trabajadores/as la realización de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Provisión de Plazas y Promoción

Artículo 15. Provisión de plazas.

Apartado 1. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión y/o concursos, establecidas y convocadas por el Director/a General de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía, de acuerdo con el Consejo de Administración, con las excepciones previstas en la Disposición Adicional Segunda.

Apartado 2. La provisión de plazas de plantilla vacantes o de nueva creación, aprobadas por el Consejo de Administración y que hayan de cubrirse con personal fijo se llevará a efecto según el siguiente orden:

- a) Reingreso de excedencia.
- b) Traslado.
- c) Promoción
- d) Concurso-Oposición Libre.

Apartado 3. Cuando se convoquen plazas, de acuerdo con los apartados indicados anteriormente, la Mesa de Contratación

participará en todo el proceso hasta la constitución de los tribunales establecidos en este Convenio Colectivo.

Artículo 16. Reincorporación de excedencia.

Todos/as aquellos/as trabajadores/as que se encuentren en situación de excedencia voluntaria tendrán derecho a solicitar su incorporación a alguna de las plazas que estén vacantes o que sean de nueva creación, previo a la realización del traslado, promoción y concurso. Todo ello de acuerdo con las bases que sean fijadas por la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Artículo 17. Traslado.

Una vez incorporados/as los/las trabajadores/as procedentes de la situación de excedencia, a las plazas vacantes o de nueva creación, podrán optar los/las empleados/as fijos/as que deseen cambiar de localidad sin cambio de categoría profesional y puedan acreditar una antigüedad de al menos un año en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Se establece un plazo mínimo de diez días naturales para la admisión de solicitudes del personal que desee concurrir a la fase de traslado.

El Tribunal referido en el artículo 20, será el encargado de resolver las distintas solicitudes de los candidatos/as atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Nivel de conocimiento y titulación relacionados con el puesto de trabajo.
- b) Circunstancias profesionales.
- c) Antigüedad en la categoría y destino.

Artículo 18. Promoción.

A las plazas que hayan quedado vacantes una vez realizados los anteriores procesos, podrán optar todos/as aquellos/as trabajadores/as fijos/as que deseen cambiar de categoría, siempre que acrediten capacidad, conocimiento y titulación o requisitos necesarios para el desempeño del mismo y que tengan una antigüedad en la Empresa de al menos seis meses.

Se establece un plazo mínimo de diez días naturales para la admisión de solicitudes del personal que desee concurrir a la fase interna.

La Mesa de Contratación y, en su caso, el Tribunal descrito en el artículo 20 fijará los requisitos y demás condiciones para poder participar en la fase de promoción, que se llevará a cabo mediante concurso de méritos, una vez efectuado el correspondiente concurso de traslado.

Artículo 19. Concurso oposición libre.

Apartado 1. El concurso oposición libre se empleará para cubrir vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en la Empresa Pública RTVA y SS.FF. y que no hayan sido cubiertas en las fases precedentes contempladas en los artículos 16 a 18.

Apartado 2. Al concurso oposición libre podrá optar el personal de la Empresa en situación de activo o excedente, cualquiera que sea su categoría profesional y siempre que acrediten capacidad, conocimientos, titulación y/o requisitos exigidos en la convocatoria.

Apartado 3. En la convocatoria se determinarán el número de vacantes a cubrir, categoría laboral, nivel salarial, las formalidades y demás requisitos que hayan de cumplir los candidatos/as, así como los temarios y tipos de pruebas a realizar.

Artículo 20. Tribunales.

Apartado 1. El Tribunal estará constituido por:

- Cinco miembros en representación de RTVA y SS.FF. de los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro como Secretario.

- Cuatro representantes nombrados por la representación de los/las trabajadores/as, preferentemente de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

Apartado 2. Corresponden al Tribunal las siguientes funciones:

- a) Aplicar la normativa que rige la provisión de plazas.
- b) Elaborar las pruebas y aplicar los baremos de puntuación.
- c) Administrar las pruebas que se establezcan.
- d) Valorar las pruebas y ejercicios, así como los factores concurrentes de carácter profesional o personal.
- e) Proponer la adjudicación de las plazas convocadas.
- f) Levantar acta de sus sesiones.

Apartado 3. El Tribunal dispondrá de los medios técnicos y materiales para atender cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas de admisión.

Apartado 4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores/as a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

CAPÍTULO CUARTO

Organización

Artículo 21. Movilidad.

Apartado 1. Movilidad funcional.

Se establece la posibilidad de llevar a cabo una movilidad funcional entre los distintos puestos de trabajo englobados en una misma categoría profesional que no implique traslado de localidad, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer la prestación laboral, negociándose la aplicación práctica de esta medida con la representación de los/as trabajadores/as.

La movilidad funcional no supondrá la disminución del total de puestos de trabajo, fijos y contratados, de las categorías afectadas. Con carácter previo a la aplicación de la movilidad funcional se dotará de la formación necesaria.

Apartado 2. Ascenso y promoción del personal.

Apartado 2.1. Los/as trabajadores/as fijos/as de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales tendrán derecho a la promoción profesional en el trabajo.

El sistema de ascenso que se establece en el presente Convenio Colectivo, descansa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del/la trabajador/a para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Apartado 2.2. Se establece como único sistema de ascenso y/o promoción profesional, el que se establece en el presente Convenio Colectivo.

Apartado 2.3. La remuneración correspondiente a la nueva categoría profesional se comenzará a devengar por el/la trabajador/a en el momento en que empiece a desempeñar las nuevas funciones.

En caso de que no empiece a desempeñar las funciones de la nueva categoría por voluntad ajena al trabajador/a, y en todo caso, respetándose los plazos establecidos en la convocatoria para la incorporación al puesto de trabajo, el/la trabajador/a comenzará, a partir de esa fecha, a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a esa categoría.

Apartado 2.4. En el caso de que un/una trabajador/a realice funciones de categoría superior por cualquier circunstancia, éste/a tendrá derecho durante el período que se mantenga esa situación, que nunca tendrá una duración superior a un año, salvo aquellas excepciones que determine la Mesa de Contratación, a percibir la diferencia de retribución que le corresponda

por el desempeño de funciones de superior categoría, sin que en ningún caso adquiera la categoría superior.

Apartado 2.5. Los cambios de puesto de trabajo que no supongan ascensos, pero sí realización de tareas distintas a las que habitualmente se viene desempeñando, de acuerdo con el apartado 2.4 será acordada por las representaciones de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales y de los/las trabajadores/as. Para su provisión se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- Aptitud del/la trabajador/a para el desempeño del puesto.
- Antigüedad en la categoría, en el servicio o departamento en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 2.6. Los acuerdos sobre cambio de categoría se tomarán en la Mesa de contratación, que elegirá a los/las trabajadores/as que lo hayan solicitado. La Mesa analizará los currículum y propondrá la realización de pruebas si lo considera oportuno. A estos efectos se procederá durante el mes de enero a la creación de un registro de cambios de categoría al objeto de favorecer la promoción profesional y al que podrán acceder todos los/las trabajadores/as fijos/as que deseen cambiar de categoría profesional.

Apartado 3. Movilidad geográfica.

Apartado 3.1. Antes de adoptar los criterios de traslado forzoso que en las presentes normas se contemplan, se agotará la vía de la voluntariedad en los cambios, y la de concurso, en los casos que proceda.

Se tendrá en cuenta, a la hora de resolverse el traslado forzoso, la antigüedad y circunstancias familiares.

Apartado 3.2. En el supuesto de que el traslado forzoso comporte un cambio de residencia, dará lugar a las siguientes ayudas:

- a) Indemnización equivalente a tres mensualidades del salario base.
- b) Abono de los gastos de traslado del/la trabajador/a y sus familiares.
- c) Abono de 240,40 euros mensuales, como ayuda a vivienda, mientras permanezca en la situación de traslado.

Apartado 3.3. Los/las trabajadores/as no podrán ser trasladados/as a un Centro de Trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse en el plazo de treinta días.

Asimismo será preceptivo informar de las actuaciones a los representantes de los/las trabajadores/as, con al menos cinco días laborables de antelación.

Apartado 3.4. Autorizado el traslado, el/la trabajador/a tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo las cantidades establecidas en el presente artículo en concepto de gastos, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije, como si tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas.

La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites establecidos en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, se determinará el plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo, que no será inferior al de treinta días naturales.

Apartado 3.5. Por razones técnicas, organizativas o de producción, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de su Centro de Trabajo abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el/la trabajador/a tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Cuando el/la trabajador/a se oponga al desplazamiento alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Apartado 3.6. Si cuando un/una trabajador/a de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales es trasladado/a a otro Centro de Trabajo, y su cónyuge o conviviente fuese trabajador/a de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, éste/a tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo disponible de su misma categoría.

Apartado 3.7. Garantías.

a) El/La trabajador/a afectado/a por los cambios reseñados anteriormente, continuará con la categoría y nivel que tuviera consolidado en el momento del cambio, así como con la retribución correspondiente; no obstante, si el nuevo puesto fuera de categoría o nivel superior, percibirá la retribución correspondiente a esta situación mientras dure la misma, con los efectos previstos en el artículo 21.

b) Todo/a aquel/la trabajador/a que haya agotado el plazo máximo legal de traslado voluntario o forzoso (doce meses), no podrá verse afectado/a de nuevo por este tipo de traslado, durante un período que como mínimo será de cuatro años.

Apartado 3.8. Excepciones. Estarán exceptuados del traslado forzoso los siguientes casos:

- a) Los/Las trabajadores/as que hayan cumplido cuarenta y ocho o más años.
- b) Cuando el traslado se deba a motivos disciplinarios.
- c) Los/Las representantes legales de los/las trabajadores/as hasta pasado dos años desde el cese de su actividad.

Apartado 3.9. Criterios para el traslado forzoso. Se procurará atender a los siguientes criterios:

a) Que el/la trabajador/a ocupe la plaza más cercana geográficamente a la que deba cubrir. Si se hubiera atendido en los últimos tres años otra vacante del mismo empleo con trabajadores/as de ese mismo Centro de trabajo, se trasladará a un/una trabajador/a del siguiente Centro más cercano.

b) Entre los/as trabajadores/as de un mismo Centro, se elegirá al de menor antigüedad en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

c) Entre los de igual antigüedad, se considerarán criterios favorables al traslado forzoso:

- El tener menos cargas familiares.
- No estar realizando estudios en ese curso escolar.

Artículo 22. Permuta de puestos de trabajo.

Se reconoce como cambio de puesto de trabajo, el mutuo acuerdo entre la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales y dos de sus trabajadores/as, siempre que sean de igual categoría profesional y tengan la condición de fijos, aunque presten sus servicios en distintas Empresas, realizándose en su caso las pruebas de aptitud que correspondan.

Artículo 23. Períodos de prueba.

Apartado 1. El período de prueba para el personal de nuevo ingreso será el que señale la normativa legal vigente en cada momento. El tiempo señalado para el período de prueba, se

entenderá siempre como tiempo efectivamente trabajado, a efecto de antigüedad.

Apartado 2. Durante el período de prueba, tanto la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales como el/la trabajador/a podrán desistir de la misma o rescindir el contrato sin necesidad de preaviso.

Apartado 3. En caso de rescisión del contrato durante el período de prueba, se comunicará a la representación de los/las trabajadores/as.

Artículo 24. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación se dotará de su propio reglamento de funcionamiento y en él se regularán las Bolsas de trabajo, procedimientos de acceso, contrataciones y demás materias que ésta estime por conveniente.

La Empresa podrá contratar directamente, al margen de las Bolsas de Trabajo, hasta un 10 % de la contratación media anual. Esta contratación directa, en la medida de lo posible, se ajustará a los casos en los que la especificidad de las características del puesto a contratar así lo requiera.

La Mesa de Contratación estará constituida por cuatro representantes del Comité Intercentros y cuatro de la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

CAPÍTULO QUINTO

Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 25. Salud laboral.

Con el fin de impulsar la integración y participación de los/las trabajadores/as en la política de prevención de riesgos de la empresa, se constituirán comités de seguridad y salud laboral en todos los centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores/as, cuyas competencias y facultades serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre.

Artículo 26. Comité salud laboral.

Apartado 1. La composición de los mismos será la establecida en el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo que los/as Delegados/as de Prevención que los integran podrán ser designados/as por los/las representantes de personal entre trabajadores/as que no ostenten dicha condición siempre que acrediten una formación mínima de 40 horas en la materia.

Este Comité se reunirá al menos una vez al mes.

Apartado 2. Sus componentes gozarán de 20 horas retribuidas al mes, debidamente justificadas, para ejercer sus funciones, solicitar asesoramientos, asistir a cursos, etc. Su disfrute podrá acumularse como máximo en cada trimestre. En caso de no ser utilizadas caducará el derecho a las mismas.

En el estudio que se realizará sobre Valoración de Puestos de trabajo se tendrán en cuenta los puestos penosos y/o peligrosos.

Apartado 3. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral desarrollarán y harán público su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 27. Comité intercentros de seguridad y salud laboral.

Apartado 1. Dando desarrollo a la posibilidad recogida en el artículo 38 apdo. 3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en atención a las especiales características de RTVA y sus Sociedades Filiales, se constituirá un Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos que afecten a más de un centro de trabajo, y que tendrá su sede en el Centro Territorial de San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Apartado 2. Sus competencias y facultades serán las mismas que el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales atribuye a los Comités de Seguridad y Salud de centros de trabajo, siempre que se ejerciten en relación a cuestiones cuyo ámbito territorial y/o personal se extienda a más de un centro de trabajo, las cuales serán de su competencia exclusiva.

Apartado 3. La composición de este órgano paritario y colegiado será la siguiente:

- Representación de los/las trabajadores/as:

Estará integrada por un máximo de 7 miembros designados por el Comité Intercentros entre los/as Delegados/as de Prevención de los distintos Centros de Trabajo.

- Representación de la Empresa.

En número igual a la representación de los/las trabajadores/as estará integrada al menos por los miembros del Servicio de Prevención de RTVA y sus Sociedades Filiales (Nivel Superior) y cuantos otros tenga a bien designar la Empresa en su representación hasta alcanzar el número máximo referido.

En las reuniones del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral podrán participar, con voz pero sin voto, los/as Delegados/as Sindicales y los/as responsables técnicos/as de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición recogida en los párrafos anteriores. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y Técnicos/as de Prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Apartado 4. El Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral desarrollará y hará público su propio reglamento de funcionamiento.

Apartado 5. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo el Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral procederá al estudio y procedimientos para la recolocación de trabajadores/as afectados/as por una declaración de invalidez permanente para su profesión habitual.

Artículo 28. Evaluación de riesgos laborales.

Apartado 1. Al objeto de detectar y estimar la magnitud de los riesgos laborales y determinar y adoptar las medidas y actividades de protección y prevención que sean precisas, se realizarán Evaluaciones de Riesgos Laborales de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa conforme al contenido general, procedimiento, periodicidad y demás requisitos que se establecen en los artículos 3 al 7 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D.39/1997, de 17 de enero.

Apartado 2. Las Evaluaciones de Riesgos Laborales serán realizadas y consensuadas en las comisiones técnicas de evaluación que se crearán al efecto.

Apartado 3. La composición de las Comisiones Técnicas de Evaluación será la siguiente:

- El/La Directora/a o Jefe/a de Área a la que se encuentre adscrito el puesto de trabajo objeto de la evaluación.
- Los/as Delegados/as de Prevención integrantes del Comité Intercentros de Seguridad y Salud Laboral.
- Los miembros del Servicio de Prevención de RTVA y SS.FF. (Nivel superior).

Podrán participar en sus reuniones trabajadores/as que pertenezcan al puesto de trabajo objeto de la evaluación o que cuenten con una especial cualificación o información sobre algún aspecto concreto de la misma, siempre que así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

Artículo 29. Planificación de la actividad preventiva.

Apartado 1. Con el objetivo de eliminar o controlar y reducir los riesgos detectados en las evaluaciones de riesgos laborales la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales planificarán anualmente su actividad preventiva conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Apartado 2. Dicha planificación contemplará los siguientes aspectos:

- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables atendiendo a los resultados de las evaluaciones de riesgos laborales, incluyendo las medidas de emergencia y vigilancia de la salud contempladas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, las actividades dirigidas a la información y formación de los/las trabajadores/as en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.

- Las fases y prioridades del desarrollo, seguimiento y control periódico de dichas medidas y actividades, en función de la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores/as expuestos/as a los mismos.

- Los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Apartado 3. La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía, en colaboración con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pondrá en marcha una serie de medidas tendentes a prestar apoyo médico, psicológico y formativo para aquellos/as trabajadores/as de la RTVA y sus Sociedades Filiales que, como consecuencia de la correspondiente prescripción facultativa, lo precisen.

Apartado 4. Como medida preventiva se establecerá un descanso de diez minutos por cada hora de trabajo continuado en pantallas de visualización de datos. Este descanso en ningún caso será acumulable ni dará lugar a una modificación del horario laboral establecido para cada trabajador/a y turno. El disfrute de este descanso en ningún momento podrá suponer una alteración de aquellas actividades que, por la naturaleza de las mismas, no permitan una interrupción en el desarrollo del trabajo a efectuar.

Apartado 5. La Empresa Pública RTVA, dentro del Plan de Prevención, elaborará un programa relativo a las drogodependencias, con el objeto de estimular e implementar estrategias preventivas que incluyan actuaciones informativas, formativas y de modificación de actitudes, comportamientos y factores de riesgos tendentes a facilitar la rehabilitación de los/las trabajadores/as afectados/as por el consumo de drogas, todo ello dentro del respeto a la esfera privada del trabajador/a. A tales efectos los/as Delegados/as de Prevención intervendrán en todo el proceso de prevención, rehabilitación y reinserción posterior en el ámbito laboral.

Apartado 6. La Empresa continuará la implantación, como medida preventiva, de una terapia rehabilitadora para la espalda de los/las trabajadores/as. A tal efecto el Comité Intercentros de Salud Laboral elaborará un protocolo al objeto de determinar el perfil de los/las beneficiarios/as de esta terapia preventiva, así como el contenido de la misma. Dicha terapia se llevará a cabo en un 75% en tiempo de trabajo y en un 25% fuera de las horas de trabajo.

Artículo 30. Prendas y protecciones de seguridad.

La Empresa facilitará las prendas y protecciones de seguridad necesarias, a todos aquellos/as trabajadores/as que por las características del trabajo a desarrollar, así lo requieran. Dichas prendas o protecciones deberán estar homologadas.

El Comité de Salud Laboral especificará las prendas que deberán entregarse a las distintas categorías laborales anualmente.

Artículo 31. Asistencia sanitaria.

Apartado 1. En aquellas localidades en las que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales cuente con más de 100 trabajadores/as se creará un servicio sanitario provincial, con local habilitado al efecto, dirigido por un facultativo, con una dedicación de cuatro horas diarias de lunes a viernes. Igualmente aquellos centros de trabajo con más de 100 trabajadores/as estarán atendidos por un/a facultativo habilitado al efecto.

Apartado 2. En los demás centros de trabajo se concertará por parte de la Empresa la prestación de un servicio sanitario. A todo/a trabajador/a se le efectuará al menos una revisión médica anual, así como un reconocimiento médico adecuado a las características del puesto de trabajo a cubrir por el personal de nuevo ingreso. Cada trabajador/a tendrá individualmente derecho a ser informado de los resultados de los reconocimientos médicos que se le hagan.

Apartado 3. El Comité de Seguridad y Salud propondrá las pruebas médicas a llevar a cabo en dichas revisiones, de acuerdo con las características de cada puesto de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen de Personal

Artículo 32. Excedencias.

Modalidades.

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, será obligatoria la concesión de excedencia a los/las trabajadores/as con al menos un año de antigüedad, que mediante solicitud escrita al/la directora/a de cada Sociedad o Director/a de Organización y Recursos Humanos, en el caso de RTVA, formulen dicha petición en un plazo anterior a los treinta días del disfrute de la misma.

En ella deberán especificar la modalidad solicitada, voluntaria, forzosa o especial que, en todo caso, se registrarán por las siguientes condiciones:

I. Excedencia voluntaria.

Apartado 1. Petición de excedencia. Formulada la petición por el/la trabajador/a, se concederá por parte de la Empresa RTVA y sus Sociedades Filiales en el plazo máximo de treinta días y por el tiempo solicitado, que no podrá ser inferior a un año ni superior a diez años.

El/La trabajador/a excedente podrá prorrogar su situación comunicándolo a la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de expiración de su excedencia, sin que el total acumulado de tiempo en esta situación pueda sobrepasar el límite temporal de diez años.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria el/la trabajador/a deberá cumplir un período de tres años de servicio efectivo en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 2. La excedencia voluntaria será con reserva de puesto de trabajo, si es en período no superior a tres años y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La solicitud de excedencia voluntaria no será en ningún caso para trabajar o colaborar directamente en otra emisora de televisión, radio o en empresas que en cualquier momento de la duración de la excedencia presten sus servicios a RTVA y sus Sociedades Filiales.

b) El número de personas en excedencia con esta reserva de puesto de trabajo no excederá del 5% de los/las trabajadores/as de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

c) No se podrá ejercitar el derecho a esta excedencia, aunque no esté cubierto el porcentaje anterior, cuando la misma pudiera perjudicar gravemente el normal desarrollo

de la actividad de RTVA, bien por el momento para el que se solicite o por el número de personas del mismo grupo o categoría profesional que ya la estuvieran disfrutando o por cualquier otra razón justificada por la Dirección mediante informe dirigido a la representación de los/las trabajadores/as (Comité de Empresa o Delegado/a de Personal). En este caso, la Dirección tratará de resolver el impedimento en el plazo razonable más corto posible.

Apartado 3. En el resto de los casos de excedencia voluntaria, el/la trabajador/a en esta situación conserva solo un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que existieran o se produjeran en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 4. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita con 15 días de antelación a la expiración del plazo por el cual se concedió la excedencia. En este caso quedará extinguido automáticamente la relación laboral.

Apartado 5. Los/as excedentes voluntarios/as deberán incorporarse al puesto de trabajo que tuvieren reservado dentro de los dos meses, como máximo, contados a partir de la petición en plazo del reingreso, a no ser que medie causa justificada que imposibilite la reincorporación en dicho plazo.

Apartado 6. El tiempo permanecido en situación de excedencia voluntaria no computará a ningún efecto.

II. Excedencia forzosa.

Dará lugar a excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

Apartado 1. El nombramiento y consiguiente toma de posesión de cargo público, sea o no electivo, de carácter no permanente.

Apartado 2. Los/Las trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que sean elegidos/as en órganos provinciales o superiores y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, tendrán derecho a obtener excedencia forzosa, así como a los beneficios regulados en el párrafo a) del apartado 2 del punto III Excedencia Especial.

En ambos casos la excedencia forzosa tendrá la duración del mandato o nombramiento. Se deberá solicitar la reincorporación al puesto de trabajo que se venía ocupando en los treinta días siguientes al cese efectivo del mandato o nombramiento.

Disfrutarán de las mismas garantías que los/las afectados/as por la excedencia forzosa, aquellos/as trabajadores/as que la soliciten para desarrollar su trabajo en programas de desarrollo y cooperación con el Tercer Mundo o cualquier otra labor de carácter humanitario, a través de los Organismos del Estado o de Organizaciones no Gubernamentales debidamente reconocidas.

III. Excedencia especial.

Apartado 1. Por atención al cuidado de los/las hijos/as. El/La trabajador/a, durante la vigencia de su contrato, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a seis años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los/Las sucesivos/as hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. En caso de que el padre y la madre estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.

En caso de que sea la mujer trabajadora la solicitante de la excedencia, el período se computará desde la fecha del término de la licencia de embarazo.

En el supuesto de adopción, el período de excedencia se computará desde la fecha en que finalice la licencia por adopción.

El período en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el/la empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Los/Las trabajadores/as que se encuentren en este tipo de excedencia podrán solicitar el reingreso en cualquier momento. Agotado el plazo de esta excedencia sin que se produzca la reincorporación del/la trabajador/a, éste/a causará baja definitiva, salvo que en el plazo del mes anterior a finalizar la misma, solicitare y obtuviere excedencia voluntaria.

Apartado 2. Igualmente tendrá la consideración de excedencia especial el nombramiento de cargo de libre designación por parte de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

Apartado 3. En los casos en que el/la trabajador/a por cualquier motivo sea objeto de privación de libertad, el contrato quedará en suspenso hasta tanto recaiga sentencia. Una vez recaída sentencia, si ésta fuera condenatoria, el/la trabajador/a podrá solicitar excedencia en el plazo de treinta días. La duración de la misma vendrá determinada por la duración de la condena. El/La trabajador/a tendrá un plazo de dos meses desde la puesta en libertad para solicitar el reingreso.

Artículo 33. Licencias, permisos, reducciones de jornada y facilidades para estudios.

A) Permisos y ausencias retribuidas.

Apartado 1. La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales concederá, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa laboral, las siguientes licencias:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio del/la trabajador/a.

b) 3 días naturales, a partir del hecho causante, en los casos de nacimiento, adopción de hijo/a y enfermedad grave u hospitalización que demande ayuda inminente por parte del/la trabajador/a o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tales motivos, el/la trabajador/a necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

En los casos de nacimiento de hijos/as prematuros/as o en los que, por cualquier motivo, éstos/as tengan que permanecer hospitalizados/as después del parto y mientras dure esta situación, el/la trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de 2 horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

c) 2 días por traslado de domicilio habitual, y tres por traslado de Centro de Trabajo. Sólo se podrá hacer uso de esta licencia una vez durante el año natural.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entiende por deber de carácter público inexcusable las citaciones efectuadas por Autoridades, asistencias a Tribunales, asistencia a Plenos por parte de personal electo, así como cualquier otra de análoga naturaleza.

e) Un día en los casos de matrimonio de hijos/as, hermanos/as o padres/madres y dos días en caso de que el matrimonio tenga lugar en otra provincia no limítrofe a la del Centro de Trabajo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

g) Por lactancia de un/a hijo/a menor de doce meses, los/as trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, la cual podrán dividir en dos fracciones. En caso de parto múltiple el trabajador o trabajadora tendrá derecho a dos horas diarias de ausencia al trabajo por cada hijo/a en concepto de lactancia de hijos/as menores de doce meses. En caso de que los dos convivientes trabajen en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales sólo uno podrá hacer uso de este derecho.

Se establece la posibilidad de sustituir, por decisión de la madre, el permiso de lactancia de los/las hijos/as menores de doce meses por un permiso que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Dicho permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

h) En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo, contadas a la elección del/la trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración será asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los/as interesados/as, que podrán disfrutarlos de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas anteriormente o de las que correspondan en caso de adopción múltiple.

Los períodos a que se refiere este epígrafe podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los/las trabajadores/as afectados/as, en los términos que legalmente se determinen.

i) Se establece la concesión de 10 días consecutivos de permiso por nacimiento, acogimiento o adopción de un/a hijo/a, a disfrutar por el padre, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del/la adoptado/a, el período de suspensión, previsto para cada caso en este epígrafe, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Se podrá disfrutar de un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas (salario base y antigüedad), en los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado.

Se establece el derecho de las madres y de los padres a acumular el período de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal período corresponda.

Los/Las trabajadores/as de RTVA y SS.FF. que tengan hijos/as con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, previa justificación al efecto, para asistir durante

su jornada de trabajo a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

j) La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de doce días al año, a los/las trabajadores/as que, inscritos/as en cursos organizados en centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y Consejería de Educación, para la obtención de un título académico oficial, tengan que concurrir a exámenes. Dicha licencia retribuida se otorgará igualmente a los/as trabajadores/as que concurran a exámenes convocados por la Empresa. La Empresa, en todo caso, exigirá los oportunos justificantes acreditativos del disfrute efectivo por el/la trabajador/a de este derecho.

Apartado 2. El/La trabajador/a habrá de solicitar la correspondiente licencia a la dirección de Organización y RR.HH. en los siguientes plazos:

- Letra a). 15 días de antelación.
- Letra b). Tan pronto como suceda el hecho.
- Letra c). 15 días de antelación.
- Letra d). 15 días de antelación o con la misma fecha en que ha sido objeto de citación el/la trabajador/a.
- Letra e). 15 día de antelación.
- Letra f). La comunicación se efectuará con 48 horas de antelación, o desde que se tenga conocimiento del hecho.
- Letra g). 15 días de antelación.
- Letra h). 15 días de antelación o tan pronto sea conocido el hecho.
- Letra i y j). Tan pronto sea conocido el hecho.

Apartado 3. El/La trabajador/a deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para la solicitud del permiso o licencia concedido o a conceder.

B) Turno más favorable.

Apartado 1. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales adscribirá al/la trabajador/a al turno más favorable para facilitar el cumplimiento de las obligaciones académicas oficiales, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general. Cuando concurran varios/as trabajadores/as de igual categoría y especialidad solicitando un permiso de estas características, será concedido por la Empresa de acuerdo con la representación de los/las trabajadores/as, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad.
- Aprovechamiento académico.
- Orden de solicitud.

Apartado 2. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrá adscribir al/la trabajador/a a un turno más favorable, por causa de embarazo, para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Apartado 3. Igualmente la empresa facilitará el cambio de puesto de trabajo, o en su caso, funciones de aquellas trabajadoras que, por su estado de gestación puedan estar sometidas a riesgos.

Apartado 4. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrá adscribir al/la trabajador/a a un turno más favorable al objeto de que presten cuidados a familiares enfermos que convivan con el/la trabajador/a, necesiten asistencia permanente y no tengan otros medios de auxilio.

Apartado 5. Se podrán beneficiar de un turno más favorable por cuidado de un/a hijo/a menor de seis años de edad, aquellos/as trabajadores/as que así lo soliciten.

C) Reducciones de jornada.

Apartado 1. Reducción de jornada no retribuida para el perfeccionamiento profesional.

La reducción de jornada para la asistencia a cursos de formación profesional específicos, de acuerdo con las disposiciones legales de carácter general, se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el/la trabajador/a haya superado el periodo de prueba.
- Que esté inscrito en un curso de Formación Profesional de un Centro Oficial, Sindical o registrado en el Ministerio de Trabajo.
- Que el curso sea específico para la actualización o perfeccionamiento de los conocimientos de la profesión que ejerce en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.
- En todo caso la reducción de la jornada será del 50%.

Apartado 2. Reducción de jornada por guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de doce años o a un/a disminuido/a físico/a, psíquico/a o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de los/las trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de RTVA y SS.FF. generasen este derecho por el mismo hecho causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Apartado 3. Los permisos, turnos más favorables y reducciones de jornada concedidos en razón de estudios, promoción y formación profesional, podrán ser anulados en caso de falta de aprovechamiento por el/la interesado/a en sus estudios o inasistencia a clases.

Apartado 4. Los/Las trabajadores/as afectados/as por este Convenio tendrán derecho a una reducción de la jornada diaria del 50%, por un periodo mínimo de treinta días, con la correspondiente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la solicitud correspondiente no sea inadmisible en alguno de los supuestos de reducción de jornada o licencias no retribuidas establecidos en el presente Convenio Colectivo.

D) Licencias o permisos no retribuidos.

En caso extraordinario debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, con el consentimiento de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales y sin que exceda, en todo caso, de tres meses al año.

E) Parejas de hecho.

Las parejas de hecho tendrán los mismos beneficios que establece el Convenio Colectivo para las parejas de derecho, debiendo acreditar para ello una convivencia de al menos seis meses de duración mediante el correspondiente Certificado de Empadronamiento o Convivencia.

Artículo 34. Plantilla y registro de personal.

La Empresa suministrará a la representación de los/las trabajadores/as la plantilla de personal actualizada al 1 de enero de cada año.

Como mínimo deberán figurar en la misma, los datos que a continuación se indican:

- Nombre y apellidos.
- Antigüedad.
- Categoría.
- Puesto
- Nivel.
- Fecha nombramiento o promoción.
- Núm. Registro personal.

La Empresa, en los tres primeros meses del año, publicará en sitios visibles los datos anteriormente señalados, para conocimiento y examen del personal de plantilla. Los errores a que hubiera lugar serán comunicados a la Dirección de Organización y RRHH, la cual resolverá su corrección según proceda.

Artículo 35. Reconocimiento de antigüedad.

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable para el personal incluido en el ámbito de este Convenio Colectivo el tiempo que el/la trabajador/a contratado/a hubiera permanecido en la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales antes de aprobar las oposiciones y formalizar su contrato indefinido, siempre que no se haya producido una interrupción en la prestación del servicio superior a seis meses.

Artículo 36. Formación profesional.

Apartado 1. Formación Profesional.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales atenderá la formación y el perfeccionamiento profesional de los/las trabajadores/as, facilitándoles el acceso a los cursos que organice la Comisión Paritaria de Formación de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, ya sea a través de Planes de Empresa o Planes Agrupados.

Se dedicará una atención preferente a propagar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y el aprendizaje de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del/la trabajador/a.

La Empresa autoriza a que las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el art. 60 de este Convenio Colectivo puedan organizar cursos de formación que, en el caso de que éstos supongan una modificación de la organización del trabajo o algún tipo de coste, deberán ser aprobados en la Comisión de Formación.

Los/Las representantes de los/las trabajadores/as participarán en la selección de nuevos programas de formación.

Apartado 2. Objetivos de la formación.

En el marco de los criterios generales a los que se refiere el apartado anterior, la formación profesional, se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:

- a) Actualizar y poner al día, los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.
- b) La especialización, en los diversos grados, en algún sector o materia relativa a la misma labor profesional.
- c) La enseñanza y perfeccionamiento de idiomas.

Apartado 3. Desarrollo de la formación.

a) La Empresa anunciará anualmente los planes de formación que se acuerden en cada momento, y fijará el ámbito profesional al cual van dirigidos y los/las empleados/as que podrán participar.

b) Siempre que sea posible, la formación del personal se hará en los mismos centros de trabajo de la Empresa, mediante concertación con otros organismos. La Empresa tendrá

en cuenta la calificación y las aptitudes pedagógicas de las personas que impartan los cursos, y que el material utilizado sea adecuado a los objetivos de la formación.

c) Asimismo, facilitará publicaciones e información bibliográfica sobre las materias de formación.

d) Los Planes de Formación, podrán ir dirigidos a cualquier área de conocimientos teóricos y prácticos, relacionados con las actividades de la Empresa.

Los Planes de Formación serán obligatorios o voluntarios. Para que el Plan de Formación sea obligatorio será necesario que la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales lo subvencione totalmente y que la formación se haga dentro del horario de trabajo. No será obligatorio el Plan de Formación cuando la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales no lo subvencione o lo subvencione parcialmente. En este supuesto, el tiempo de formación quedará al margen de las horas de trabajo.

Apartado 4. Comisión de Formación.

La Comisión de Formación de la RTVA y sus Sociedades Filiales será paritaria y estará integrada al menos por ocho miembros, cuatro en representación de la Empresa y cuatro en representación de los/las trabajadores/as, designados/as por la representación legal de los/las mismos/as en función de los resultados electorales.

Serán competencias de la Comisión de Formación el diagnóstico de las necesidades de formación de la empresa, la elaboración, planificación, tramitación y evaluación de los Planes y Cursos de Formación.

La Comisión de Formación elaborará y hará público su reglamento de funcionamiento.

Apartado 5. Regulación de Prácticas Profesionales.

La Comisión de Formación participará en la puesta en marcha de Convenios de Formación y prácticas en RTVA y sus Sociedades Filiales y en la selección de alumnos/as becarios/as en aquellos supuestos que la RTVA sea invitada a ello.

El trabajo realizado en prácticas no será nunca utilizado por la RTVA y SS.FF. ya sea administrativo, radiofónico, televisivo, etc.

La Comisión de Formación regulará las prácticas de trabajadores/as de RTVA en la propia empresa, que tengan titulación y/o requisitos necesarios para desempeñar otras actividades y favorecer de esta manera la promoción interna.

Apartado 6. Asistencia a los cursos de formación.

a) A los cursos y seminarios programados en el Plan de Formación que tengan carácter obligatorio asistirán los/las trabajadores/as designados/as y, si hubiera plazas vacantes, podrán asistir, con carácter voluntario, otros/as trabajadores/as interesados/as en el tema del curso por razones de promoción, aunque no pertenezcan al ámbito de trabajadores/as a los que se dirija el curso.

b) A los/as asistentes a los mencionados cursos se les librará el correspondiente título de aptitud en función de su aprovechamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Prestaciones Sociales

Artículo 37. Ayuda escolar y ayuda a hijos/as con minusvalía.

Se establece una ayuda para el cuidado de los/las hijos/as hasta los cuatro años inclusive en la cuantía de 180,3 euros anuales para cada uno de los/las hijos/as de los/las trabajadores/as con contrato de duración superior a seis meses dentro del año natural y otras de 150,25 euros anuales por cada hijo/a desde los cinco años hasta los 18 años.

Se entenderá incluido en el primer caso el año en que cumplan los cinco años de edad cuando esto ocurra en el se-

gundo semestre del año y en el segundo caso si ello ocurriese en el primer semestre.

Estas cantidades serán abonadas en una sola vez en el mes de agosto.

En los casos en que el otro cónyuge o conviviente perciba ayuda en su empresa por estos conceptos, se completará la misma hasta las cantidades indicadas si las cuantías percibidas fueran inferiores a las señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Para el percibo de estas ayudas será necesario la presentación del Libro de Familia o cualquier otro documento oficial acreditativo.

Independientemente de las ayudas anteriores se concede una ayuda específica de 96 euros mensuales para los/as hijos/as con minusvalía física o psíquica, desde el momento en que sea declarada la minusvalía hasta los cuarenta años inclusive y siempre que siga vigente la relación laboral. A los efectos de esta ayuda el diagnóstico de minusvalía habrá de ser certificado por la Seguridad Social u Organismo legalmente establecido. En caso de que el padre y la madre estén comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo solamente uno de ellos percibirá la ayuda.

En todo caso las ayudas antes mencionadas serán abonadas a quien legalmente ostente la guardia y custodia del/la hijo/a o hijos/as con derecho a las mismas.

Artículo 38. Becas de estudio.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, con el fin de apoyar la formación cultural y profesional de sus empleados/as destinará, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la cantidad que se determine en la COMVI para becas de estudio.

Las bases para la distribución de las becas se establecerán por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 39. Seguro de vida e invalidez.

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo tendrá la cobertura de una póliza de seguro colectivo que abarcará las siguientes contingencias con los siguientes valores:

- Muerte natural: 15.025 euros.
- Invalidez Permanente Total: 27.046 euros.
- Invalidez Permanente Absoluta: 39.066 euros.
- Fallecimiento en accidente: 27.046 euros.
- Fallecimiento en accidente de circulación: 39.066 euros.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se procederá al establecimiento de un seguro de vida que cubra los desplazamientos de los/las trabajadores/as a zonas de riesgos, conflictos sociales, guerras, catástrofes y zonas radioactivas, así como asistencia médica y repatriación.

Artículo 40. Prestaciones complementarias por incapacidad temporal.

Apartado 1. Se establece una prestación por incapacidad temporal con el fin de que los/las trabajadores/as en esta situación, justificada mediante el oportuno parte de baja extendido por la Seguridad Social, completen la percepción del cien por cien de su retribución ordinaria desde el primer día en que se produzca esta situación.

Apartado 2. Igualmente y al objeto de que los/las trabajadores/as a quienes corresponda legalmente la prestación económica por maternidad no vean mermado su poder adquisitivo, se establece una prestación complementaria equivalente a la diferencia existente entre la prestación abonada por la Seguridad Social y el salario que hubiera percibido de haber estado prestando sus servicios para RTVA y/o sus Sociedades Filiales. La cantidad restante, una vez efectuadas las deducciones le-

gales, se abonará en un solo pago en la primera nómina que se devengue tras la incorporación del/la trabajador/a.

Artículo 41. Servicio de comida por prestación laboral.

Todo/a trabajador/a que, por necesidades del servicio y cuya entrada se efectúe por la mañana entre las 12 y 15 horas o cuya jornada de trabajo se efectúe de tarde y tenga su entrada entre las 19 y 22 horas así como aquellas que por dichas jornadas efectúen su salida a partir de las 16 y 23 horas respectivamente, podrán solicitar vales de comida a cargo de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales prologándose la jornada por el tiempo equivalente intervenido en la comida, siempre que el tiempo empleado supere los 30 minutos.

Estos vales no serán acumulables y serán canjeados única y exclusivamente por almuerzos o cenas.

En los centros de trabajo con más de 100 trabajadores/as se establecerá un servicio de comedor que atenderá las necesidades de los distintos turnos de trabajo.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales podrá optar entre facilitar la comida en el Centro de trabajo o lugar concertado por la misma o abonarla en metálico por la cantidad de 10,40 euros.

A la cantidad citada anteriormente, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2006.

Durante los años 2007, 2008 y 2009 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año, a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

Artículo 42. Anticipos.

Apartado 1. Todo/a trabajador/a con al menos seis meses de antigüedad en la Empresa, por sí mismo o mediante persona debidamente autorizada, tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los haberes del mes en curso o del siguiente, en caso del cierre de la nómina, por un importe máximo equivalente al 90% de la última mensualidad ordinaria percibida.

El período de devolución del mismo será de hasta tres meses y no se concederá otro nuevo hasta que no haya sido cancelado íntegramente el anterior.

Apartado 2. Anticipo personal. La cuantía de este anticipo se fija en el valor equivalente a tres mensualidades netas reintegrables, sin interés, en 12 meses de acuerdo con la normativa fiscal reguladora en cada momento para los/las trabajadores/as fijos/as y en el tiempo de vigencia que reste hasta la finalización del contrato para los/las contratados/as temporales.

La concesión de estos anticipos, en todo caso, estará sujeta a que la disponibilidad de Tesorería así lo permita.

La concesión de estos anticipos será regulada por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

Artículo 43. Grupo de empresa.

La Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales negociará anualmente con la Directiva del Grupo de Empresa un acuerdo de colaboración para facilitar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 44. Jubilaciones.

Apartado 1. Se establece con carácter normativo la jubilación obligatoria para el personal de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

Se aplicará automáticamente a los/as trabajadores/as que cumplan sesenta y cinco años de edad con efectos del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de dicha edad, siempre que los/as afectados/as alcancen el período de carencia necesario para totalizar el cien por cien de su base reguladora o que, sin alcanzar este porcentaje, puedan percibir

las prestaciones que a estos efectos establece la legislación de Seguridad Social.

Apartado 2. Los/Las trabajadores/as que a la entrada en vigor del vigente Convenio Colectivo hubieran cumplido sesenta y cinco años de edad tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

B01: 21.035,42 euros.
B02: 19.532,89 euros.
B03: 18.030,36 euros.

B04: 16.527,83 euros.
B05: 15.025,30 euros.

Apartado 3. Los/Las trabajadores/as con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa que a partir de la firma del presente Convenio Colectivo soliciten la jubilación anticipada por estar en las edades comprendidas entre los 60 y 64 años inclusive, y siempre que la partida presupuestaria lo permita, podrán jubilarse con arreglo a las indemnizaciones siguientes:

	64	63	62	61	60
B01	24.040,48 euros	27.045,54 euros	30.050,61 euros	33.055,67 euros	36.060,73 euros
B02	22.537,95 euros	25.543,01 euros	28.548,07 euros	31.553,14 euros	34.558,2 euros
B03	21.035,42 euros	24.040,48 euros	27.045,54 euros	30.050,61 euros	33.055,67 euros
B04	19.532,89 euros	22.537,95 euros	25.543,01 euros	28.548,07 euros	31.553,14 euros
B05	18.030,36 euros	21.035,42 euros	24.040,48 euros	27.045,54 euros	30.050,61 euros

Apartado 4. Una vez en vigor el Plan de Pensiones suscrito por la Empresa quedarán sin efecto los apartados 2 y 3 del presente artículo. No obstante lo anterior, aquellos/as trabajadores/as que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo alcancen la edad de jubilación obligatoria, y la capitalización de las aportaciones efectuadas por la Empresa, hasta dicha fecha, al Plan de Pensiones suscrito no alcancen las cantidades establecidas para cada nivel salarial en el apartado 2 del presente artículo, tendrán derecho, en concepto de indemnización, al percibo de la diferencia entre ambas cantidades.

Apartado 5. En el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio se procederá a constituir una Comisión paritaria para el estudio del establecimiento de un sistema compensatorio para la incentivación de bajas voluntarias de los/las trabajadores/as fijos/as con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa y con edades comprendidas entre los 57 y 59 años inclusive, y siempre que la partida presupuestaria lo permita.

Durante la vigencia de este Convenio se dotará una partida presupuestaria de 150.000 euros anuales, no acumulables, para atender este concepto.

Apartado 6. Las aportaciones que se realizan por la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades

Filiales Canal Sur Radio S.A. y Canal Sur Televisión S.A como Promotoras del Plan de Pensiones del sistema de Empleo denominado «RTVA, Plan de Pensiones», se incrementarán en un cinco por ciento, quedando establecida durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo, según los niveles salariales existentes en la empresa, en los siguientes importes anuales:

- Nivel B01: 355,57 euros.
- Nivel B02: 330,18 euros.
- Nivel B03: 304,78 euros.
- Nivel B04: 279,39 euros.
- Nivel B05: 253,98 euros.

CAPÍTULO OCTAVO

Trabajo Y Retribución

Artículo 45. Clasificación profesional.

Apartado 1. Las categorías profesionales y puestos de trabajo, incluidos en sus correspondientes niveles salariales, que regirán en la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales durante la vigencia de este Convenio Colectivo son las siguientes:

Nivel B01

Categorías	Puesto
Jefe/a Dpto. Recursos y Servicios	Jf. Dpto. Comunicación y Rel. Exteriores Técnico/a Gabinete Dirección General Jf. Dpto. Relaciones Públicas Jf. Dpto. Planificación Jf. Dpto. Recursos Humanos Jf. Dpto. Servicios Generales. Jf. Dpto. Archivo y Documentación
Jefe/a Dpto. Área Económica	Jf. Dpto. Administración Jf. Dpto. Compras y Patrimonio Jf. Dpto. Tesorería Jf. Dpto. Gestión Económica-Admva. Jf. Dpto. Comercial
Letrado/a	
Auditor/a	

Nivel B02

Categorías	Puestos
Jefe/a Dpto. Investigación y Audiencia	
Jefe/a Explotación	Jefe/a Dpto. Explotac. y Mantenimiento

Categorías	Puestos
	Jefe/a Dpto. Explotac. Tv.
Técnico/a Superior Informático	Jefe/a Centro Proceso Datos Técnico/a Desarrollo y Mantenim. Técnico/a de Explotación Técnico/a de Sistema
Realizador/a	
Redactor/a	
Documentalista	
Técnico/a Superior Prevención Riesgos Laborales	
Coordinador/a Producc./programas	Coordinador/a Producc. Ajena Coordinador/a Programas
Titulado/a Superior	

Nivel B03

Categorías	Puestos
Jefe/a Sección Área Administrativa	Jf. Secc. Facturación Jf. Secc. Presupuesto Jf. Secc. Contabilidad Analítica Jf. Secc. Planificación Tesorería Jf. Secc. Gestión Tesorería Jf. Secc. Compras Jf. Secc. Comercial Jf. Secc. Patrimonio Jf. Secc. Gestión Admva. Tv. Jf. Secc. Administración Jf. Secc. Programador Prod. Ajena Jf. Secc. Contabilidad Jf. Secc. Análisis de Coste Jf. Secc. Control Financiero Jf. Secc. Inversiones Jf. Secc. Económico-Financiero Jf. Secc. Económico-Administrativo Jf. Secc. Programas
Jefe/a Sección Recursos y Servicios	Jf. Secc. Laboral Jf. Secc. Seguridad Social Jf. Secc. Servicios Generales Jf. Secc. Relaciones Exteriores Jf. Secc. Gestión Nómina Jf. Secc. Contratación Jf. Secc. Consejo Administración Jf. Sección Coordinación Territorial
Jefe/a Sección Área Técnica	Jf. Secc. Diseño Asistido Jf. Secc. Mantenimiento Jefe/a Baja Frecuencia Jefe/a Radiofrecuencia Jefe/a Radioenlaces y Unidades Móviles Jefe/a Secc. Seguridad y Transportes
Decorador/a	
Relaciones Públicas	
Técnico/a Sistemas Base	
Técnico/a Intermedio Prevención Riesgos Laborales	
Analista	

Categorías	Puestos
Pogramador/a	
Capataz de Iluminación	
Operador/a de Sonido	
Ayudante de Realización	
Ayudante Técnico/a Mezclador/a	
Cámara Operador/a	
Técnico/a Investigación y Audiencia	
Grafista	
Productor/a	
Técnico/a Electrónico	Técnico/a Electrónico Oficial Técnico/a Electrónico Oficial Técnico/a de Zona
Oficial Técnico/a Electricista	
Encargado/a Op. Montaje Video	
Iluminador/a Superior	
Editor/a de Continuidad	
Técnico/a Formación	
Coordinador/a Publicidad	
Productor/a Musical Televisión	
Productor/a Musical Radio	
Estilista	
Presentador/a Productor/a Radio	
Titulado/a Medio	

Nivel B04

Categorías	Puestos
Técnico/a Auxiliar Electrónica	Ayud. Técnico/a Electrónico Aux. Técnico/a Electrónico
Administrativo/a	
Secretario/a de Emisiones	
Locutor/a de Continuidad	
Guionista	
Conductor/a Polivalente Unidad Móvil	Conductor/a Poliv. Unidad Móvil Conductor/a Unidad Móvil
Secretario/a de Redacción	
Operador/a Montador/a de Vídeo	
Ayudante de Producción	

Categorías	Puestos
Operador/a Informático/a	
Ayud. Téc. Electricista	
Iluminador/a	
Operador/a Luminotecnia	Eléctrico/a Iluminación
Ayudante Unidades Móviles	
Ayudante de Documentación y Archivo	
Ambientador/a Musical	
Auxiliar Explotación y Mantenimiento	Unidad de Mantenimiento
Ayudante de Decoración	

Nivel B05

Categorías	Puestos
Auxiliar Administrativo	
Auxiliar de Discoteca	
Técnico/a Básico/a Prevención Riesgos Laborales	
Sastra/sastre	
Auxiliar Servicios Generales	Auxiliar Servicios Generales Mozo/a Recepcionista-Telefonista
Gruista	

Artículo 46. Comisión valoración puestos de trabajo.

Apartado 1. La Comisión permanente de Valoración de Puestos de Trabajo, que se constituirá en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio, tendrá por misión estudiar, desarrollar, aplicar, mantener y actualizar la clasificación y valoración de puestos de trabajo.

Apartado 2. La composición de la Comisión de Valoración será de cuatro miembros de la Dirección de la Empresa y cuatro miembros de representación de los/las trabajadores/as, y se dotará de su propio reglamento de funcionamiento.

Apartado 3. La definición de los distintos puestos es la establecida en la Disposición Adicional Décima del presente Convenio Colectivo.

Apartado 4. Para un mejor desarrollo y calidad de todas estas nuevas categorías profesionales será requisito necesario antes de su aplicación cursos de adaptación y formación de una duración suficiente para el ejercicio de su actividad, que se determinará en la Comisión de Formación.

Apartado 5. En los casos de creación de nuevos puestos de trabajo, éstos deberán cubrirse por los procedimientos establecidos en Convenio.

Artículo 47. Conceptos Retributivos.

I. Clasificación. El régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado de la siguiente forma:

- A) Salario base.
- B) Complementos salariales.

1. Personales:

- Antigüedad.

2. De puesto de trabajo:

- Nocturnidad.
- Quebranto de moneda.
- Mando Orgánico.
- Especial Responsabilidad.
- Disponibilidad.
- Turnicidad
- Polivalencia.
- Guardia Localizable
- Plus de trabajo en Sábados, Domingos y Festivos
- Idioma.
- Penosidad y Peligrosidad.

3. Por calidad y cantidad de trabajo:

- Productividad.
- Procesos Productivos Especiales
- Pacto de trabajo

4. De vencimiento periódico superior al mes:

- Paga extraordinaria de junio.
- Paga extraordinaria de Navidad.
- Paga extraordinaria de marzo.
- Paga extraordinaria de septiembre.

5. Extrasalariales:

- Dietas.
- Kilometraje.
- Plus de pernocta.

Artículo 48. Salario base.

Es el que corresponde a la categoría profesional del/la trabajador/a y nivel asignado, con carácter provisional o definitivo. Corresponde abonarlo mensualmente de la siguiente forma:

1. Por el tiempo ordinario de presencia.
2. Licencias reglamentarias.
3. Vacaciones.
4. Sábados, Domingos y festivos.

Su cuantía vendrá determinada por los valores que para cada categoría y nivel figuran en el Anexo I de este Convenio. A las cantidades establecidas en el citado Anexo, le será de aplicación la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre de 2006. A la cantidad resultante le será de aplicación el incremento, con efecto 1 de enero, que para cada ejercicio se establezca en la Ley de Presupuesto de la Junta de Andalucía durante la vigencia de este Convenio Colectivo, así como la desviación que se produzca en el IPC real en los períodos enero-diciembre de cada año de vigencia del Convenio Colectivo.

Artículo 49. Complementos salariales personales. Antigüedad.

Apartado 1. Se devengará en los mismos casos que el salario base.

Apartado 2. Retribuye la vinculación laboral del/la trabajador/a con la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales evidenciada por el tiempo de servicio.

Apartado 3. Este complemento consolidable, consistirá para todo el personal fijo, en el número de trienios correspondientes a cada trabajador/a, sin tope limitativo, abonados en la cantidad equivalente al 0,0024 del salario base anual fijado para el nivel B03.

Apartado 4. El número de los citados trienios a aplicar a cada trabajador/a, se computará en razón de los años de servicios prestados teniendo en cuenta las características que sobre esta materia se definen en las diferentes modalidades de excedencia, cualquiera que sea la categoría profesional.

El personal contratado temporalmente, tendrá derecho al cobro de antigüedad siempre que la interrupción de la contratación no sea superior a 180 días.

El período de antigüedad se computará en función del número de meses efectivamente trabajados. Asimismo se computarán los servicios prestados en período de prueba.

Apartado 5. El personal interino, eventual o temporal, que durante el período de su contratación temporal deviniera en personal fijo por alguno de los procedimientos legalmente establecidos en el presente Convenio, le será computado el tiempo de servicio en su anterior situación, a los efectos establecidos en este punto, siempre que no se haya producido una interrupción superior a seis meses en la prestación laboral.

Apartado 6. Los trienios comenzarán a devengarse, a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio. Se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 50. Complementos de puesto de trabajo.

1. Plus de nocturnidad.

La realización de la jornada completa en período nocturno dará derecho al percibo del 35% del salario base. Asimismo se tendrá en cuenta si dicha jornada estuviera comprendida en sábado, domingo o festivo.

La realización de la jornada trabajada parcialmente en período nocturno, dará derecho a la percepción de este complemento, en proporción al número de horas trabajadas, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.

Se considerará período nocturno el comprendido entre las 22,00 horas y las 7,00 horas.

2. Plus de trabajo en sábados, domingos y festivos.

Todos/as los/las trabajadores/as que, dentro de su turno de trabajo, tengan comprendida su jornada de trabajo en sábado, domingos o festivos, percibirán por cada uno de estos la cantidad de 54,28 euros, o la parte proporcional que corresponda en función de la jornada, esto es, tendrán derecho al abono de este plus al 100% de su importe cuando se realice una jornada superior a tres horas y la parte proporcional si la jornada es inferior a tres horas.

Asimismo los/las trabajadores/as que tengan comprendida su jornada de trabajo en el turno de tarde o noche de los días 24 y 31 de diciembre o en turnos de mañana, tarde o noche de los días 25 de diciembre y 1 de enero, percibirán por este concepto la cantidad de 116,91 euros, sin perjuicio del descanso semanal correspondiente.

A las cantidades citadas anteriormente, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2006.

Durante los años 2007, 2008 y 2009 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

3. Quebranto de moneda.

Al/la trabajador/a que maneje habitualmente dinero en efectivo de la Empresa Pública RTVA y SS.FF., y deba efectuar cobros y/o pagos, se le abonará en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 32,27 euros mensuales.

A la cantidad citada anteriormente, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2006.

Durante los años 2007, 2008 y 2009 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

4. Mando orgánico.

Retribuye las actividades y responsabilidad que se adiccionen a las de la categoría profesional propia, inherentes al ejercicio de mando orgánico en la Empresa Pública RTVA y SS.FF., correspondientemente autorizado. Se establece el 30% sobre el salario base.

5. Plus de especial responsabilidad.

Este complemento se percibirá por aquel/la trabajador/a que, en razón de su puesto de trabajo, haya de realizar actividades o funciones de coordinación o mando funcional u operativo, o se le exija una responsabilidad de cualificada complejidad que, sin corresponder al mando orgánico, exceda del normal exigible en su categoría profesional.

El módulo para el cálculo será el 30% o el 45% del salario base mensual.

La percepción de este plus, por importe del 45% del salario base mensual, es incompatible con la percepción económica de horas extraordinarias, y con el percibo del complemento de turnicidad, por entenderse que éstos están ya retribuidos por la percepción de este plus.

6. Plus de disponibilidad.

Dada las especiales características del trabajo en RTVA y sus Sociedades Filiales, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, debe conllevar la disponibilidad del personal que presta sus servicios profesionales en las distintas áreas de trabajo de las mismas, en el sentido de prolongar o modificar habitualmente sus jornadas de trabajo y condiciones de horarios, todo ello sin perjuicio de los descansos que se generen por los excesos de jornada a que hubiere lugar.

Se aplicará a aquellos/as trabajadores/as que, previo acuerdo con los/las mismos/as y por las especiales caracte-

rísticas de su puesto, prolonguen o modifiquen su jornada de trabajo habitualmente. El valor de este plus se establece en el 30% del salario base, cuando la disponibilidad sea superior a quince días al mes; y en un 15% cuando la disponibilidad sea inferior a quince días al mes.

Todos/as los/las trabajadores/as de la RTVA y Sociedades Filiales percibirán, en su caso, el complemento de disponibilidad en igual porcentaje que lo vienen percibiendo actualmente. (0 %, 15% y 30%).

La percepción de este plus es incompatible con el cobro del plus de turnicidad, respetándose, en todo caso, los derechos adquiridos por los/las trabajadores/as que con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio lo vinieran percibiendo.

Igualmente la Empresa propondrá a la COMVI el abono del 30% del complemento de disponibilidad a aquellos/as trabajadores/as que no vienen percibiendo en dicho porcentaje siempre y cuando ello no implique un incremento de sus retribuciones brutas mensuales.

7. Plus de turnicidad.

Cuando el/la trabajador/a sea sometido/a a turnos de trabajo en diferentes franjas horarias, y esta rotación no esté contemplada en el párrafo anterior, tendrá derecho a una percepción equivalente al 5% del salario base.

La percepción de este plus es incompatible con la percepción del plus de disponibilidad en cuantía del 30%.

8. Plus de polivalencia.

Lo percibirá el/la trabajador/a, cuando desempeñe funciones distintas a la de su categoría profesional o puesto de trabajo y siempre que éstas no sean de superior categoría. El valor de este plus se establece en el 12% del salario base.

9. Plus de idiomas.

Será de aplicación este complemento, al/la trabajador/a que desempeñe puesto de trabajo que requiera la aplicación de idiomas extranjeros por necesidades del servicio, los aplique a un nivel alto de conocimientos, con elevada frecuencia, e impliquen una aportación personal de importancia y con una adecuada continuidad, sin estar incluidos en las exigencias de conocimientos propios de la categoría profesional que ostente. Su cálculo se realizará aplicando un porcentaje del 5% sobre el salario base.

10. Plus de penosidad y peligrosidad.

El Comité de Seguridad y Salud, una vez estudiadas las características del trabajo a desarrollar, bien sea excepcional o habitual, propondrá a la representación de los/las trabajadores/as relación pormenorizada de las personas afectadas por este tipo de trabajos que, a pesar de tomar las medidas correctoras en materias de seguridad y salud, puedan ser perjudiciales o entrañar riesgos para su salud. Se establece a este fin la percepción del 15% del salario base.

11. Plus por guardia localizable.

El personal que voluntariamente acepte estar de guardia durante el tiempo de descanso, o en días festivos, percibirá por este concepto la cantidad que se establece para cada día de guardia, tanto si es llamado como si no y sin perjuicio de la compensación como extraordinarias de las horas que realice el/la trabajador/a que sea llamado/a.

Si es llamado/a, la convocatoria mínima será de cuatro horas. El/La trabajador/a dispondrá de localizador a distancia para ser avisado/a.

El complemento de guardia se establece en el 1% del salario base mensual si dicho servicio lo realizara en tiempo de descanso y del 2,5% si lo efectuara en sábado, domingo o festivo.

Artículo 51. Complementos por cantidad y calidad de trabajo.

1. Plus de productividad.

Dicho plus tiene como función primar al/la trabajador/a la mayor formación y calidad del trabajo.

Se establece un porcentaje del 15% o el 25% sobre el salario base mensual.

2. Horas extraordinarias.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el art. 14 del presente Convenio Colectivo.

3. Pacto de trabajo.

Se negociarán las condiciones económicas y de trabajo en aquellos procesos productivos de carácter especial que se salgan de las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo.

El pacto de trabajo será presentado al Comité Intercentros para su ratificación como mínimo tres días antes de ser ofrecido a los/las trabajadores/as.

Artículo 52. Pagas extraordinarias.

a) Pagas Extraordinarias. Las pagas extraordinarias de junio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas en la mensualidad de junio del 25 al 30 y la de Navidad del 15 al 20 de diciembre.

b) Pagas de marzo y septiembre. Estas pagas se satisfarán del 25 al 30 de los referidos meses, cada una de ellas, a razón de quince días de salario base más antigüedad.

En la paga de marzo se satisfará además a los/las trabajadores/as la cantidad bruta lineal de 300,51 euros.

Durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo se abonará además la cantidad de 750 euros en la paga del mes de septiembre, de los que 450 euros tendrán carácter consolidable.

c) Las pagas extraordinarias y las cantidades adicionales acordadas se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

Los/Las trabajadores/as que no lleven seis meses en la Empresa, en la fecha del devengo de las mismas, percibirán éstas en cuantía proporcional al tiempo de trabajo, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

d) La cuantía de la paga extra de junio y Navidad, será del salario base más la media de los pluses y complementos de antigüedad, nocturnidad, mando orgánico, disponibilidad, turnicidad, polivalencia, especial responsabilidad, idioma, productividad y penosidad recibidos en el semestre anterior.

Artículo 53. Dietas, kilometraje y plus de pernocta.

Los gastos que se le originen al/la trabajador/a cuando sea necesario que preste sus servicios en localidad distinta a aquella donde habitualmente realice su actividad, se compensarán conforme a las siguientes normas:

1. Dieta. Supone una cantidad de devengo diario a fin de satisfacer los distintos gastos que ocasione la estancia fuera de la localidad habitual de trabajo, cuando por motivos de trabajo se considere necesario su desplazamiento. Las cantidades que se fijan en calidad de dietas son las siguientes:

1.1. Dieta en territorio nacional:

- Dieta para comida y cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 50,64 euros/día.

- Media dieta por cada comida o cena efectuadas en estancias fuera de la localidad habitual de trabajo: 25,32 euros/día por comida o cena.

- En los casos de desplazamiento que impliquen necesidad de pernoctar fuera del domicilio la Empresa se hará cargo de la contratación y abono del alojamiento. No obstante, en caso de que éste deba ser contratado por el/la trabajador/a, éste/a percibirá una dieta de 92,26 euros, que incluirá los gastos de las comidas, siendo, por tanto su cobro incompatible con el de las cantidades citadas en los párrafos precedentes.

1.2. Dieta en el extranjero:

- Dieta para comida y cena para el caso de que el alojamiento haya sido concertado por la Empresa: 90,20 euros/día.

- Media dieta por cada comida o cena efectuadas: 45,10 euros/día por comida o cena.

- En los viajes al extranjero la Empresa se hará cargo de la contratación y abono de los gastos de alojamiento. Para los casos en que por circunstancias excepcionales el alojamiento no haya sido concertado por la Empresa, la dieta será de 180,38 euros/día e incluirá los gastos de las comidas, siendo por tanto su cobro incompatible con el de la cantidad citada en el párrafo precedente.

- Todo/a trabajador/a que por la realización de su cometido profesional tenga que desplazarse a más de 30 kilómetros de su centro de trabajo y retornare al mismo con posterioridad a las 16,00 horas o 23,00 horas, dependiendo que tenga turno de mañana o tarde, tendrá derecho al percibo de una dieta reducida, salvo que atendiendo a su horario de entrada pueda hacer uso del servicio de comida por prestación laboral establecido en el artículo 41 del presente Convenio Colectivo, en cuyo caso se estará a lo previsto en el citado artículo.

2. Compensación por gastos de locomoción. En los casos en los que, por necesidades del servicio, el/la trabajador/a utilice su vehículo particular para cubrir los desplazamientos necesarios para el desempeño de su labor a lugares distintos de la localidad donde tenga su centro de trabajo habitual, se abonará una cantidad en concepto de compensación por gastos de locomoción equivalente a 0,23 euros por kilómetro recorrido. Los desplazamientos para prestar servicios profesionales en vehículo propio deberán ser autorizados por la Dirección de la Empresa.

3. Condiciones de los desplazamientos:

3.1. Viajes en avión: Se aplicará el billete de clase turista de forma habitual y, excepcionalmente, primera clase cuando la falta de plaza en clase turista y la urgencia del desplazamiento lo requieran.

3.2. Viaje por ferrocarril: Tanto en España como en el extranjero se facilitará billetes de primera y, en el supuesto de desplazamiento nocturno, se efectuará en coche-cama.

3.3. Gastos de aparcamiento y taxis: Serán abonados en aquellos supuestos en que sean debidamente autorizados y justificados.

4. Plus de Pernocta. Se establece un plus de pernocta de 63,07 euros por jornada de trabajo para todos aquellos/as trabajadores/as que, en el ejercicio de sus funciones, deban pernoctar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, compensándose con esta cantidad la realización de las cuatros primeras horas extraordinarias de cada jornada ordinaria de trabajo efectivo. A los únicos efectos de la percepción del plus señalado, se entenderá como jornada ordinaria de trabajo para el personal que deba desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza la de siete horas de trabajo efectivo.

Este plus se hará efectivo sólo y exclusivamente en los casos en los que el/la trabajador/a, como consecuencia de su actividad laboral, prolongue su jornada de trabajo más de dos horas sobre su jornada ordinaria de trabajo.

5. A las cantidades establecidas en este artículo, se le aplicará la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación del IPC real producido en el período enero-diciembre 2006.

Durante los años 2007, 2008 y 2009 esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año a los cuales les será de aplicación la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de cada uno de estos años.

Artículo 54. Principio general sobre retribución.

Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o graven en

el futuro las percepciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio, son en todos los casos, cantidades brutas.

CAPÍTULO NOVENO

Acción Sindical

Artículo 55. Delegados/as de personal.

Apartado 1. En aquellos Centros de Trabajo en los que el número de trabajadores/as sea inferior a cincuenta, éstos/as estarán representados/as por Delegados/as de Personal en el número:

- De 6 a 30 trabajadores/as: 1 delegado/a.
- De 31 a 49 trabajadores/as: 3 delegados/as.

Apartado 2. Estos/as Delegados/as de Personal ejercerán mancomunadamente, la representación de los/las trabajadores/as y tendrán las mismas competencias y garantías que el Comité de Empresa, contando al mes con 28 horas de licencia retribuida para el ejercicio de su actividad sindical.

Artículo 56. Comité de empresa.

Apartado 1. El Comité de Empresa, legalmente constituido en cada Centro de Trabajo, es el órgano de representación de los/las trabajadores/as del mismo para la defensa de sus intereses.

Apartado 2. La composición del mismo será la siguiente:

- De 50 a 100 trabajadores/as: 5 miembros.
- De 100 a 250 trabajadores/as: 9 miembros.
- De 251 a 500 trabajadores/as: 13 miembros.

Apartado 3. Las horas retribuidas para el ejercicio de la actividad de los miembros del comité de Empresa de cada centro de trabajo, serán las siguientes:

- De 50 a 250 trabajadores/as: 30 horas/mes.
- De 251 en adelante: 45 horas/mes.

Se podrán acumular las horas de cada miembro en cómputo anual por candidatura. Asimismo las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo Noveno de este Convenio, podrán hacer uso de las horas retribuidas para el ejercicio de la actividad sindical a favor de trabajadores/as hijos/as para prestar apoyo administrativo.

Apartado 4. Quedan excluidas de dichas horas sindicales todas aquéllas que sean debidas a reuniones convocadas por iniciativa de la Empresa, así como aquéllas que sean necesarias para la negociación del Convenio Colectivo.

Artículo 57. Competencias del comité de empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades otorgados por la Legislación vigente, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

- Sobre la evolución general de la Empresa, así como de las previsiones de empleo en la misma con una periodicidad trimestral.

- Con carácter anual, los Presupuestos, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria.

- De la ejecución por la Empresa de los planes y cursillos de formación del personal.

- De la implantación o revisión del sistema de organización y control de trabajo.

- De los principios básicos de programación y los planes de programación, con una antelación de dos meses a su ejecución.

- De lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, así como, los índices de siniestralidad.

- Sobre las nuevas contrataciones y ceses.
- De las sanciones.

B) Recibir todos los modelos de contratos de trabajo utilizados.

C) Ejercer una labor de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Salud Laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

D) El Comité velará no sólo porque en los procesos de provisión de vacantes o de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación y por el fomento de una política racional de empleo.

E) Proponer a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de la producción y mejoras técnicas.

F) El/La directora/a de Organización y Recursos Humanos, junto con un/a representante de Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión se reunirán trimestralmente con tres representantes de los/las trabajadores/as al objeto de dar información oral sobre las contrataciones civiles que con carácter general se hayan producidos en el trimestre anterior en Canal Sur Radio y Canal Sur Televisión.

Artículo 58. Comité inter-centros.

Apartado 1. Las características especiales de Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A. hacen necesario la existencia de un interlocutor que, por una parte, represente al colectivo general de los/las trabajadores/as, y por otra, pueda asumir la negociación del Convenio Colectivo.

Por ello y para una mayor eficacia y transparencia en las relaciones laborales, se constituye el Comité Intercentros de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, asumiendo la representación del conjunto de los/las trabajadores/as de Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A.

Apartado 2. Se constituye el Comité Intercentros formado por los miembros de los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal de los distintos Centros de Trabajo, que tendrá su sede en el Centro de Producción de San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

Apartado 3. Tendrá un máximo de trece miembros de los cuales cinco corresponderán al Centro de Sevilla, dos al de Málaga y seis para Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén.

Apartado 4. Son de la competencia exclusiva del Comité Intercentros aquellas cuestiones que afecten a más de un Centro de Trabajo y por razón de la materia, entre otras, ostentar la representación de los/las trabajadores/as en cualquier tema que afecte a personal de más de un Centro de Trabajo.

Apartado 5. Con objeto de agilizar y facilitar los gastos que originan los desplazamientos de los miembros del comité Intercentros en su labor representativa, este órgano dispondrá del importe anual existente en la propuesta de gastos destinada para tal fin a los efectos de su distribución en el seno del comité intercentros, respetándose en todo caso el principio de representatividad que entre sus miembros acuerden, bien

sea por el número de representantes electos o por el número de votos totales obtenidos en las elecciones a órganos de representación.

Apartado 6. Se acuerda suministrar al Comité Intercentros listado nominal de los pluses de los/las trabajadores/as, previa declaración formal de todos los miembros del Comité Intercentros de no hacer público dicho documento, el cual será de consulta exclusiva por parte de los miembros del Comité.

Artículo 59. Local y tablón de anuncios.

Apartado 1. En los Centros de Trabajo donde exista Comité de Empresa se habilitará un local para su uso.

Apartado 2. Asimismo la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales habilitará los tabloneros de anuncios suficientes para la difusión de información del Comité de Empresa en todos los Centros de Trabajo.

Artículo 60. Acción sindical.

Apartado 1. Los/Las trabajadores/as de cada centro de trabajo afiliados/as a una Central Sindical legalmente constituida, podrán constituirse en Sección Sindical y beneficiarse de las garantías establecidas en el art. 61 apartado 4 de este Convenio Colectivo, siempre que alcancen los porcentajes mínimos que a continuación se especifican:

Centro de trabajo	Porcentaje de votos obtenidos en las elecciones a Organos de representación
De 50 a 100 trabajadores/as	15%
De 101 en adelante	10%

Apartado 2. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas tendrán las siguientes competencias:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la Empresa y recaudar las cotizaciones de sus afiliados/as, no pudiendo ser obstaculizados en sus tareas de afiliación sindical y sin que el ejercicio de estos derechos pueda interferir el normal desarrollo del trabajo.

b) Proponer candidatos/as a elecciones para cubrir los puestos del Comité de Empresa.

c) Elegir Delegados/as Sindicales que representen a los/as afiliados/as de la Sección Sindical.

d) Utilizar los servicios de expertos/as sindicalistas, economistas, abogados/as, etc, en los temas colectivos. Asimismo tendrán acceso a los locales de la Empresa, previa comunicación a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.

e) Reunir a sus afiliados/as en los locales de la Empresa, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 62 para la convocatoria de asambleas.

Apartado 3. La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales habilitará locales que reunirán las condiciones adecuadas, en cada centro de trabajo, para uso de las Secciones Sindicales que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1.º del presente artículo.

Apartado 4. Asimismo, la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales habilitará los tabloneros de anuncios suficientes para que las Secciones Sindicales lleven a cabo su actividad sindical.

Apartado 5. La Empresa suministrará talonarios de vales de comida a cada una de las Secciones Sindicales que reúna los requisitos establecidos en el apartado 1.º del presente artículo, las cuales deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Departamento de Servicios Generales en cuanto al uso de talonarios de Vales de Comida.

Artículo 61. Delegados/as sindicales.

Apartado 1. Cada Sección Sindical legalmente constituida tendrá derecho a ser representada por un/a Delegado/a Sindical.

Apartado 2. Cada Delegado/a Sindical será elegido por la Sección Sindical a la que representa y será trabajador/a en activo de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

Apartado 3. La Sección Sindical que alegue el derecho a ser representada mediante la titularidad personal de un/a Delegado/a Sindical, deberá acreditarlo ante la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales de modo fehaciente y, a la vista de dicha confirmación, la Empresa reconocerá acto seguido al/la citado/a Delegado/a su condición de representante de dicha Sección Sindical a todos los efectos.

Apartado 4. Los/Las Delegados/as Sindicales dispondrán de un máximo de horas retribuidas al mes para el ejercicio de su actividad sindical, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art. 60, apartado 1 del presente Convenio, en la siguiente cuantía:

- De 50 a 250 trabajadores/as: 30 horas/mes.
- De 251 en adelante: 45 horas/mes.

Apartado 5. Los/Las Delegados/as Sindicales poseerán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, y por ello, podrán acumular las horas sindicales con los miembros de su misma candidatura electa en el Comité de Empresa, mediante comunicación expresa a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.

Apartado 6. Los/Las Delegados/as Sindicales serán informados/as y oídos/as por la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales sobre aquellos problemas de carácter colectivo o individual que afecten a los/las trabajadores/as de la Sección Sindical que representan, así como de las posibles sanciones a imponer a alguno/a de los mismos/as.

Apartado 7. Asimismo, los/las Delegados/as Sindicales podrán asistir con voz pero sin voto, previo acuerdo del Comité de Empresa, a las reuniones que éstos/as determinen en cada momento.

Artículo 62. Asambleas.

Apartado 1. La Empresa autorizará la celebración de Asambleas de Trabajadores/as dentro de las horas de trabajo, hasta un máximo de ocho horas anuales.

Apartado 2. Se podrán realizar en los locales de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales fuera de las horas de trabajo cuantas asambleas de trabajadores/as procedan.

Apartado 3. Serán convocadas por el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal en los centros donde no exista Comité de Empresa, o por los/las Delegados/as de Personal a requerimiento del 30% de los/las trabajadores/as del Centro de Trabajo.

Apartado 4. La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha, hora y orden del día de la misma.

Apartado 5. Por razones excepcionales y fundamentadas, la representación de los/las trabajadores/as podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

CAPÍTULO DÉCIMO

Régimen Disciplinario

Artículo 63. Norma general.

No podrá considerarse indisciplina o desobediencia en el trabajo la negativa a ejecutar órdenes que vulneren aquello que se establece en el presente Convenio Colectivo o el incumplimiento de normas que constituyan una infracción del ordenamiento jurídico.

Igualmente ningún/a trabajador/a podrá ser despedido/a por causa de su toxicomanía o drogadicción, salvo que éstas repercutan gravemente en el normal desempeño de su cometido profesional.

Artículo 64. Faltas.

Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestas por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por este Convenio Colectivo.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Artículo 65. Faltas leves.

Serán faltas leves:

1. El descuido o demora injustificada en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzcan perturbaciones importantes en el servicio.

2. Una falta de puntualidad injustificada en la entrada o salida al trabajo inferior a treinta minutos y superior a diez. El retraso inferior a diez minutos se considerará falta cuando se produzca tres veces, durante un período de dos meses consecutivos.

3. El abandono del puesto de trabajo, aún después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo por un/a compañero/a, sin que se haya presentado aquél o hasta que se le provea de sustituto/a por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

4. No notificar la ausencia en las dos primeras jornadas o no cursar en los ocho primeros días el parte de baja o confirmación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

5. La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres.

7. No comunicar a los Servicios de Personal los cambios de residencia o de domicilio.

8. No atender al público o a los/las compañeros/as del trabajo con la corrección y diligencia debida.

9. Las discusiones violentas con los/las compañeros/as en los lugares de trabajo.

10. No comunicar oportunamente a los Servicios de Personal las alteraciones familiares que afectan al Régimen General de la Seguridad Social.

11. La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca, en cada caso, la Dirección.

12. La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los/las facultativos estando en situación de Incapacidad Temporal o Accidente.

Artículo 66. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada.

2. Omitir conscientemente la comunicación a los servicios de personal de las alteraciones familiares con repercusión económica.

3. La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 27 de este Convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

4. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los/las superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional. Si este incumplimiento implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la Entidad se considerará falta grave.

5. Simular la presencia de otro/a trabajador/a, fichando o firmando por él/ella la entrada o la salida del trabajo.

6. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. La imprudencia en acto de servicio.

8. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio, locales, instalaciones, útiles o materiales de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, sin mediar la oportuna autorización.

9. Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 2, 3, 5 y 7 del artículo anterior, que produzcan alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio, o en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fuesen en detrimento del prestigio de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

10. La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del período de tres meses.

11. La falta de respeto y consideración en el desempeño de las tareas profesionales, bien ante el micrófono o en actos públicos, tanto hacia compañeros/as como hacia terceras personas.

12. Las agresiones verbales dentro del lugar de trabajo.

13. Los abusos de autoridad conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

14. La información a terceros/as de circunstancias personales de trabajadores/as o de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, de orden interno o reservado, si no producen perjuicios morales o materiales. La falta se calificará de muy grave si la comete un/a trabajador/a que por razones de su trabajo tenga acceso directo a los datos.

15. No declarar o comunicar una segunda actividad, remunerada o no, considerada incompatible con el desempeño del trabajo en la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, Canal Sur Radio, S.A. y Canal Sur Televisión, S.A.

16. La negativa injustificada a prestar servicios excepcionales en los casos que, por su carácter de imperiosa necesidad, así lo requieran.

17. Hacer uso indebido de cargos y denominaciones o atribuirse aquéllos que no se ostenten.

18. La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia.

Artículo 67. Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

1. La tercera falta grave en un período de noventa días naturales.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria o negligentemente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario y documentos de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales o de sus trabajadores/as con grave perjuicio.

4. Embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el cumplimiento de su cometido profesional.

5. Violar secretos de correspondencia o hacer uso indebido de documentos o datos de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales.

6. Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

7. Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los/las jefes/as, o de los/las jefes/as a sus subordinados/as, así como a los/as compañeros/as o a sus familiares y terceros.

8. El incumplimiento de las normas de Salud Laboral en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables, así como el no prestar a todo/a accidentado/a el auxilio que esté a su alcance.

9. El incumplimiento de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores, si éste implica quebranto manifiesto de la disciplina o de él se derivase perjuicio notorio para la entidad.

10. El abandono del puesto de trabajo que cause perjuicios graves a la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

11. Imprudencia en acto de servicio si implica riesgo de accidente para el/la trabajador/a o sus compañeros/as.

12. La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización, que haya aprobado la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

13. Las agresiones físicas, las frecuentes riñas y disputas con los/las compañeros/as de trabajo, en el Centro de trabajo o en el cumplimiento de su servicio.

14. La reiteración en falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

15. El abuso de autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 68 de este Convenio, cuando revista caracteres de especial gravedad.

16. La negativa injustificada del/la trabajador/a a desempeñar las tareas propias de su capacitación profesional y la categoría laboral fuera de su centro habitual de trabajo, siempre y cuando el trabajo a realizar sea para la propia Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales.

17. La introducción en el Centro de trabajo de drogas o materias que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas, cosas, o instalaciones o bien afecten a la marcha normal del trabajo.

18. Incurrir en incompatibilidad careciendo de la autorización expresa establecida en el art. 73 apartados 3 y 4, habiendo sido denegada la compatibilidad, o no presentar la correspondiente declaración ante la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales en el plazo de quince días a partir del cual haya sido requerido para ello.

19. El acoso sexual. Las agresiones verbales o físicas por parte de los/las trabajadores/as cualquiera que sea su puesto o cargo en la Empresa, en el Centro de Trabajo o en el cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas. El acoso sexual revestirá especial gravedad cuando medie superioridad jerárquica y se sirviera de ella el/la acosador/a.

20. El acoso moral. Se entenderá acoso moral aquella situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas, en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación y/o perturbar el ejercicio de sus labores.

Artículo 68. Abuso de autoridad.

Será abuso de autoridad la comisión, por parte de un/a jefe/a orgánico o trabajador/a de categoría superior al/la afectado/a, de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal o de este Convenio Colectivo, o la emisión de una orden de iguales características, así como de insultos, amenazas, intimidación o coacción.

En los supuestos casos de abuso de autoridad la Empresa RTVA y sus Sociedades Filiales, de oficio, a petición del/la afectado/a o de la representación electiva del personal, abrirá expediente.

Artículo 69. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

3. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
2. Despido con pérdida de todos los derechos.

Artículo 70. Cumplimiento de las sanciones.

No se exigirá el cumplimiento inmediato de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo impuestas por faltas graves o muy graves cuando el/la empleado/a sancionado/a acredite de forma fehaciente haber interpuesto demanda en contra. En este caso, la sanción que resulte se hará efectiva después de la notificación de la sentencia correspondiente.

Artículo 71. Prescripción de faltas.

Las faltas prescribirán en los términos que establece el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 72. Procedimiento sancionador.

A) Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción por faltas graves y muy graves se comunicará por escrito al/la trabajador/a el cargo que se formule, con expresión de los hechos que lo motivan y normas cuya infracción se presume. En el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, el/la trabajador/a podrá efectuar las alegaciones conducentes a su defensa.

B) Practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia del/la trabajador/a se formulará la propuesta de resolución que será sometida a informe del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal que deberá emitirlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la correspondiente solicitud.

C) Transcurrido dicho plazo, la Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales dictará la resolución que proceda que se notificará al/la interesado/a y se comunicará al Comité de Empresa.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Incompatibilidades y Garantías Procesales

Artículo 73. Incompatibilidades.

Apartado 1. El desempeño de la función asignada en RTVA y Sociedades Filiales será incompatible con el ejercicio o desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

Apartado 2. El personal de RTVA y sus Sociedades Filiales no podrá pertenecer ni prestar servicios, aún ocasionales, a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios a RTVA y Sociedades Filiales.

Apartado 3. En todo caso, se declara expresamente incompatible, y será objeto de sanción la pertenencia a plantillas y toda clase de dependencia y relación laboral, comercial o de asesoramiento en otras entidades o empresas de radiodifusión, y otros sistemas de distribución de imagen y sonido, agencias informativas, empresas periodísticas, de publicidad, industrias de electrónica profesional, cinematográficas, discográficas, de espectáculos y, en general, todas aquellas cuya actividad coincida con algún sector específico de RTVA y Sociedades Filiales. Excepcionalmente, RTVA podrá autorizar la colaboración esporádica en las empresas antes citadas, y siempre que con ello no resulten perjudicados los intereses legítimos del servicio público de RTVA.

Corresponderá al Secretario/a General de la RTVA, al/la directora/a de Canal Sur Radio S.A. y al/la directora/a de Canal

Sur Televisión S.A., una vez oído el Comité de Empresa, según la adscripción del/la trabajador/a, conceder la autorización previa solicitud formulada por este/a último/a.

Apartado 4. RTVA podrá autorizar a su personal la realización para terceros/as de trabajos específicos ocasionales cuando lo aconsejen razones de prestigio o calidad, mediante colaboraciones esporádicas, ajenas a su relación laboral y siempre que sean compatibles con ésta, no se efectúen durante la jornada laboral y no perjudiquen el estricto cumplimiento de los deberes propios de la categoría y puesto desempeñado.

Corresponderá al/la Secretario/a General de la RTVA, al/la directora/a de Canal Sur Radio, S.A. y al/la directora/a de Canal Sur Televisión, S.A., una vez oído el Comité de Empresa, según la adscripción del/la trabajador/a, conceder la autorización previa solicitud formulada por este/a último/a.

Artículo 74. Garantías procesales.

La Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales garantizará al personal contra el que se siga querrela, sea detenido, encausado, procesado o demandado civilmente, por razón de su trabajo en interés de la Empresa Pública Radio Televisión de Andalucía, la defensa jurídica, representación procesal, los costos de enjuiciamiento y las fianzas, con derecho a libre elección de abogado/a y procurador/a.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera.

Salario y otros conceptos retributivos.

El incremento salarial durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo será el previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se procederá a la aplicación de la cláusula de revisión salarial correspondiente a la desviación de IPC real producido en el periodo enero-diciembre.

Durante los años 2007, 2008 y 2009, se aplicará la cláusula de revisión salarial, a aquellos conceptos previstos en este Convenio Colectivo, correspondiente a la desviación del IPC real con efectos retroactivos al 1 de enero de cada año.

Disposición Adicional Segunda.

Estabilidad en el empleo.

La estabilidad en el empleo es un principio acogido decididamente por nuestro Derecho del Trabajo. La propia Constitución lo reconoce de modo implícito al acoger el derecho al trabajo (art. 35.1), un derecho que no puede esgrimirse en demanda de un efectivo puesto de trabajo pero sí puede invocarse como fundamento de la presunción de la fijeza o el carácter indefinido del contrato de trabajo. Así el Tribunal Constitucional, cada vez que ha tenido ocasión de analizar el artículo 35.1 CE, ha manifestado «..que el derecho al trabajo presenta un doble aspecto: individual y colectivo.... En su aspecto individual se concreta en el derecho a la continuidad o estabilidad en el empleo.» (STC 22/1981 de 2 de julio).

La legislación ordinaria, pese a la supresión en 1994 del precepto del Estatuto de los Trabajadores que contenía la referida presunción, sigue sin ninguna duda partiendo de ella como regla general y considerando la temporalidad en el empleo como excepciones a esa regla. La construcción del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores lo demuestra así con toda claridad.

La estabilidad en el empleo se ve acompañada de garantías administrativas, jurisdiccionales y de carácter legislativo, que vienen a contrarrestar situaciones de antijuridicidad. En este sentido la acción judicial atiende a velar por la integridad de los derechos subjetivos en el ámbito de lo social, siendo los ejemplos inacabables y copiosa la jurisprudencia que declara la existencia y validez del carácter fijo o indefinido respecto a situaciones, entre otras, de temporalidad sin causa o de concatenación de contratos temporales.

La acción de garantía de la Administración Pública de la que es pieza fundamental la Inspección de Trabajo, se dirige a velar por el interés general, es decir por el orden público laboral que, en relación con las normas de orden social, entre las que se encuentran las normas en materia de relaciones laborales, incluye las que garantizan la estabilidad en el empleo. Por otra parte, en las disposiciones legales encontramos igualmente garantías del principio de estabilidad en el empleo, baste señalar en este momento el ET (art. 15) o el Real Decreto Legislativo 5/2000.

A las acciones de garantía que se han destacado y que inciden en el principio de estabilidad, hay que sumar una serie de circunstancias de gran relevancia igualmente relacionadas con el citado principio que subrayan la necesidad del presente acuerdo.

Así, desde la acción de la Administración Pública, los pronunciamientos de la Inspección de Trabajo en los supuestos de concatenación de contratos temporales vienen colocando «extra lege» toda aquella contratación que, careciendo de autonomía propia, forme parte evidente del ciclo productivo. A ello debemos unir las recomendaciones efectuadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en sus funciones de control financiero permanente, plasmadas en los informes de Auditoría de cumplimiento.

Desde la acción jurisdiccional, no hay que olvidar la reiterada doctrina judicial, que sanciona el carácter indefinido o de fijeza en relaciones laborales de temporalidad sin causa, siendo igualmente destacable el refrendo judicial sobre actuaciones llevadas a cabo por otros entes públicos de radio y televisión, en el marco de pactos por la estabilidad, al objeto de solventar los altos índices de temporalidad de sus plantillas estructurales.

A todo lo anterior, indefectiblemente, hay que sumar la acción legislativa que aparece en el ámbito de la estabilidad en el empleo reflejada como última actuación en el «Acuerdo para la Mejora del Crecimiento y del Empleo», de fecha 9 de mayo de 2006, suscrito por las Organizaciones Sindicales UGT y CCOO, las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, conjuntamente con el Gobierno, que se ha visto plasmado en el RDL 5/2006 de 9 de junio, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo, en el que se recoge una nueva redacción del artículo 15.5. del Estatuto de los Trabajadores.

Es claro que todas las acciones y acontecimientos expuestos exigen acordar nuevas medidas que permitan dar cumplimiento al compromiso de estabilidad en el empleo en la RTVA. Preciso se hace indicar que las medidas que se acuerdan son excepcionales y únicas, siendo instrumento adecuado y razonable para resolver una situación también excepcional y que da cumplimiento al principio constitucional de legalidad.

A la razonabilidad en las medidas de estabilidad en el empleo que se contemplan, que encuentra causa en todo lo hasta aquí manifestado, se debe añadir que el propio sistema de contratación temporal previsto en el Convenio Colectivo evalúa la capacitación y aptitud de forma objetiva de los/las trabajadores/as afectados/as por el pacto de estabilidad, sin olvidar que en el Estatuto de los Trabajadores se contempla el período de prueba como un instrumento de carácter jurídico que permite comprobar si el/la trabajador/a está o no capacitado/a para desarrollar el trabajo para el que fue contratado/a.

En atención a lo anterior se acuerda:

A) Se procederá, con efectos 1 de enero de 2007 a novar la relación contractual de los/las trabajadores/as que figuran en el Anexo I del acta de la comisión negociadora del VIII Convenio Colectivo de fecha 23.11.06, en el sentido de modificar su actual condición de trabajador/a contratado/a con carácter temporal en contrato celebrado con carácter fijo.

En aquellos puestos de trabajo que, recogidos en el Anexo I antes mencionado, no figuren en la clasificación profesional establecida en el art. 45 del Convenio Colectivo, la novación de la relación

contractual arriba indicada estará condicionada a la aceptación por parte del/la trabajador/a afectado/a de su inclusión en algunas de las categorías profesionales recogidas en el citado art. 45, tomándose como referencia, a tales efectos, las funciones que en la actualidad vienen realizando y sus percepciones salariales.

B) Al objeto de garantizar la estabilidad en el empleo de, al menos, el número de puestos de trabajo que para cada categoría profesional figura en la relación de 212 puestos incluida en la disposición adicional segunda del VII Convenio Colectivo, las partes acuerdan la aplicación del apartado A) a aquellos/as trabajadores/as, vinculados/as actualmente a RTVA y SS.FF. por un contrato de naturaleza temporal, en los que durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo concurren las circunstancias señaladas en el apartado A) antes citado, y que no estén incluidos en el Anexo I del acta de la comisión negociadora del VIII Convenio Colectivo de fecha 23.11.06. Esta aplicación tendrá efectos desde la fecha en que concorra tal circunstancia.

El número máximo de trabajadores/as temporales a estabilizar por este procedimiento en ningún caso podrá ser superior, incluyendo los señalados en el Anexo I arriba indicado, al número de puestos de trabajo que para cada categoría profesional se especifica en la citada relación de 212 puestos de trabajo.

C) Las partes se comprometen a efectuar en el primer semestre del año 2007 la correspondiente convocatoria para cubrir los puestos de trabajo que figuran en el Anexo II del acta de la comisión negociadora del VIII Convenio Colectivo de fecha 23.11.06, con los requisitos y demás condiciones que figure en la correspondiente Bases de la Convocatoria. Esta convocatoria se efectuará, para los puestos que ya hayan sido sometidos a los procedimientos previstos en el Convenio Colectivo (traslados, excedentes y promoción), por el sistema de concurso oposición libre. Dados los condicionantes que, derivados de la aceptación y manifestación de voluntad de los/las trabajadores/as afectados/as, se recogen en los apartados A y D, que podría, en su caso, alterar la relación establecida en este Anexo II, las partes acuerdan que los puestos de trabajo recogidos en el mismo puedan ser modificados, en cuanto a su denominación y localidad, hasta el momento de la firma definitiva de las Bases de la correspondiente convocatoria, respetándose, en todo caso, el número total de puestos a cubrir por este procedimiento.

Finalizado este proceso la Mesa de Contratación será la encargada de elaborar la relación de aspirantes que conformarán las Bolsas de Trabajo de los puestos convocados.

D) Se procederá a la novación contractual de aquellos contratos celebrados con carácter de fijo de los/las trabajadores/as que en la actualidad se encuentran bajo la modalidad de «traslado voluntario», en el sentido de consolidar el puesto de trabajo, con la misma condición, en la localidad en la que, a dicha fecha, prestan servicios. Estos contratos se encuentran relacionados en el Anexo III del acta de la comisión negociadora del VIII Convenio Colectivo de fecha 23.11.06. En todo caso se hará precisa la manifestación de voluntad por el/la trabajador/a afectado/a en orden a la aceptación de la consolidación del correspondiente traslado voluntario.

Disposición Adicional Tercera.
Estructura profesional.

Al objeto de adaptar las estructuras profesionales de la empresa a las necesidades organizativas derivadas del nuevo escenario digital en la televisión y la implantación del sistema integrado de edición, emisión y archivo de noticias, que no supondrá decremento de la actual dotación de personal, durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo se procederá a:

- Reconvertir cinco puestos de Ayudante de Producción de Canal Sur Televisión en Sevilla, en cinco puestos de Productor/a de Televisión en Sevilla. La cobertura de estos nuevos pue-

tos de trabajo se efectuará por concurso al que únicamente podrán optar los/las trabajadores/as fijos/as que, a la fecha de la correspondiente convocatoria tengan tal condición en el puesto de Ayudante de Producción.

- Reconvertir cinco puestos de Ayudante de Realización de Canal Sur Televisión en Sevilla, en cinco puestos de Realizador/a de Televisión en Sevilla. La cobertura de estos nuevos puestos de trabajo se efectuará por concurso al que únicamente podrán optar los/las trabajadores/as fijos/as que, a la fecha de la convocatoria tengan tal condición en el puesto de Ayudante de Realización.

- Reconvertir cinco puestos de Operador/a Montador/a de Vídeo de Canal Sur Televisión en Sevilla, en cinco puestos de Encargado/a de Operación y Montaje de Vídeo en Sevilla. La cobertura de estos nuevos puestos de trabajo se efectuará por concurso al que únicamente podrán optar los/las trabajadores/as fijos/as que, a la fecha de la correspondiente convocatoria tengan tal condición en el puesto de Operador/a Montador/a de Vídeo.

- Reconvertir diez puestos de Ayudante Técnico/a Electrónico en Sevilla, en diez puestos de Técnico/a Electrónico en Sevilla. La cobertura de estos nuevos puestos de trabajo se efectuará por concurso al que únicamente podrán optar los/las trabajadores/as fijos/as que, a la fecha de la correspondiente convocatoria tengan tal condición en el puesto de Ayudante Técnico/a Electrónico.

- La Mesa de Contratación será la encargada de elaborar los criterios, requisitos y demás circunstancias que regulen los concursos para la reconversión de los puestos de trabajo antes citados. A tales efectos, las partes se comprometen a que durante el primer trimestre del año 2007 se proceda a la convocatoria de los concursos referenciados.

- Igualmente, se procederá a la creación de cuatro puestos de trabajo de Titulados/as Superiores-Ingenieros/as.

- Con la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo se procederá a la unificación de las actuales categorías profesionales de Operador/a de Sonido Radio y Operador/a de Sonido TV., de tal manera que ambas se unifican en un solo puesto de trabajo/categoría profesional de Operador/a de Sonido (Nivel B03), y ello en base a lo establecido en el Apdo. 2 del art. 1 del vigente Convenio Colectivo, procediéndose, consecuentemente, a la unificación de las correspondientes funciones básicas y tareas más significativas de este puesto.

Disposición Adicional Cuarta.
Dotación de personal.

- Con la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo se procederá a dotar la actual plantilla estructural del centro de trabajo de Algeciras de un nuevo puesto de Redactor/a.

- Con la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo se procederá a dotar la actual plantilla estructural del centro de trabajo de Madrid de un nuevo puesto de Redactor/a.

- Con la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo las partes acuerdan trasladar el puesto de trabajo de Oficial Técnico Electricista, previsto en la actual plantilla estructural de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía del Centro de Producción de Granada al Centro de Producción en Sevilla, así como dotar a este último con un nuevo puesto de Ayudante Técnico Electricista.

Disposición Adicional Quinta.
Contingencias comunes.

Durante la vigencia del VIII Convenio Colectivo la empresa se compromete a no externalizar la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal por contingencias comunes.

Disposición Adicional Sexta.
Desconexiones provinciales.

Primero. Al objeto de desarrollar y ajustar el cometido profesional de los distintos puestos de trabajo en las direcciones

territoriales de la Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y en particular como consecuencia del trabajo que se efectúa en las desconexiones informativas provinciales, se procede a establecer la plantilla estructural de los mismos de acuerdo con el contenido del Anexo II.

Segundo. En desarrollo de lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

- Operador/a Montador/a de Vídeo.

La puesta en emisión de los informativos locales conlleva la realización de una serie de tareas que se hace necesario determinar, así como el puesto de trabajo que debe realizarlas y el número de trabajadores/as necesarios/as para efectuarlas. Estas tareas necesarias para la correcta emisión de las desconexiones informativas provinciales que actualmente se efectúan en los centros de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén, podrían sintetizarse a título enunciativo en las siguientes:

- Coordinación de los elementos técnicos y humanos que intervienen en la emisión del programa.

- Siguiendo las indicaciones del editor del informativo confección de la escaleta técnica y sus alteraciones, movimientos de cámara, iluminación, cabeceras, transiciones y rotulación.

- Montaje de vídeos y Postproducción de titulares.

Todas estas tareas, tendentes en definitiva a garantizar la puesta en antena de las desconexiones provinciales, no están actualmente incardinadas en un solo puesto de trabajo por lo que es necesario determinar la asignación de las mismas partiendo de la actual estructura profesional.

Con base a lo anterior, las partes acuerdan que dichas tareas sean efectuadas por cuatro trabajadores/as pertenecientes al puesto de Operador/a Montador/a de Vídeo que, adicionalmente a las funciones propias de su puesto, realizarán de forma rotatoria todas las tareas como las descritas necesarias para garantizar la emisión de las desconexiones informativas provinciales de Canal Sur Televisión.

Las partes acuerdan que, al objeto de retribuir a estos/as cuatro trabajadores/as por la realización de actividades señaladas, les sea complementado su salario base con el complemento de especial responsabilidad, en los términos que establece el Convenio Colectivo, en la cuantía del 30% de su salario base en tanto desempeñen dichas funciones.

Igualmente los/las Operadores/as Montadores/as de Vídeo que prestan sus servicios en los centros de trabajo reseñados y desempeñen funciones que correspondiendo a su cualificación profesional sean distintas a las de su puesto de trabajo percibirán, en tanto desempeñen las mismas, el complemento de polivalencia en los términos señalados en el Convenio Colectivo.

Igualmente las partes declaran el carácter no consolidable de los complementos señalados para los/las trabajadores/as que los perciban, ya que éstos serán abonados por la empresa en tanto se den las circunstancias, tanto organizativas como técnicas, actuales.

- Operador/a de Sonido de Radio.

Los/as actuales Operadores/as de Sonido de los Centros Territoriales de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén que en la actualidad vienen colaborando en las desconexiones provinciales, continuarán percibiendo mensualmente el complemento de productividad que perciben en la cuantía del 25% del salario base, a dos Operadores/as de Sonido, de manera rotatoria, que en la actualidad participan en la realización del control de sonido, de manera voluntaria.

Igualmente las partes declaran el carácter no consolidable de dicho complemento de productividad para los/las trabajadores/as que mensual y rotativamente lo perciban, ya que éste

será abonado por la empresa en la medida en que se den las circunstancias, tanto organizativas como técnicas, actuales.

Tercero. Aquellos/as trabajadores/as que intervengan en el proceso de desconexiones informativas provinciales realizando adicionalmente a las propias de su puesto tareas distintas a las establecidas para el mismo continuarán percibiendo el complemento de polivalencia, salvo que dichas tareas sean asumidas, por otro puesto de trabajo.

Cuarto. Dado que se dotó a los Centros Territoriales de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Madrid de un nuevo puesto de trabajo específico como es el de Documentalista, al objeto de que pueda llevar a cabo el análisis y catalogación oportuno de la documentación, tanto escrita como audiovisual, que se genere en dichos centros territoriales es por lo que, atendiendo a la estructura profesional acordada y establecida en el Anexo II, las partes acuerdan que dicho puesto de trabajo llevará a cabo todas las tareas inherentes al mismo así como todas aquellas tareas auxiliares de gestión, control y registro de la citada documentación pudiendo ser estas últimas, en su caso, desempeñadas con carácter polivalente, por otro puesto de trabajo.

Quinto. En el caso de que en el desarrollo del operativo de las desconexiones informativas provinciales de Canal Sur Televisión se produzca un aumento significativo de la producción se procederá al correspondiente estudio, con la representación de los/las trabajadores/as de los Centros Territoriales, para dotar a los Centros en el área de realización.

Disposición Adicional Séptima.
Empresas de servicios.

La Empresa Pública de la Radio Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales velarán por el cumplimiento de los Convenios Colectivos de aplicación de aquellas empresas que les presten servicios.

La RTVA incluirá en los pliegos de condiciones una cláusula por la que las empresas adjudicatarias se comprometan al estricto cumplimiento de la normativa laboral en general y del Convenio Colectivo que les sea de aplicación en particular, velando por el cumplimiento de esta condición. El incumplimiento de ésta podrá dar lugar a la rescisión de la relación contractual.

La contratación de Empresas de Trabajo Temporal para la cobertura de las categorías establecidas en el presente Convenio Colectivo será negociada con la representación de los/las trabajadores/as.

Disposición Adicional Octava.

Cláusula de conciencia y derecho de autor.

La Dirección de la Empresa Pública RTVA y sus Sociedades Filiales reconoce y ampara el derecho de los/las trabajadores/as de la información a guardar el secreto profesional y a invocar la cláusula de conciencia y derecho de autor, cuando el desempeño de sus labores profesionales lesione sus convicciones.

Disposición Adicional Novena.

Compromiso de estabilidad.

Se acuerda un compromiso por la estabilidad en el empleo en el sentido de mantener la plantilla estructural actual y los incrementos que se acuerden oportunamente, y que en ningún caso la externalización de servicios suponga merma en la cantidad y calidad del trabajo.

Disposición Adicional Décima.

Definición de funciones.

Se acompaña en el Anexo III las definiciones de puestos de trabajo.

ANEXO I

REMUNERACIÓN MENSUAL/ANUAL BRUTA Y TABLA DE ANTIGÜEDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006

Nivel	Salario Base		Pagas Extras			Totalsal. Base	Grat. Marzo	Grat. Sept.	Total	
	Mensual	Anual	Junio	Navidad	Marzo					Septiem
B01	2.080,55 euros	24.966,60 euros	2.080,55 euros	2.080,55 euros	1.040,28 euros	1.040,28 euros	31.208,25 euros	300,51 euros	750 euros	32.258,76
B02	1.877,93 euros	22.535,16 euros	1.877,93 euros	1.877,93 euros	938,97 euros	938,97 euros	28.168,95 euros	300,51 euros	750 euros	29.219,46
B03	1.675,34 euros	20.104,08 euros	1.675,34 euros	1.675,34 euros	837,67 euros	837,67 euros	25.130,10 euros	300,51 euros	750 euros	26.180,61
B04	1.472,64 euros	17.671,68 euros	1.472,64 euros	1.472,64 euros	736,32 euros	736,32 euros	22.089,60 euros	300,51 euros	750 euros	23.140,11
B05	1.269,97 euros	15.239,64 euros	1.269,97 euros	1.269,97 euros	634,99 euros	634,99 euros	19.049,55 euros	300,51 euros	750 euros	20.100,06

A las cantidades reflejadas en el Anexo I, le será de aplicación la desviación de IPC real producido en el período enero-diciembre de 2006.

A la cantidad resultante le será de aplicación el incremento, con efecto 1 de enero, que para cada ejercicio se establezca en la Ley de Presupuesto de la Junta de Andalucía durante la vigencia de este Convenio Colectivo, así como la desviación que se produzca en el IPC real en los períodos enero-diciembre de cada año de vigencia del Convenio Colectivo.

Trienios	Importes	
	Mensuales	Anuales
Primero	60,31	904,65
Segundo	120,62	1.809,30
Tercero	180,93	2.713,95
Cuarto	241,24	3.618,60
Quinto	301,55	4.523,25
Sexto	361,86	5.427,90

ANEXO II

PUESTO	SOC	LOCAL.	NIVEL	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
JEFE/A DEPARTAMENTO RECURSOS Y SERV.	RTVA	SEVILLA	B01	6	6
<i>JF.DPTO.COMUNICACION Y REL.EXT.</i>					
<i>JF.DPTO.RELACIONES PUBLICAS</i>					
<i>JF.DPTO.PLANIFICACION</i>					
<i>JF.DPTO.RECURSOS HUMANOS</i>					
<i>JF.DPTO.SERVICIOS GENERALES</i>					
<i>TECNICO GABINETE DIR.GENERAL</i>					
JEFE/A DEPARTAMENTO AREA ECONOMICA	RTVA	SEVILLA	B01	7	7
<i>JF.DPTO.ADMINISTRACION</i>					
<i>JF.DPTO.COMPRAS Y PATRIMONIO</i>					
<i>JF.DPTO.TESORERIA</i>					
<i>JF.DPTO.GESTION ECON-ADMVA RTVA</i>					
<i>JF.DPTO.GESTION ECON-ADMVA CSR</i>					
<i>JF.DPTO.GESTION ECON-ADMV CSTV</i>					
<i>JF.DPTO.COMERCIAL</i>					
LETRADO/A	RTVA	SEVILLA	B01	4	5
AUDITOR/A INTERNO	RTVA	SEVILLA	B01	2	3
JF.DPTO. INVESTIGACION Y AUDIENCIA	RTVA	SEVILLA	B02	1	1
JEFE/A EXPLOTACION	RTVA	SEVILLA	B02	1	1
<i>JEFE/A DPTO.EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO</i>					
TECNICO/A SUPERIOR INFORMatico	RTVA	SEVILLA	B02	4	4
<i>JEFE/A CENTRO PROCESO DATOS</i>					
<i>TECNICO/A DESARROLLO Y SISTEMA</i>					
<i>TECNICO/A EXPLOTACION</i>					
<i>TECNICO/A SISTEMA</i>					
REDACTOR/A	RTVA	SEVILLA	B02	1	5
TEC. SUP. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	RTVA	SEVILLA	B02	2	3
TITULADO/A SUPERIOR	RTVA	SEVILLA	B02	1	5
JEFE/A SECCION AREA ADMINISTRATIVA	RTVA	SEVILLA	B03	17	17
<i>JF. SECCION FACTURACION</i>					
<i>JF. SECCION PRESUPUESTO</i>					
<i>JF. SECCION CONTABILIDAD ANALITICA</i>					
<i>JF. SECCION PLANIFICACION TESORERIA</i>					
<i>JF. SECCION GESTION TESORERIA</i>					
<i>JF. SECCION COMPRAS</i>					
<i>JF. SECCION COMERCIAL</i>					
<i>JF. SECCION PATRIMONIO</i>					
<i>JF. SECCION GESTION ADMVA CSTV</i>					
<i>JF. SECCION ADMINISTRACION</i>					
<i>JF. SECCION CONTABILIDAD</i>					
<i>JF. SECCION ANALISIS DE COSTE</i>					
<i>JF. SECCION CONTROL FINANCIERO</i>					
<i>JF. SECCION INVERSIONES</i>					
<i>JF. SECCION ECONOMICO FINANCIERO</i>					
<i>JF. SECCION ECONOMICO ADMTVO</i>					
JEFE/A SECCION RECURSOS Y SERVICIOS	RTVA	SEVILLA	B03	8	8
<i>JF. SECCION LABORAL</i>					
<i>JF. SECCION SEGURIDAD SOCIAL</i>					
<i>JF. SECCION SERVICIOS GENERALES</i>					
<i>JF. SECCION RELACIONES EXTERIORES</i>					
<i>JF. SECCION GESTION NOMINA</i>					
<i>JF. SECCION CONTRATACION</i>					
<i>JF. SECCION CONSEJO ADMINISTRACION</i>					
<i>JF. SECCION COORDINACION TERRITORIAL</i>					
JEFE/A SECCION AREA TÉCNICA	RTVA	SEVILLA	B03	5	5
<i>JF. SECCION DISEÑO ASISTIDO</i>					
<i>JF. SECCION MANTENIMIENTO</i>					
<i>JF. SECCION SEGURIDAD Y TRANSPORTES</i>					
<i>JEFE RADIO ENLACES Y U.MOV.</i>					
<i>JEFE RADIO FRECUENCIA</i>					

PUESTO	SOC	LOCAL.	NIVEL	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
RELACIONES PUBLICAS	RTVA	SEVILLA	B03	2	2
TECNICO/A SISTEMA BASE	RTVA	SEVILLA	B03	1	1
TEC. INTERMEDIO PREVENCION RIESGOS LAB.	RTVA	SEVILLA	B03	1	1
ANALISTA	RTVA	SEVILLA	B03	2	3
PROGRAMADOR/A	RTVA	SEVILLA	B03	5	6
TECNICO/A INVESTIG.Y AUDIENCIA	RTVA	SEVILLA	B03	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	SEVILLA	B03	6	6
<i>OFICIAL TECNICO ELECTRONICO</i>					
<i>OFICIAL TECNICO DE ZONA</i>					
OFICIAL TECNICO ELECTRICISTA	RTVA	SEVILLA	B03	8	9
TECNICO FORMACION	RTVA	SEVILLA	B03	1	1
TITULADO/A MEDIO	RTVA	SEVILLA	B03	0	1
TECNICO AUXILIAR ELECTRONICA	RTVA	SEVILLA	B04	6	6
<i>AYUDANTE TECNICO ELECTRONICO</i>					
<i>AUXILIAR TECNICO ELECTRONICO</i>					
ADMINISTRATIVO/A	RTVA	SEVILLA	B04	29	29
OPERADOR/A INFORMatico	RTVA	SEVILLA	B04	7	9
AYUDANTE TECNICO ELECTRICISTA	RTVA	SEVILLA	B04	4	6
AY.UNIDADES MOVILES	RTVA	SEVILLA	B04	1	1
AUXILIAR EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO	RTVA	SEVILLA	B04	4	4
<i>UNIDAD DE MANTENIMIENTO</i>					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RTVA	SEVILLA	B05	48	48
TECNICO/A BASICO PREVENCION	RTVA	SEVILLA	B05	1	1
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	RTVA	SEVILLA	B05	25	28
<i>AUXILIAR SERVICIOS GENERALES</i>					
<i>MOZO</i>					
<i>RECEPCIONISTA TELEFONISTA</i>					
ASESOR/A (PENDIENTE ASIMILIACION)*	RTVA	SEVILLA		0	1
TECNICO/A ARCHIVO (PTE.ASIMILACION)*	RTVA	SEVILLA		0	2
TECNICO/A COMERCIAL (PTE.ASIMILACION)*	RTVA	SEVILLA		0	1

TOTAL RADIO TELEVISION ANDALUCIA SEVILLA

211	237
------------	------------

* PENDIENTES ASIMILACION CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO

PUESTO	SOC	LOCAL.	NIVEL	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
DOCUMENTALISTA	CSR	SEVILLA	B02	0	1
REDACTOR/A	CSR	SEVILLA	B02	34	47
COORDINADOR/A PUBL.RADIO	CSR	SEVILLA	B03	1	1
JEFE/A BAJA FRECUENCIA	CSR	SEVILLA	B03	1	1
OPERADOR/A SONIDO	CSR	SEVILLA	B03	29	32
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A	CSR	SEVILLA	B03	8	21
PRODUCTOR/A	CSR	SEVILLA	B03	9	9
PRODUCTOR/A MUSICAL RADIO	CSR	SEVILLA	B03	2	4
ADMINISTRATIVO/A	CSR	SEVILLA	B04	1	1
AYUDANTE PRODUCCION	CSR	SEVILLA	B04	1	1
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	SEVILLA	B04	2	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CSR	SEVILLA	B05	5	5
AUXILIAR DISCOTECA	CSR	SEVILLA	B05	2	2
COMENTARISTA DEPORTIVO*	CSR	SEVILLA		0	3

TOTAL CANAL SUR RADIO SEVILLA
--

95

130

* PENDIENTE ASIMILACION CATEGORIAS CONVENIO COLECTIVO
--

PUESTO	SOC	LOCAL.	NIV	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
JF.DPTO.DOCUMENTACION	CSTV	SEVILLA	B01	1	1
JEFE/A EXPLOTACION	CSTV	SEVILLA	B02	1	1
<i>JEFE/A DPTO EXPLOTACION TV</i>					
COORDINADOR/A PRODUCCION/PROGRAMAS	CSTV	SEVILLA	B02	2	2
<i>COORDINADOR/A PROD.AJENA</i>					
<i>COORDINADOR/A PROGRAMAS</i>					
DOCUMENTALISTA	CSTV	SEVILLA	B02	21	31
REALIZADOR/A	CSTV	SEVILLA	B02	22	27
REDACTOR/A	CSTV	SEVILLA	B02	69	135
AYUDANTE REALIZACION	CSTV	SEVILLA	B03	32	41
AYUD.TECNICO MEZCLADOR	CSTV	SEVILLA	B03	10	12
CAMARA OPERADOR	CSTV	SEVILLA	B03	38	51
CAPATAZ ILUMINACION	CSTV	SEVILLA	B03	2	2
COORDINADOR/A PUBLIC.TV	CSTV	SEVILLA	B03	1	1
DECORADOR/A	CSTV	SEVILLA	B03	1	1
EDITOR/A CONTINUIDAD	CSTV	SEVILLA	B03	12	12
ENCARG. OP.MONTAJE VIDEO	CSTV	SEVILLA	B03	8	13
ESTILISTA	CSTV	SEVILLA	B03	1	1
GRAFISTA	CSTV	SEVILLA	B03	8	9
ILUMINADOR/A SUPERIOR	CSTV	SEVILLA	B03	3	3
JEFE SECCION	CSTV	SEVILLA	B03	2	2
<i>JEFE SECCION GESTION ADMINISTRATIVA</i>					
<i>JEFE SECCION PROGRAMADOR PRODUCCION AJENA</i>					
OPERADOR/A SONIDO	CSTV	SEVILLA	B03	13	17
PRODUCTOR/A	CSTV	SEVILLA	B03	19	26
PRODUCTOR/A MUSICAL TV	CSTV	SEVILLA	B03	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	CSTV	SEVILLA	B03	11	21
ADMINISTRATIVO/A	CSTV	SEVILLA	B04	8	8
AMBIENTADOR/A MUSICAL	CSTV	SEVILLA	B04	2	2
AYUDANTE TEC.ELECTRONICO	CSTV	SEVILLA	B04	44	34
AYUD.ARCHIVO Y DOCUMENT.	CSTV	SEVILLA	B04	8	8
AYUDANTE DECORACION	CSTV	SEVILLA	B04	2	2
AYUDANTE PRODUCCION	CSTV	SEVILLA	B04	20	34
CONDUCTOR/A POLIV.UN.MOVIL	CSTV	SEVILLA	B04	8	8
OPERADOR/A LUMINOTECNIA	CSTV	SEVILLA	B04	9	11
<i>ELECTRICO/A ILUMINACION</i>					
GUIONISTA	CSTV	SEVILLA	B04	3	5
ILUMINADOR/A SUPERIOR	CSTV	SEVILLA	B04	4	4
LOCUTOR/A CONTINUIDAD	CSTV	SEVILLA	B04	2	2
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	SEVILLA	B04	27	51
SECRETARIO/A EMISIONES	CSTV	SEVILLA	B04	5	6
SECRETARIO/A REDACCION	CSTV	SEVILLA	B04	7	9
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CSTV	SEVILLA	B05	19	19
AUX.SERVICIOS GENERALES	CSTV	SEVILLA	B05	4	4
GRUISTA	CSTV	SEVILLA	B05	0	1
SASTRE/A	CSTV	SEVILLA	B05	2	2
COORDINADOR/A TELETXT*	CSTV	SEVILLA		0	1
COORDINADOR/A*	CSTV	SEVILLA		0	2
DIRECTOR/A PROGRAMA*	CSTV	SEVILLA		0	1
EDITOR/A PROGR.PROD.PROPIA*	CSTV	SEVILLA		0	1
GUIONISTA PRESENTADOR*	CSTV	SEVILLA		0	1
LOCUTOR/A GUIONISTA*	CSTV	SEVILLA		0	1
PRESENTADOR/A*	CSTV	SEVILLA		0	2
PRESENTADOR/A REDACTOR/A*	CSTV	SEVILLA		0	9
SUBDIRECTOR/A PROGRAMAS*	CSTV	SEVILLA		0	2

TOTAL CANAL SUR TELEVISION SEVILLA**452****640*** PENDIENTE ASIMILACION CATEGORIA CONVENIO
COLECTIVO

PUESTO	SOC	LOCAL.	NIVEL	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
ALGECIRAS					

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	ALGECIRAS	B04	1	1
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	ALGECIRAS	B03	4	4
REDACTOR/A	CSR	ALGECIRAS	B02	6	7

TOTAL CENTRO DE PRODUCCION DE ALGECIRAS
--

11

12

ALMERIA

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	ALMERIA	B04	2	2
MOZO/A	RTVA	ALMERIA	B05	1	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	ALMERIA	B05	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	ALMERIA	B03	2	2
CAMARA OPERADOR	CSTV	ALMERIA	B03	7	7
DOCUMENTALISTA	CSTV	ALMERIA	B02	1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	ALMERIA	B04	6	6
PRODUCTOR/A	CSTV	ALMERIA	B03	1	1
REDACTOR/A	CSTV	ALMERIA	B02	7	7
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	ALMERIA	B03	5	5
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	ALMERIA	B04	1	1
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	ALMERIA	B03	1	1
REDACTOR/A	CSR	ALMERIA	B02	7	7

TOTAL CENTRO DE PRODUCCION DE ALMERIA
--

42

42

CADIZ

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	CADIZ	B04	2	2
MOZO/A	RTVA	CADIZ	B05	1	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	CADIZ	B05	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	CADIZ	B03	2	2
CAMARA OPERADOR	CSTV	CADIZ	B03	7	7
DOCUMENTALISTA	CSTV	CADIZ	B02	1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	CADIZ	B04	6	6
PRODUCTOR/A	CSTV	CADIZ	B03	1	1
REDACTOR/A	CSTV	CADIZ	B02	7	8
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	CADIZ	B03	5	5
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	CADIZ	B04	1	1
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	CADIZ	B03	1	1
REDACTOR/A	CSR	CADIZ	B02	7	7

TOTAL CENTRO DE PRODUCCION CADIZ

42

43

PUESTO		SOC	LOCAL.		ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
CORDOBA						
ADMINISTRATIVO/A	RTVA	CORDOBA	B04		2	2
MOZO/A	RTVA	CORDOBA	B05		1	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	CORDOBA	B05		1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	CORDOBA	B03		2	2
AYUDANTE REALIZACION	CSTV	CORDOBA	B03		1	1
CAMARA OPERADOR	CSTV	CORDOBA	B03		7	7
DOCUMENTALISTA	CSTV	CORDOBA	B02		1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	CORDOBA	B04		5	5
PRODUCTOR/A	CSTV	CORDOBA	B03		1	1
REDACTOR/A	CSTV	CORDOBA	B02		7	7
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	CORDOBA	B03		5	5
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	CORDOBA	B04		1	1
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	CORDOBA	B03		1	1
REDACTOR/A	CSR	CORDOBA	B02		7	7
TOTAL CENTRO DE PRODUCCION DE CORDOBA					42	42

PUESTO		SOC	LOCAL.		ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
GRANADA						
ADMINISTRATIVO/A	RTVA	GRANADA	B04		2	2
JEFE/A RF Y UNIDAD MOVIL	RTVA	GRANADA	B03		1	1
MOZO/A	RTVA	GRANADA	B05		1	1
OFICIAL TECNICO ELECTRICISTA	RTVA	GRANADA	B03		1	0
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	GRANADA	B05		1	1
TECNICO ELECTRONICO/A	RTVA	GRANADA	B03		2	2
AYUDANTE DOCUM. Y ARCHIVO	CSTV	GRANADA	B04		1	1
AYUDANTE PRODUCCION	CSTV	GRANADA	B04		1	1
AYUDANTE REALIZACION	CSTV	GRANADA	B03		2	2
CAMARA OPERADOR	CSTV	GRANADA	B03		9	9
DOCUMENTALISTA	CSTV	GRANADA	B02		1	1
ENCARG.OP.MONTAJE VIDEO	CSTV	GRANADA	B03		1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	GRANADA	B04		5	5
OPERADOR/A SONIDO	CSTV	GRANADA	B03		1	1
PRODUCTOR/A	CSTV	GRANADA	B03		1	1
REALIZADOR/A	CSTV	GRANADA	B02		0	1
REDACTOR/A	CSTV	GRANADA	B02		10	10
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	GRANADA	B03		5	5
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	GRANADA	B04		1	1
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	GRANADA	B03		2	2
REDACTOR/A	CSR	GRANADA	B02		7	7
TOTAL CENTRO DE PRODUCCION DE GRANADA					55	55

PUESTO	SOC	LOCAL.		ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
--------	-----	--------	--	-------------------	-----------------

HUELVA

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	HUELVA	B04	2	2
MOZO/A	RTVA	HUELVA	B05	1	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	HUELVA	B05	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	HUELVA	B03	2	2
CAMARA OPERADOR	CSTV	HUELVA	B03	7	7
DOCUMENTALISTA	CSTV	HUELVA	B02	1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	HUELVA	B04	6	6
PRODUCTOR/A	CSTV	HUELVA	B03	1	1
REDACTOR/A	CSTV	HUELVA	B02	7	7
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	HUELVA	B03	5	5
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	HUELVA	B04	1	1
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	HUELVA	B03	1	1
REDACTOR/A	CSR	HUELVA	B02	7	7

**TOTAL CENTRO DE
PRODUCCION DE HUELVA****42****42****JAEN**

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	JAEN	B04	2	2
MOZO/A	RTVA	JAEN	B05	1	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	JAEN	B05	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	JAEN	B03	2	2
AYUDANTE REALIZACION	CSTV	JAEN	B03	1	1
CAMARA OPERADOR	CSTV	JAEN	B03	7	7
DOCUMENTALISTA	CSTV	JAEN	B02	1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	JAEN	B04	6	6
PRODUCTOR/A	CSTV	JAEN	B03	1	1
REDACTOR/A	CSTV	JAEN	B02	7	7
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	JAEN	B03	5	5
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	JAEN	B04	1	1
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	JAEN	B03	1	2
REDACTOR/A	CSR	JAEN	B02	7	7

**TOTAL CENTRO DE
PRODUCCION DE JAEN****43****44****JEREZ**

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	JEREZ	B04	1	1
MOZO/A	RTVA	JEREZ	B05	1	1
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	JEREZ	B05	1	1
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	JEREZ	B03	4	4
COMENTARISTA DEPORTIVO*	CSR	JEREZ		0	0
PRESENTADOR/A PRODUCTOR/A RAD.	CSR	JEREZ	B03	0	2
REDACTOR/A	CSR	JEREZ	B02	6	6

* PENDIENTE ASIMILACION
INCLUIDO EN PUESTO DE REDACTOR

PUESTO	SOC	LOCAL.	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
--------	-----	--------	----------------	-----------------

CENTRO DE PRODUCCION DE JEREZ

13	15
-----------	-----------

MADRID

ADMINISTRATIVO/A	CSTV	MADRID	B04	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CSTV	MADRID	B05	1	0
AYUDANTE PRODUCCION	CSTV	MADRID	B04	1	1
DOCUMENTALISTA	CSTV	MADRID	B02	1	1
REDACTOR/A	CSTV	MADRID	B02	5	6

CENTRO DE PRODUCCION MADRID

8	9
----------	----------

MALAGA

ADMINISTRATIVO/A	RTVA	MALAGA	B04	2	2
JEFE/A DPTO.GESTION EC-ADMVA	RTVA	MALAGA	B01	1	1
JEFE/A RADIOFRECUENCIA	RTVA	MALAGA	B03	1	1
MOZO/A	RTVA	MALAGA	B05	2	2
OFICIAL TECNICO ELECTRICISTA	RTVA	MALAGA	B03	2	2
RECEPCIONISTA TELEFONISTA	RTVA	MALAGA	B05	2	2
TECNICO/A ELECTRONICO	RTVA	MALAGA	B03	1	1
TECNICO/A SUPERIOR PREVENCIÓN	RTVA	MALAGA	B02	1	1
TITULADO/A SUPERIOR MEDICO/A	RTVA	MALAGA	B02	1	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CSTV	MALAGA	B05	1	1
AYUD.TECNICO ELECTRONICO	CSTV	MALAGA	B04	6	6
AYUD.TECNICO MEZCLADOR	CSTV	MALAGA	B03	2	2
AYUDANTE DOCUM. Y ARCHIVO	CSTV	MALAGA	B04	1	1
AYUDANTE PRODUCCION	CSTV	MALAGA	B04	3	3
AYUDANTE REALIZACION	CSTV	MALAGA	B03	6	6
CAMARA OPERADOR	CSTV	MALAGA	B03	14	14
CAPATAZ ILUMINACION	CSTV	MALAGA	B03	1	1
DOCUMENTALISTA	CSTV	MALAGA	B02	2	3
EDITOR/A CONTINUIDAD	CSTV	MALAGA	B03	9	9
ELECTRICO/A ILUMINACION	CSTV	MALAGA	B04	4	4
ENCARG.OP.MONTAJE VIDEO	CSTV	MALAGA	B03	2	2
GRAFISTA	CSTV	MALAGA	B03	1	1
ILUMINADOR/A SUPERIOR	CSTV	MALAGA	B03	1	1
OPERADOR/A MONTADOR/A VIDEO	CSTV	MALAGA	B04	9	9
OPERADOR/A SONIDO	CSTV	MALAGA	B03	4	4
PRODUCTOR/A	CSTV	MALAGA	B03	2	2
PRODUCTOR/A MUSICAL TELEVISION	CSTV	MALAGA	B03	1	1
REALIZADOR/A	CSTV	MALAGA	B02	2	3
REDACTOR/A	CSTV	MALAGA	B02	8	11
SASTRE/A	CSTV	MALAGA	B05	1	1
SECRETARIO/A EMISIONES	CSTV	MALAGA	B04	1	1
TECNICO/A ELECTRONICO	CSTV	MALAGA	B03	1	1
OPERADOR/A DE SONIDO	CSR	MALAGA	B03	8	8
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CSR	MALAGA	B05	2	2
AUXILIAR DISCOTECA	CSR	MALAGA	B05	1	1
CONDUCTOR/A UNIDAD MOVIL	CSR	MALAGA	B04	1	1

PUESTO	SOC	LOCAL.	NIVEL	ESTRUC. VII CC	ESTRUC. VIII CC
DIRECT. PRESENTADOR/A PRODUCT.*	CSR	MALAGA		0	0
JEFE/A BAJA FRECUENCIA	CSR	MALAGA	B03	1	1
PRESENTADOR PRODUCTOR RAD.	CSR	MALAGA	B03	5	8
PRODUCTOR/A	CSR	MALAGA	B03	1	1
REDACTOR/A	CSR	MALAGA	B02	9	9

*PENDIENTE ASIMILACION.INCLUIDO
PUESTO PRESENT/PROD.RADIO

TOTAL CENTRO DE PRODUCCION DE MALAGA

123	131
------------	------------

TOTAL DIRECCIONES TERRITORIALES
--

421	435
------------	------------

ANEXO III

DEFINICIÓN DE FUNCIONES

R T V A

Código puesto: 1201700.

Denominación del puesto: Administrativo.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Prestar soporte administrativo a los sistemas productivo y económico-administrativo de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Procesar, interpretar y comunicar la información económico-administrativa contenida en los sistemas de información de la RTVA y SS.FF.

- Realizar informes o documentación no estandarizada para interpretar y comunicar la información mediante herramientas de análisis numérico.

- Efectuar cálculos económico-administrativos no estandarizados.

- Organizar los circuitos administrativos y soportes no informáticos de la documentación.

- Preparar los soportes documentales a emplear en su área.

- Custodiar información sensible o confidencial.

- Atender por cualquier medio técnico los requerimientos, tanto internos como de clientes y otros organismos.

- Aclarar reparos de facturas con clientes.

- Controlar determinadas partidas presupuestarias de su departamento o área y colaborar en la organización de la contabilidad interna de la misma.

- Orientar y coordinar a auxiliares administrativos de su área.

- Realizar funciones de cajero/tesorero en los Centros Territoriales y contabilizar sus movimientos

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5354000.

Denominación del puesto: Ambientador musical.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Seleccionar/montar estéticamente la música adecuada a cada escena o secuencia que lo precise, considerando la unidad de conjunto y la expresión conceptual de cada montaje.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la elección de sintonías, ráfagas, cortinillas, fondos y efectos musicales.

- Coordinar la ambientación musical de las nuevas sintonías, ráfagas, cortinillas y programas que se renuevan anualmente, en colaboración con el realizador. Ambientación musical en cada programa (directos o grabados).

- Trabajar en equipo con el realizador (de programas), seleccionando y aportando los conocimientos musicales adecuados a la estética de dichos programas, utilizando los equipos de audio necesarios y la necesaria infraestructura del archivo sonoro.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1322100.

Denominación del puesto: Analista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar el análisis y diseño de los sistemas de información, atender a su administración y mantenimiento y estudiar e incorporar a las mismas las mejoras y adaptaciones necesarias para mantener su operatividad.

Tareas más significativas del puesto:

- Analizar y diseñar aplicaciones informáticas y atender a su mantenimiento y estudiar la incorporación de mejoras y adaptaciones.

- Coordinar el desarrollo de proyectos.

- Implantar aplicaciones externas y administrar, configurar y mantener las parametrizaciones.

- Administrar las bases de datos que soportan los sistemas de información.

- Controlar y administrar la seguridad lógica de los sistemas de información.

- Estudiar los flujos de información y desarrollar el soporte de aplicaciones de los procesos de negocio.

- Analizar, detectar y definir las necesidades de equipamiento hardware y software básico de los sistemas de gestión para su adquisición.

- Supervisar y coordinar el trabajo de los programadores informáticos y personal externo.

- Asesorar y formar a los usuarios en el uso de las aplicaciones.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 8200000.

Denominación del puesto: Auditor.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Analizar y apreciar el control interno y colaborar en la actividad de determinar la razonabilidad de los estados financieros.

Tareas más significativas del puesto:

- Revisar los procesos para asegurar que están de acuerdo con las políticas, planes y procedimientos, así como a las leyes y regulaciones que les sean de aplicación, y proponer mejoras, en su caso.

- Salvaguardar los activos y verificar su existencia.

- Promover mejoras en las Normas y Procedimientos, a fin de mejorar el control interno.

- Verificar los sistemas de gestión interna, y evaluar su eficiencia.

- Controlar el cumplimiento de las Normas e Instrucciones de la Dirección.

- Colaborar con los controles externos realizados a la empresa por los Auditores externos,

- Intervención General de la Junta de Andalucía, Intervención General del Estado, Cámara de Cuentas de Andalucía, Tribunal de Cuentas, así como con cualesquiera otros que sean procedentes.

- Colaborar en el cierre de las cuentas anuales

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1510000.

Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Prestar apoyo a los procesos administrativos de la RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Registrar la entrada y salida de correspondencia y documentación, realizando su archivo y distribución.

- Elaborar y tramitar documentación administrativa estandarizada.

- Mantener actualizada la información de los sistemas económico-administrativos siguiendo los criterios establecidos por el superior jerárquico.

- Realizar actividades económico-administrativas básicas.

- Realizar las labores administrativas necesarias para la organización de viajes, citas y reuniones.

- Atender el teléfono y clientes interno-externos.

- Contribuir a la resolución de gestiones con clientes externos autorizadas por su superior jerárquico.

- Prever y transmitir las necesidades de material fungible de su sección o departamento

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 6501000.

Denominación del puesto: Auxiliar de Discoteca.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar, mantener y recuperar el archivo de material discográfico.

Tareas más significativas del puesto:

- Recepcionar, catalogar, identificar, archivar, recuperar y distribuir por cualquier medio toda clase de material discográfico.

- Conservar y mantener el material discográfico.

- Atender a todo el personal de Radio y Televisión que necesite material discográfico, esto implica buscar y sacar temas, discos...

- Registrar las novedades discográficas.

- Participar y asesorar en la ambientación musical.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9540006.

Denominación del puesto: Auxiliar de Servicios Generales.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar, organizar, solicitar, supervisar y distribuir el tráfico de documentación, vehículos y material de ENG, así como realizar todas las tareas auxiliares derivadas de las mismas.

Tareas más significativas del puesto:

- Recepcionar, comprobar, clasificar, almacenar y distribuir todo tipo de material del almacén de ENG y de tráfico de documentación, así como comunicar el estado del material.

- Atender, según la función básica del puesto, a las actividades que realizan las empresas subcontratadas, para la prestación de los servicios.

- Recoger, almacenar, inventariar, preparar y realizar la previsión de los materiales objeto de sus actividades.

- Preparar materiales para su reutilización.

- Realizar tareas de copias de cintas sin orientación a la producción.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5342111.

Denominación del puesto: Auxiliar Técnico Electrónico

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Instalar, explotar y mantener, bajo la supervisión del Técnico Electrónico, los medios e instalaciones técnicas electrónicas de TV.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos electrónicos.

- Instalar, montar y desmontar y transportar enlaces y equipos electrónicos.

- Desarrollar las tareas de control y almacenamiento de los equipos y repuestos electrónicos.

- Comprobar y verificar posibles anomalías en los equipos e instalaciones.

- Atender a las peticiones de distribución de señales

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5213213.

Denominación del puesto: Ayudante de Archivo y Documentación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Facilitar, conservar y difundir la información audiovisual o documental.

Tareas más significativas del puesto:

- Localizar, reclamar y controlar la documentación escrita o audiovisual.

- Comprobar, identificar, verificar (mediante visionado) y registrar los soportes de la documentación escrita o audiovisual.

- Identificar los documentos y registrarlos en las bases de datos.

- Ordenar y localizar los documentos en los archivos.

- Gestionar el préstamo y devolución de la documentación.

- Buscar y recuperar información relativa a programas y contenida en soportes audiovisuales en las bases de datos de registro y, con carácter de ayuda al documentalista, aquella información tratada documentalmente

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5333100.

Denominación del puesto: Ayudante de Decoración.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Colaborar en el diseño, montaje y ambientación de decorados audiovisuales de los programas de producción propia.

Tareas más significativas del puesto:

- Efectuar trabajos complementarios de diseño sobre planos previos, utilizando para ello material técnico de delineación y dibujo.

- Colaborar en la selección de los materiales necesarios para el montaje de decorados y su correspondiente ambientación.
- Supervisar la construcción de los elementos complementarios, previamente diseñados y confeccionar muestras para su correcta elaboración (pintura, texturas de materiales, etc.).
- Realizar la localización de exteriores e interiores para la ubicación de decorados, con la finalidad de informar a su superior.
- Localizar la utillería necesaria para la ambientación escenográfica.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5212705.

Denominación del puesto: Ayudante de Producción.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar las actividades de ayuda y asistencia en tareas de coordinación, preparación y control necesarias para la producción de programas bajo la supervisión del productor.

Tareas más significativas del puesto:

- Colaborar con el productor en la definición del plan de producción del programa y en la ejecución del plan de trabajo.
- Efectuar las citaciones, acreditaciones al equipo técnico y permisos necesarios para la realización de las grabaciones y/o directos.
- Realizar las peticiones del material audiovisual, vehículos, alojamientos, equipos para postproducción y demás necesidades materiales para la realización de grabaciones.
- Llevar el registro y archivo de la documentación correspondiente a la producción.
- Asistir a las grabaciones, montajes y directos colaborando en todo lo necesario con el productor.
- Efectuar y llevar el control de las dietas del equipo durante las grabaciones y/o directos y realizar los pequeños pagos necesarios para la producción.
- Colaborar con el productor en la contratación de medios externos necesarios para el desarrollo del programa.
- Colaborar con el productor en el seguimiento técnico y presupuestario del programa.
- Coordinar la recepción de señales siguiendo instrucciones del plan de transmisiones diseñado por el productor.
- Ayudar al productor en el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5353000.

Denominación del puesto: Ayudante de Realización.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Asistir al Realizador en las tareas de realización de programas audiovisuales.

Tareas más significativas del puesto:

- Asistir al Realizador en la elaboración del planning de trabajo.
- Bajo la dirección del realizador, coordinar, en los estudios y salas de control, la organización, puesta a punto y conducción de programas, así como regir la actividad del plató durante los ensayos, la grabación o emisión en directo.

- Asistir, en el control de realización, en todas aquellas tareas de realización necesarias para la grabación o emisión de los programas.

- Realizar reportajes, bloques, microespacios, postproducciones y promociones de programas, bajo las directrices del Realizador.

- Coordinar las tareas de montaje, postproducción y mezclas hasta el acabado del programa.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1403000.

Denominación del puesto: Ayudante de Unidades Móviles.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar el mantenimiento y conservación del parque móvil de RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Verificar y comunicar incidencias no regladas.
- Controlar el estado de ejecución de la partida de gastos asignados al Parque Móvil y el gasto realizado.
- Controlar el consumo de los vehículos y que la documentación esté siempre en regla.
- Conducir los vehículos del parque móvil para su traslado a talleres, estaciones de servicio, inspecciones técnicas, etc.
- Atender las peticiones de vehículos.
- Realizar las tareas administrativas del Parque y tramitar los partes de siniestros.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9311200.

Denominación del puesto: Ayudante Técnico Electricista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Auxiliar al oficial en el ejercicio de sus funciones (electricidad).

Tareas más significativas del puesto:

- Colaborar con el oficial en la realización de las pruebas de funcionamiento y, en su caso, reparar equipos e instalaciones.
- Revisar el estado y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Colaborar con el oficial de mantenimiento en el montaje y/o ampliación de instalaciones.
- Mantener actualizada la información relativa a las instalaciones.
- Realizar con el oficial guardias para atender averías imprevistas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5342110.

Denominación del puesto: Ayudante Técnico Electrónico.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Instalar, explotar y mantener, bajo la supervisión del Técnico Electrónico, los medios e instalaciones técnicas electrónicas de TV.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos electrónicos.
- Instalar, montar y desmontar y transportar enlaces y equipos electrónicos.
- Desarrollar las tareas de control y almacenamiento de los equipos y repuestos electrónicos.
- Comprobar y verificar posibles anomalías en los equipos e instalaciones.
- Atender a las peticiones de distribución de señales.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5352000.

Denominación del puesto: Ayudante Técnico Mezclador.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Mezclar y crear efectos especiales con distintas fuentes de video.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la mezcla de programas en el control de realización.
- Programar los generadores de efectos y mesa de mezclas.
- Crear efectos especiales de video y coordinar los recursos necesarios.
- Realizar Pre-producción y Post-producción de mezcla y efectos digitales.
- Realizar los ajustes técnicos en las consolas de los generadores de efectos y comprobar la sincronía de las fuentes de video.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341310.

Denominación del puesto: Cámara Operador.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la captación y registro de imágenes y su correspondiente sonido para su difusión.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la toma de imágenes y su sonido con contenido visual y narrativo.
- Controlar el manejo de todos los elementos de la cámara y su soporte.
- Utilizar la iluminación dinámica y creativa.
- Efectuar tomas con la cámara en coordinación con el realizador y/o redactor.
- Determinar y verificar el equipo autónomo necesario para la adecuada captación de noticias y/o eventos.
- Transportar, colocar, ajustar y verificar el correcto funcionamiento de la cámara y su equipamiento y velar por su seguridad.
- Adaptar el criterio de captación de imagen al contenido de la información requerida.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341210.

Denominación del puesto: Capataz de Iluminación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Organizar y distribuir adecuadamente a los equipos técnicos y humanos para los diferentes montajes de escenas de luces.

Tareas más significativas del puesto:

- Distribuir adecuadamente los medios técnicos y humanos de que se dispone.
- Organizar el montaje y desmontaje y la correcta ubicación de los aparatos de iluminación tanto en estudios como en exteriores.
- Supervisar el mantenimiento y estado de la iluminación en los diferentes programas.
- Confeccionar hojas de actuaciones partiendo del plano de localización suministrado por el iluminador superior, donde se indiquen los efectos de luminotecnia previstos así como su localización en el cuadro de mando.
- Manejar los pupitres de iluminación.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5343100.

Denominación del puesto: Conductor Polivalente Unidad Móvil.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Conducir la unidad móvil, así como montar y desmontar los equipos.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el mantenimiento preventivo del vehículo.
- Conducir la unidad móvil en sus desplazamientos.
- Colaborar en el montaje, desmontaje y operaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas con los equipos de la unidad móvil.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 6504000.

Denominación del puesto: Conductor Unidad Móvil.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Conducir y poner en condiciones de operación las Unidades Móviles de Radio y sus equipos en las ubicaciones necesarias a la producción radiofónica.

Tareas más significativas del puesto:

- Conducir las UM de radio.
- Realizar el mantenimiento preventivo de las UM de radio y de sus equipos.
- Realizar las operaciones básicas de los equipos de la Unidad Móvil de radio.
- Montar y desmontar los equipos de la UM de radio para la emisión radiofónica.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5430000.

Denominación del puesto: Coordinador de Programas.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Estudiar, analizar, proponer y realizar la producción ejecutiva de los proyectos de coproducción y/o adquisición de derechos de antena de producciones audiovisuales ajenas.

Tareas más significativas del puesto:

- Participar en foros y organismos para trasladar criterios y directrices sobre las producciones.
- Analizar y documentar las propuestas de coproducción y/o adquisición de derechos de antena.
- Participar en la negociación de las condiciones de participación en los proyectos de coproducción.
- Elaborar la documentación económico administrativa necesaria para llevar a cabo los proyectos.
- Realizar la producción ejecutiva de las coproducciones.
- Elaborar propuestas de programación de los programas terminados.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9540001.

Denominación del puesto: Coordinador de Publicidad.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar la emisión de publicidad entre la Dirección Comercial y la continuidad de televisión o radio en la RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Recepcionar y distribuir el material publicitario.
- Codificar y preparar todo el material publicitario en coordinación con la Dirección Comercial.
- Mantener los datos actualizados en los sistemas de información de publicidad en continuidad y emisiones.
- Comprobar órdenes de publicidad.
- Verificar la adecuación del contenido de los spots y material publicitario, a la legislación vigente.
- Archivar y gestionar el material publicitario hasta su devolución a las Agencias de publicidad o centrales de compra.
- Modificaciones (altas, bajas y sustituciones) de la orden de publicidad una vez comenzadas las emisiones.
- Comunicar los cambios de programación de última hora y adecuar la publicidad a dichos cambios.
- Certificar la hora real de emisión de la publicidad. Incidencias.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5410000.

Denominación del puesto: Coordinador Producción Ajena.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Asesorar sobre las producciones ajenas, coordinar su adquisición y dar soporte técnico a la explotación de las existencias, de acuerdo con las políticas y objetivos de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Analizar el mercado y documentar las producciones ajenas de interés para nuestras cadenas.

- Estudiar, analizar y proponer las alternativas de producciones ajenas a programar.

- Asesorar a su Jefatura respecto a la selección de producciones ajenas a adquirir.

- Participar en la negociación de los contratos.

- Definir los datos y criterios necesarios para la elaboración documentación económico-administrativa necesaria para la tramitación de los contratos.

- Realizar el seguimiento de ejecución de los contratos, e informar la recepción del material.

- Coordinar y supervisar los procesos de producción previos a la emisión

- Mantener los inventarios de existencias de producción ajena.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5333000.

Denominación del puesto: Decorador.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Crear y diseñar los espacios escénicos necesarios para la producción y realización de programas de televisión.

Tareas más significativas del puesto:

- Diseñar proyectos de escenografía reales o virtuales.
- Definir el espacio escénico del programa en relación a las demandas técnico-artísticas planteadas, y a su previsión económica y de plazo.
- Localizar escenarios exteriores e interiores para los programas.
- Controlar la construcción de los decorados, así como supervisar el montaje.
- Define la ambientación escenográfica del programa

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5213209.

Denominación del puesto: Documentalista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Seleccionar, catalogar, clasificar, analizar, indizar, conservar y difundir la documentación escrita y audiovisual o sonora, fijada en cualquier soporte, y efectuar la recuperación de la información y de sus soportes.

Tareas más significativas del puesto:

- Seleccionar la documentación y dar tratamiento documental a la misma.
- Estructurar la información sobre los documentos tratados en las bases de datos y sistemas técnicos disponibles.
- Realizar la recuperación de la información y facilitar la localización de los soportes de la documentación.
- Difundir de forma selectiva la información, según los perfiles documentales de los usuarios.
- Normalizar el lenguaje y mantener los tesauros y clasificaciones actualizados.
- Asesorar a los usuarios sobre las fuentes de información internas y externas y sobre los métodos de acceso a la misma.
- Revisar, controlar y normalizar la actividad diaria, a fin de mantener la organización de la documentación, su actualidad y su valor.

- Gestionar la hemeroteca y biblioteca de referencia, y proponer nuevas adquisiciones.
- Evaluar necesidades de nuevos recursos documentales y proponer su adquisición.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5302010.

Denominación del puesto: Editor de Continuidad.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la continuidad de la emisión siguiendo las pautas de la escaleta de continuidad.

Tareas más significativas del puesto:

- Ejecutar lo programado en la escaleta de continuidad.
- Velar por la estricta puntualidad de la programación, controlar para ello los tiempos de entrada y salida de cada programa y realizar los cálculos necesarios para cuadrar dicha programación.
- Controlar la hora real de emisión de publicidad.
- Coordinar la emisión de programas en directo con los realizadores/productores respectivos.
- Cumplimentar aquella documentación relacionada con la emisión.
- Realizar la grabación de la copia judicial.
- Decidir (en caso de ausencia de superior y ante situaciones imprevistas) cambios en los contenidos de la emisión diaria; con criterios preestablecidos o los propios si la situación así lo requiere.
- Manejar los equipos implicados en la continuidad de la emisión.
- Participar a instancias de su superior en el diseño de elementos de continuidad.
- Controlar la calidad de la imagen y del sonido de la emisión.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341211.

Denominación del puesto: Eléctrico de Iluminación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Montar, desmontar, direccionar y mantener la iluminación de los programas, así como el mantenimiento de los equipos de iluminación.

Tareas más significativas del puesto:

- Efectuar el montaje y desmontaje de la iluminación de acuerdo con las instrucciones técnicas del capataz.
- Mantener el estado de iluminación durante los programas.
- Verificar y comunicar las existencias de material (filtros, lámparas, etc...)
- Realizar el mantenimiento y limpieza de equipos, así como la revisión de conexiones y su reparación.
- Manejar el pupitre de iluminación.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5212204.

Denominación del puesto: Encargado Operación y Montaje Video.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la edición y postproducción de reportajes, programas, y otros elementos audiovisuales con criterios técnicos y artísticos.

Tareas más significativas del puesto:

- Efectuar el ajuste, configuración y optimización de los equipos y medios técnicos presentes en su ámbito de trabajo.
- Realizar el montaje y postproducción de reportajes, programas y otros elementos audiovisuales.
- Realizar el control técnico y/o calidad aplicando las posibles correcciones para su correcta emisión o venta.
- Realizar todas las operaciones necesarias previas para la posterior emisión automatizada de la programación.
- Informar al responsable del departamento de los trabajos realizados diariamente, así como de las incidencias.
- Proponer al responsable del departamento nuevas formas de trabajo que optimicen los medios técnicos disponibles y aportar soluciones técnicas y estéticas para mejorar la calidad del montaje.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9540003.

Denominación del puesto: Estilista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Adaptar la imagen estética de los personajes, de acuerdo con los criterios de cada cadena y las características de cada programa.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar las distintas áreas, del ámbito estético, y procurar una uniformidad estética en la cadena.
- Seleccionar proveedores y suministrar el vestuario a presentadores y, cuando sea preciso, al personal artístico.
- Relacionar y realizar el contacto con los diversos suministradores de vestuario.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5345100.

Denominación del puesto: Grafista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Crear y realizar, con criterios artísticos, el diseño gráfico que requieren los canales y programas.

Tareas más significativas del puesto:

- Diseñar y realizar y todo tipo de imagen gráfica para programas y postproducciones, y otros fines promocionales.
- Realizar escenarios virtuales y diseñar la representación gráfica de la información.
- Realizar el asesoramiento estético a otras áreas como rotulación o postproducción.
- Mantener el archivo de imagen del departamento gráfico.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341311.

Denominación del puesto: Gruísta.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Situar la cámara y efectuar los movimientos de la misma en los encuadres que exija la realización del programa, operando los medios técnicos auxiliares que sirvan de soporte a la misma.

Tareas más significativas del puesto.

- Montar y desmontar grúas, travellings, cabezas calientes, vías y cualquier otro medio técnico auxiliar que sirva al objeto del puesto.

- Efectuar los movimientos y posicionamiento de cámaras según exija la realización del programa.

- Ejecutar y colaborar en el montaje y desmontaje de medios técnicos auxiliares, conexionado y líneas.

- Efectuar el mantenimiento y conservación de los medios técnicos auxiliares que utiliza, y señalar las disfunciones que pudieran observarse.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5333301.

Denominación del puesto: Guionista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Crear ideas y redactar guiones literarios para producciones audiovisuales.

Tareas más significativas del puesto:

- Buscar la documentación necesaria para la elaboración de los programas o autopromociones.

- Escribir los pasos de los presentadores de los diferentes tipos de programas de televisión.

- Idear campañas de corte publicitario para la promoción de imagen y programación de la cadena.

- Diseñar los diferentes apartados y secciones de los programas, cuando sean magazines o similares, y elaborar sus guiones.

- Elaborar las preguntas y diseñar los juegos cuando se trate de programas concurso.

- Elaborar los argumentos, escaletas y diálogos de las diferentes tramas en los programas dramáticos.

- Redactar textos de apoyo para ser utilizados por otros espacios de la cadena con carácter profesional.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341112.

Denominación del puesto: Iluminador.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Colaboración en la realización de las actividades necesarias, proporcionando la luz necesaria a las cámaras para una correcta lectura del cuadro de imagen.

Tareas más significativas del puesto:

- Manejar los aparatos de iluminación hacia los diferentes elementos y personajes que componen los programas, indicando la intensidad de cada aparato.

- Visionar, a través de las cámaras, el resultado final, comprobando que se ajusta a las especificaciones previstas y solucionando los problemas puntuales que puedan surgir (brillos, perlas, correcciones de tiros de cámara, ...)

- Manejar los pupitres de iluminación durante la realización del programa.

- Realizar la medición y filtrado de los aparatos de iluminación, así como el esquema de luces que facilitará al capataz.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341111.

Denominación del puesto: Iluminador Superior.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Crear y definir el estilo de luz de los programas.

Tareas más significativas del puesto:

- Definir las especificaciones de iluminación de cada programa, de acuerdo con las demandas técnico-artísticas planteadas.

- Realizar el diseño de la iluminación y determinar las necesidades de personal, así como del material necesario para la ejecución del programa.

- Realizar pruebas y ensayos de programas.

- Participar en la grabación del programa y coordinar el trabajo del personal que pudiera estar a su cargo.

- Realizar la medición y filtrado de las distintas fuentes luminosas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2200000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Administración.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar y supervisar la Administración, Contabilidad y Presupuestos y consolidar la información de RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Unificar criterios contables y administrativos.

- Coordinar las relaciones con terceros.

- Analizar los estados contables de RTVA y SS.FF.

- Elaborar informes económicos de cada una de las sociedades.

- Preparar las cuentas anuales del ejercicio.

- Supervisar declaraciones tributarias

- Asistir a inspecciones tributarias.

- Proponer los manuales de procedimientos internos de su Departamento.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5213200.

Denominación del puesto: J. Dpto. Archivo y Documentación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar los servicios de documentación, diseñar y coordinar los sistemas de archivo y recuperación, y preservar la documentación audiovisual que forme parte del Patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tareas más significativas del puesto:

- Elaborar y gestionar los presupuestos del Departamento.
- Supervisar los trabajos de selección, conservación, tratamiento y difusión, tanto de documentación escrita como audiovisual.
- Establecer normas de trabajo que permitan homogeneizar y coordinar las labores de los miembros del Departamento y la elaboración de bases de datos.
- Controlar la adecuación de las normas, para garantizar el rápido acceso a la información.
- Optimizar la difusión y adquisición de la documentación.
- Establecer criterios de selección y conservación de la documentación y del patrimonio audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Detectar las necesidades de documentación, y contactar con otros servicios de documentación.
- Asesorar en la selección de documentación para programas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2110000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Comercial.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar y gestionar la contratación de publicidad y la venta de productos.

Tareas más significativas del puesto:

- Distribuir información, elaborar y valorar campañas y controlar las relaciones que derivan de la gestión.
- Participar en las negociaciones y coordinar las contrataciones de publicidad.
- Gestionar y coordinar la comercialización de programas.
- Elaborar informes de actividad.
- Controlar y efectuar el seguimiento de la facturación y cobros.
- Controlar y efectuar el seguimiento de los resultados obtenidos por las contrataciones.
- Gestionar y controlar los certificados de Emisión.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9500000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Compras y Patrimonio.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Presupuestar, tramitar, controlar y recepcionar los proyectos de inversión, expedientes de contratación y otras adquisiciones, y mantener el control de la situación patrimonial.

Tareas más significativas del puesto:

- Incoar expedientes de inversión.
- Controlar la ejecución del presupuesto de inversiones, e informar del grado de ejecución del mismo.

- Gestionar los expedientes de contratación y compras menores.

- Recepcionar los expedientes de contratación ejecutados y señalar las incidencias.

- Negociar contratos de compra-venta y alquiler de inmuebles y emitir propuestas de contratación.

- Analizar y proponer modificaciones al presupuesto inicial de inversiones.

- Elaborar condiciones de pólizas de Seguros sobre activos fijos y responsabilidad civil y supervisar la gestión de las mismas.

- Proponer con el Dpto. de Administración la política de amortizaciones de activos fijos.

- Proponer la liquidación del presupuesto de inversiones y las incorporaciones de sus remanentes.

- Controlar las tareas de inventarios de bienes patrimoniales.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9300000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Explotación y Mantenimiento.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar la explotación y el mantenimiento de los Centros de Trabajo.

Tareas más significativas del puesto:

- Gestionar los recursos técnicos, humanos y presupuestarios del Dpto.

- Controlar y estudiar proyectos sobre el equipamiento de las instalaciones para la mejora de la explotación.

- Coordinar y supervisar el trabajo de los colaboradores externos y contratados en las áreas de su competencia.

- Elaborar e implantar el Plan de Mantenimiento.

- Proponer y ejecutar proyectos de mejora de instalaciones.

- Controlar y asegurar la disponibilidad de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, telefonía).

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2500000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Gestión Económico-administrativa.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar el proceso de elaboración de los Presupuestos y supervisar su seguimiento. Organizar y supervisar la Contabilidad y preparar las Cuentas Anuales de RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar la elaboración de los Presupuestos de Explotación y de Inversiones y de los Planes de Actuación Inversión y Financiación plurianuales así como realizar su control y liquidación.

- Confeccionar las Cuentas Anuales del ejercicio para su aprobación por los Administradores de las empresas del grupo.

- Dirigir las contabilidades financiera, presupuestaria y analítica.

- Elaborar y custodiar los libros oficiales de contabilidad, así como gestionar su legalización en los Registros Mercantiles.

- Establecer el sistema analítico de costes y fijar los criterios de imputación entre los diferentes centros y empresas.

- Proponer procedimientos de mejora de gestión y administrar los sistemas de información en las áreas de su competencia, elaborando los correspondientes manuales de procedimiento.

- Elaborar informes periódicos o específicos a petición de la Dirección del área.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1300000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Planificación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Diseñar, implementar y gestionar los Sistemas de Información, Organización y Planificación Estratégica de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Definir y diseñar el Plan de Sistemas de Información de RTVA y SS.FF. y dirigir su implantación.

- Definir la estrategia tecnológica de los sistemas, dirigir la implementación de la infraestructura y software y diseñar y gestionar las políticas de explotación y seguridad.

- Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y la implantación de los Planes de Acción derivados del mismo.

- Diseñar, desarrollar e implementar los proyectos organizativos.

- Desarrollar y mejorar la estructura organizativa, los Procesos, la Estructura Profesional, y los sistemas de Calidad y de Evaluación del desempeño.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Recursos Humanos.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Implementar las políticas de selección, contratación, formación, retribución y las de salud y prevención de los recursos humanos de RTVA y SS.FF. y las relaciones con la representación de los trabajadores.

Tareas más significativas del puesto:

- Controlar la aplicación de los conceptos salariales y extrasalariales.

- Controlar y supervisar la selección y contratación de personal.

- Elaborar la propuesta de estructura de personal y controlar su correcta ejecución.

- Supervisar la elaboración del plan de formación anual.

- Asesorar sobre cuestiones de índole laboral.

- Participar en los Comités del área de personal.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 7200000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Relaciones Públicas.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar las relaciones de la RTVA y SS.FF. con su entorno y las acciones destinadas a preservar la imagen externa.

Tareas más significativas del puesto:

- Proponer y ejecutar el plan anual de acciones de Relaciones Públicas.

- Coordinar la presencia externa de RTVA y sus SS.FF.

- Colaborar y asesorar a otros departamentos en actividades propias de su función.

- Realizar el seguimiento de la aplicación del manual de identidad corporativa.

- Decidir el diseño y realizar la propuesta de adquisición de material de promoción.

- Coordinar las políticas de comunicación interna.

- Gestionar los espacios expositivos.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1400000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Servicios Generales.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar la prestación de servicios externos e internos de carácter horizontal, así como gestionar la seguridad de los centros de trabajo.

Tareas más significativas del puesto:

- Elaborar los presupuestos que soportan la prestación de los servicios de carácter horizontal en RTVA y SS.FF., y controlar y gestionar su ejecución.

- Realizar las acciones económico administrativas necesarias para la contratación de los servicios externos.

- Controlar el cumplimiento de los contratos y el nivel de calidad y disponibilidad de los servicios contratados.

- Gestionar la prestación de servicios internos de tráfico, ENG, recepción, almacenes y servicios auxiliares.

- Elaborar y proponer los Procedimientos para fijar las condiciones de utilización de los servicios prestados por parte de los clientes internos.

- Diseñar, elaborar, desarrollar, implantar y controlar los sistemas de seguridad de los centros de trabajo.

- Dirigir las actividades del Archivo Central de RTVA y SS.FF., y mantener las relaciones oportunas con la Dirección del Archivo General de la Junta de Andalucía.

- Gestionar la prestación directa de servicios a las producciones que lo requieran, en el ámbito de sus competencias.

- Gestionar la contratación y realizar el seguimiento de la Pólizas de vida.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2300000.

Denominación del puesto: J. Dpto. Tesorería.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar los fondos financieros de la RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Controlar los movimientos de fondos de las distintas cuentas bancarias.

- Realizar la planificación y posición de tesorería.

- Planificar y supervisar los pagos.

- Coordinar las relaciones con terceros.
- Supervisar los arqueos de caja mensuales.
- Gestionar la imposición y pagos de no residentes.
- Gestionar los avales entregados.
- Supervisar las conciliaciones bancarias y de caja.
- Gestionar la facturación a clientes.
- Realizar la gestión y control de cobros.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9170000.

Denominación del puesto: J. Radiofrecuencia.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar, mantener y supervisar las redes de telecomunicaciones y transporte de señales de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar y controlar los medios técnicos y humanos propios o ajenos para la gestión técnica de las redes de telecomunicaciones.
- Supervisar las instalaciones y redes de telecomunicaciones.
- Informar de la correcta ejecución de las nuevas instalaciones para su recepción.
- Proponer y ejecutar proyectos de mejoras de las instalaciones.
- Elaborar informes de actividad e incidencias en el área.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2210000.

Denominación del puesto: J. Sec. Administración.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la contabilización de facturas y ejecutar el seguimiento y control de los contratos con proveedores.

Tareas más significativas del puesto:

- Procesar y revisar las operaciones contables y colaborar en el cierre anual.
- Verificar facturas de proveedores.
- Conciliar facturaciones con otras empresas de comunicación.
- Verificar, controlar y realizar el seguimiento de contratos con proveedores de sus garantías.
- Atender a los proveedores en el trámite y seguimiento de las facturas.
- Colaborar en la formalización de pedidos y recepción de materiales y servicios.
- Realizar informes periódicos o bajo pedido.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2112000.

Denominación del puesto: J. Sec. Comercial.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar la publicidad contratada.

Tareas más significativas del puesto:

- Recepcionar y examinar las peticiones de emisión de publicidad.
- Recepción y control de los materiales a emitir.
- Controlar y seguir las órdenes de emisión de publicidad.
- Informar de la programación y de los espacios publicitarios a empresas contratantes.
- Coordinar los espacios publicitarios disponibles en cada momento con la orden de difusión.
- Trasladar al Departamento de Gestión Económica la información sobre la contratación y publicidad emitida.
- Realizar el seguimiento de los contratos de patrocinio.
- Ejecutar el tratamiento de reparos a la facturación.
- Calcular las retribuciones de los intermediarios.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9530000.

Denominación del puesto: J. Sec. Compras.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la gestión de compras de material para RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Mantener relaciones comerciales con los proveedores de RTVA y SS.FF.
- Realizar la petición de ofertas a proveedores.
- Seleccionar las ofertas más adecuadas en compras menores.
- Realizar los pedidos de acuerdo a las especificaciones.
- Controlar las facturas y la recepción de pedidos.
- Controlar el almacén de existencias determinando niveles mínimos de stock y realizando inventarios periódicos.
- Confeccionar las previsiones anuales de material consumible y de facturación para el cierre del ejercicio.
- Colaborar en la confección de la documentación de los expedientes de gasto e inversión.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 4300000.

Denominación del puesto: J. Sec. Consejo de Administración.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Dar soporte administrativo y logístico a las actividades del Consejo de Administración.

Tareas más significativas del puesto:

- Organizar, coordinar y supervisar la actividad administrativa del Consejo de Administración.
- Dar soporte administrativo a la documentación de las sesiones del Consejo.
- Dar apoyo logístico a las actividades de los Consejeros.
- Organizar y mantener el Archivo del Consejo.
- Recabar documentación e información de interés para el Consejo.
- Dar soporte administrativo al Defensor del Espectador y el Oyente.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas

aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201500.

Denominación del puesto: J. Sec. Contratación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar y tramitar la contratación del personal de RTVA y SS.FF., adecuandola a la estructura de la empresa.

Tareas más significativas del puesto:

- Tramitar la contratación del personal.
- Controlar y tramitar las bajas laborales.
- Elaborar y tramitar las prórrogas de los contratos.
- Controlar la plantilla y su adscripción en el organigrama.
- Elaborar informes y listados de personal así como gestionar las bases de datos de personal.
- Tramitar y gestionar los contratos del personal artístico y colaboradores de programas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 8220000.

Denominación del puesto: J. Sec. Control Financiero.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Colaborar en las actividades de control y auditoría interna.

Tareas más significativas del puesto:

- Colaborar con las tareas de gestión, contabilización y control de los gastos.
- Elaborar informes de la actividad del área de auditoría.
- Controlar, gestionar, contabilizar la actividad administrativa derivada de los viajes.
- Colaborar en tareas de apoyo del departamento de auditoría.
- Verificar y determinar si la información y/o documentación presentada es acorde con los procedimientos y la normativa vigente.
- Elaborar informes preliminares sobre la documentación revisada y presentarlos a su superior.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201200.

Denominación del puesto: J. Sec. Coordinación Territorial.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar y gestionar el efectivo cumplimiento de la legislación laboral y el Convenio Colectivo en la RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Informar y proponer, en coordinación con la Sección de Contratación, los contratos de trabajo que se generan en los distintos centros de trabajo, tramitando y gestionando los mismos.
- Tramitar y gestionar, en coordinación con la Sección de Nóminas y Seguridad Social, las incidencias que se produzcan respecto a los trabajadores que prestan servicio en los distintos centros de trabajo.
- Mantener contactos frecuentes con los responsables de los distintos centros de trabajo, al objeto de asegurar el

efectivo cumplimiento de la normativa laboral e interna de la misma.

- Elaborar informes y expedientes laborales.

- Representar por delegación a la Empresa ante la inspección de Trabajo y demás organismos administrativos del orden laboral, en todos aquellos asuntos que afecten a los distintos centros de trabajo.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9420000.

Denominación del puesto: J. Sec. Diseño Asistido.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Organizar, coordinar y supervisar el soporte gráfico de la documentación técnica de las instalaciones de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Definir, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de archivo gráfico.
- Diseñar, elaborar, modificar y/o actualizar planos técnicos.
- Crear librerías electrónicas para facilitar trabajos gráficos.
- Estructurar el sistema de almacenamiento de planos y referencias.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201400.

Denominación del puesto: J. Sec. Gestión de Nóminas

Dirección a la que pertenece:

Departamento: Objeto o función básica del puesto: Gestionar el proceso de elaboración de la nómina del personal de RTVA y SS.FF., así como las incidencias derivadas de las mismas.

Tareas más significativas del puesto:

- Confeccionar y calcular la nómina del personal de RTVA y SS.FF.
- Elaborar informes retributivos.
- Elaborar informes fiscales.
- Realizar el traspaso contable de pagos de Nómina
- Realizar informes y expedientes exigidos por la legislación.
- Gestionar la base de datos de personal.
- Realizar las tareas relativas al control de presencia.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5341400.

Denominación del puesto: J. Sec. Gestión Administrativa de TV.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar y gestionar las distintas actividades económico-administrativas del área a la que pertenece.

Tareas más significativas del puesto:

- Organizar el archivo general de documentación.
- Tramitar y controlar la documentación relacionada con la administración del personal.

- Dar apoyo logístico a las actividades del área.
- Ejecutar el seguimiento contable del presupuesto de caja del área.
- Ejecutar la tramitación económico administrativa de expedientes de inversión y gastos.
- Ejecutar el seguimiento y control de entrega de equipamiento, materiales y servicios.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2330000.

Denominación del puesto: J. Sec. Gestión de Tesorería.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar y contabilizar las cuentas a cobrar de la RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la gestión de cobros de clientes y deudores nacionales y extranjeros.
- Contabilizar las operaciones relacionadas con la gestión de cobros.
- Elaborar informes financieros de situación de los deudores.
- Reclamar la deuda vencida y los intereses de demora.
- Proponer y contabilizar las dotaciones para insolvencias de tráfico en los cierres de ejercicio.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201300.

Denominación del puesto: J. Sec. Laboral .

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la normativa laboral en RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar con el Servicio de Prevención la seguridad y salud laboral en el trabajo.
- Supervisar la aplicación de la planificación de la actividad preventiva.
- Gestionar y tramitar actas de infracción y requerimientos ante la inspección de trabajo y demás órganos laborales.
- Proporcionar a los sindicatos toda la documentación que, de acuerdo a la normativa laboral, les corresponde.
- Elaborar informes y expedientes exigidos por la legislación laboral.
- Atender las relaciones tanto internas como externas en el área de su competencia.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9310000.

Denominación del puesto: J. Sec. Mantenimiento.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar, organizar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones de los Centros de Trabajo.

Tareas más significativas del puesto:

- Desarrollo e implantación del Plan de Mantenimiento y Explotación.
- Coordinar los recursos técnicos y humanos para el desarrollo de objetivos del Departamento.
- Coordinar y evaluar el desarrollo de los trabajos que puedan contratarse a empresas externas en las áreas de su competencia.
- Gestionar la telefonía, su programación y las relaciones con el proveedor de dicho servicio.
- Solicitar ofertas de servicios y materiales, estudiarlas y efectuar pedidos.
- Gestionar la red voz/datos, sus recursos y la facturación de telefonía.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9510000.

Denominación del puesto: J. Sec. Patrimonio.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar y gestionar los elementos patrimoniales y el estado de ejecución del presupuesto de inversiones de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la contabilización y el seguimiento de la facturación de inversiones.
- Mantener actualizado en inventario el patrimonio material e inmaterial de RTVA y SS.FF.
- Aplicar la política de amortización e informar al departamento económico de las amortizaciones efectuadas.
- Controlar los bienes inmuebles en sus diferentes regímenes jurídicos y coordinar las relaciones con terceros.
- Verificar los bienes patrimoniales existentes en los distintos centros de producción.
- Gestionar pólizas de seguro para el inmovilizado material y pólizas de responsabilidad civil.
- Participar en estudios de inversiones en inmovilizado.
- Realizar el seguimiento y tramitación económico administrativa de la ejecución del presupuesto de inversiones.
- Preparar la propuesta de liquidación anual del presupuesto de inversiones.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5420000.

Denominación del puesto: J. Sec. Programador Producción Ajena

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar los trámites administrativos y controlar la adquisición de derechos de programas de producción ajena, doblajes y coproducciones.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de producción ajena para conocer los remanentes de cada partida presupuestaria.
- Gestionar y coordinar las operaciones de la contratación de doblajes y coproducciones.
- Controlar y supervisar la facturación correspondiente a la unidad.

- Realizar y controlar los inventarios de producciones ajenas.
- Controlar el estado de los derechos de los programas de producción ajena.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 7101000.

Denominación del puesto: J. Sec. Relaciones Exteriores.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar y ejecutar los trabajos necesarios para mantener una comunicación permanente con los medios de comunicación social en relación con la imagen y programación de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Desarrollar la presentación de las parrillas y comunicarlas a los medios.
- Comunicar los avances de programación a los medios de comunicación.
- Coordinar la confección y distribución de los resúmenes de prensa.
- Dar respuesta a solicitudes externas de información sobre la programación.
- Coordinar las tareas administrativas derivadas de la actividad de las relaciones exteriores.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201600.

Denominación del puesto: J. Sec. Seguridad Social.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Ejecutar los procesos administrativos derivados del cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social, así como de la tramitación de prestaciones sociales y decisiones judiciales que afectan al personal de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Liquidar los Seguros Sociales de todo el personal de RTVA y SS.FF., de miembros del Consejo de Administración y de artistas.
- Aportar al proceso de Nóminas la información sobre complementos e incidencias.
- Controlar y tramitar Bajas.
- Solicitar y controlar prestaciones sociales.
- Realizar estudio e informe de las solicitudes de anticipos mensuales y préstamos trimestrales, y posterior amortización y seguimiento de los mismos.
- Controlar el adecuado cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y atender, al efecto, a las Inspecciones de Trabajo.
- Tramitar administrativamente los embargos judiciales de Nóminas.
- Atender y elaborar informes en colaboración con los auditores internos y externos.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1402000.

Denominación del puesto: J. Sec. Seguridad y Transporte.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Organizar, coordinar y supervisar las actividades el sistema de seguridad y transporte, incluidas las Unidades móviles de la RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Controlar, organizar y distribuir el transporte de la empresa, tanto el propio (unidades móviles) como el prestado por las empresas subcontratadas.
- Gestionar y controlar el adecuado funcionamiento de las subcontratas de seguridad, así como de los sistemas de seguridad propios y ajenos que posea la empresa.
- Supervisar el cumplimiento de la legislación vigente en las áreas de su competencia.
- Controlar los horarios y turnos del personal de seguridad, así como del personal propio de la Sección.
- Confeccionar informes, memorias, pliegos y propuestas de presupuestos relativos a seguridad y transportes.
- Elaborar y proponer proyectos de mejora de las instalaciones de seguridad.
- Revisar las facturas de los servicios que gestiona, proponiendo la imputación de las mismas a sus respectivas propuestas de gastos.
- Coordinar y controlar los medios técnicos y humanos, propios o ajenos, necesarios para el funcionamiento de la seguridad y transportes.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1401000.

Denominación del puesto: J. Sec. Servicios Generales.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar, organizar y controlar los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para la prestación de servicios horizontales a RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el control y seguimiento de ejecución de los diversos servicios que prestan las contratas gestionadas por el Dpto.
- Organizar la prestación de servicios con personal propio en cuanto a Recepción, telefonía, tráfico de documentos, almacenes y vehículos.
- Prestar apoyo logístico a las producciones propias, así como atender las necesidades de producción en las actividades propias de su departamento.
- Atender a las necesidades administrativas y logísticas del Archivo Central de RTVA.
- Evaluar y seleccionar los servicios y establecimientos ofertados por las agencias de viajes.
- Colaborar en la elaboración del Presupuesto del Dpto. y planificar y controlar su ejecución.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1320000.

Denominación del puesto: Jefe Centro Proceso de Datos.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Informatización de RTVA y SS.FF. bajo las directrices del Plan de Sistemas de Información.

Tareas más significativas del puesto.

- Desarrollar e implementar el Plan de Sistemas de Información.
- Coordinar y supervisar el trabajo de las áreas de explotación, desarrollo y Técnica de sistemas.
- Gestionar técnicamente los Proyectos Informáticos.
- Definir y realizar el seguimiento de adquisiciones informáticas para satisfacer las necesidades de las empresas.
- Elaborar la propuesta de manuales de procedimiento relativos al funcionamiento de la informática.
- Colaborar con el Jefe del Departamento de Planificación en la definición del Plan Informático anual.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 6401100.

Denominación del puesto: Jefe de Baja Frecuencia.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar, coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de la dotación técnica de los estudios de Canal Sur Radio, unidades móviles y exteriores en los distintos centros territoriales.

Tareas más significativas del puesto.

- Realizar el control y mantenimiento correctivo y preventivo.
- Colaborar en la planificación, coordinación y montaje técnico de programas o eventos especiales en exteriores y proyectos de ingeniería.
- Definir las especificaciones técnicas, participar en los montajes y reformas de baja frecuencia en estudios de radio y unidades móviles.
- Realizar el estudio de ofertas técnicas.
- Controlar y verificar el material técnico de nueva adquisición así como su instalación con empresas exteriores
- Informar a los usuarios de los equipos sobre las variaciones tecnológicas que se producen en los mismos.
- Supervisar y controlar empresas externas de reparaciones e instalaciones.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9180000.

Denominación del puesto: Jefe de Radioenlaces y Unidades Móviles.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar, mantener y supervisar las redes de telecomunicaciones y transporte de señales de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar y controlar los medios técnicos y humanos propios o ajenos para la gestión técnica de las redes de telecomunicaciones.
- Supervisar las instalaciones y redes de telecomunicaciones.
- Informar de la correcta ejecución de las nuevas instalaciones para su recepción.
- Proponer y ejecutar proyectos de mejoras de las instalaciones.

- Elaborar informes de actividad e incidencias en el área.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2310000.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Administración de Tesorería.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar, supervisar y conciliar las operaciones de tesorería de los centros de trabajo.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la comprobación y control de los pagos efectuados en cajas de los centros de trabajo.
- Conciliar las Cajas y Bancos de los centros de trabajo.
- Realizar la comprobación y contabilización de la gestión presupuestaria.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2501300.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Análisis de Costes.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar el seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Tramitar las órdenes de gastos.
- Analizar y proponer cambios presupuestarios.
- Verificar las imputaciones de gasto.
- Colaborar en la confección de los presupuestos anuales.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2250000.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Contabilidad.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar, supervisar y ejecutar el registro de la información contable y la preparación de las cuentas anuales.

Tareas más significativas del puesto:

- Registrar la información contable en los libros contables obligatorios y auxiliares.
- Analizar la información de la contabilidad general y analítica, y supervisar y ejecutar la revisión y ajuste de la misma.
- Emitir la información necesaria para la cumplimentación de declaraciones tributarias.
- Emitir información sobre la situación patrimonial de la empresa.
- Efectuar el seguimiento de los gastos por su naturaleza.
- Realizar la conciliación de cuentas con terceros.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas

aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2220000.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Contabilidad Analítica.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar y colaborar en la gestión económico administrativa derivada de la actividad de RTVA y sus SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Elaborar y tramitar las declaraciones de impuestos.
- Verificar los registros contables de pagos de las cajas de los centros de trabajo.
- Verificar, contabilizar y realizar el cierre mensual de las transferencias derivadas de las retribuciones del personal.
- Mantener los datos de proveedores.
- Colaborar en la atención a las inspecciones tributarias.
- Realizar informes periódicos o bajo petición.
- Verificar y realizar el traspaso de datos sobre profesionales y premios a RRHH.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2501200.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Facturación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar, coordinar, controlar y ejecutar la contabilidad general y financiera de CSTV.

Tareas más significativas del puesto:

- Tramitar y controlar económica y contractualmente las facturas.
- Realizar la imputación contable de gastos.
- Realizar informes de gestión.
- Gestión y control de los fondos de caja de los Centros de Trabajo.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9520000.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Inversiones.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Ejecutar los procesos de elaboración formal y control económico-administrativo de ejecución del Presupuesto de Inversiones.

Tareas más significativas del puesto:

- Comprobar la adecuación económico-administrativa de los gastos derivados de la adquisición de bienes a las partidas presupuestadas y a las normas que los regulan.
- Efectuar la imputación contable de los proyectos de inversión que se ejecuten.
- Elaborar informes sobre el estado de ejecución del Presupuesto de Inversiones.
- Estudiar y proponer modificaciones presupuestarias.
- Colaborar en la elaboración de la propuesta de liquidación del Presupuesto de Inversiones e incorporación de remanentes.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2501000.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Presupuesto.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la contabilidad analítica, presupuestaria y financiera.

Tareas más significativas del puesto:

- Analizar, verificar y contabilizar los gastos.
- Analizar, verificar y contabilizar órdenes del Presupuesto de Gastos.
- Colaborar en la preparación de los estados financieros y Cuentas Anuales.
- Colaborar en el seguimiento, control y liquidación de los Presupuestos.
- Proponer provisiones de gastos e ingresos.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2501100.

Denominación del puesto: Jefe de Sección Económico-Administrativa.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar, coordinar y controlar y realizar los procesos de contabilidad presupuestaria, financiera y analítica de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la contabilización de los gastos e ingresos por facturación.
- Coordinar las relaciones con terceros en cuestiones de facturación.
- Implantar los criterios de imputación de facturación.
- Seguimiento económico de los convenios de colaboración con organismos oficiales u otras empresas.
- Analizar los datos, realizar informes de gestión y propuestas de mejora de los circuitos.
- Colaborar en el mantenimiento del sistema de contabilidad analítica.
- Implementar los circuitos de imputación de gastos e ingresos en la contabilidad analítica.
- Realizar el control sobre los datos recibidos de las áreas operativas y ejecutar los procesos de imputación.
- Colaborar en el seguimiento, control y liquidación de los presupuestos y en la preparación de los estados financieros y cuentas anuales de RTVA y SS.FF.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5360000.

Denominación del puesto: Jefe Dpto. Explotación de TV.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Estudiar, proponer y organizar los recursos técnicos y humanos de Explotación para la realización de los programas y participar en la definición de los equipamientos técnicos.

Tareas más significativas del puesto:

- Planificar las necesidades técnicas y humanas con la Jefatura Técnica de TV para la realización de los programas.
- Organizar los turnos de trabajo del personal de operación en la producción de programas.
- Participar en la definición técnica de los equipamientos de las áreas de producción.
- Supervisar e informar la ejecución de los trabajos de producción.
- Colaborar con Producción en la definición de las necesidades a cubrir por empresas externas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 4310000.

Denominación del puesto: Jefe Dpto. de Investigación y Audiencia.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar, diseñar, realizar y supervisar estudios sobre el impacto cuantitativo y cualitativo de los programas emitidos por RTVA y SS.FF. y otras investigaciones sociológicas.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar los estudios de audiencia y mercados.
- Diseñar proyectos de investigación y realizar informes.
- Supervisar y controlar las informaciones elaboradas por las empresas proveedoras.
- Planificar, coordinar y supervisar el trabajo de los colaboradores.
- Participar en diversos eventos y organismos relacionados con el objeto del departamento.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2340000.

Denominación del puesto: Jefe Sec. Económico-Financiero.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la planificación y gestión de las Cuentas a Pagar.

Tareas más significativas del puesto:

- Planificar, proponer, ejecutar los pagos (nacionales y extranjeros) y realizar la contabilización de los mismos.
- Atender reclamaciones y peticiones de información sobre situación de pagos.
- Ejecutar y contabilizar pagos por caja.
- Ejecutar las tomas de razón y gestión de la cesión de contratos y derechos de cobro sobre facturas.
- Controlar y gestionar los embargos a proveedores.
- Controlar y gestionar los avales y depósitos.
- Mantenimiento de fichas de datos de proveedores.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 2320000.

Denominación del puesto: Jefe Sec. Planificación Tesorería.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Elaborar las previsiones y órdenes de pagos e ingresos.

Tareas más significativas del puesto:

- Tramitar el pago de las facturas y nóminas autorizadas, seleccionando los bancos destinatarios.
- Contabilizar los impuestos, retenciones IRPF, pagos de carácter periódico y de obligado cumplimiento.
- Contabilizar los ingresos y gastos relativos al mantenimiento de las cuentas bancarias.
- Gestionar y contabilizar las solicitudes de pagos de carácter especial a diversos acreedores.
- Conciliar las cuentas bancarias mensualmente y verificar la liquidación de intereses.
- Planificar la dotación de las cajas de efectivo.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 7100000.

Denominación del puesto: Jf. Dpto. Comunicación y Rel. Exteriores.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Proponer, coordinar y realizar todo tipo de actividades e iniciativas que tengan como objetivo la promoción de RTVA y SS.FF. y de los programas y eventos organizados, así como propiciar, mantener y fomentar las relaciones con los medios de comunicación.

Tareas más significativas del puesto:

- Elaborar y encargar información de programas de Canal Sur para los medios, así como notas sobre actividades y funcionamiento de RTVA y SS.FF.
- Redactar folletos, informaciones, etc., destinadas a la promoción de la entidad.
- Colaborar en la confección de anuncios.
- Realizar el seguimiento de las informaciones que sobre RTVA y SSFF se realizan en los diferentes medios.
- Organizar y convocar ruedas de Prensa para presentación de las programaciones.
- Enviar a los medios material gráfico sobre nuestros programas y personajes.
- Confeccionar y supervisar resúmenes diarios de prensa para consumo interno.
- Confeccionar y coordinar la revista interna de la empresa, así como los contenidos informativos en Internet e Intranet.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 3100000.

Denominación del puesto: Letrado.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Asesorar, representar y defender los intereses de RTVA y sus SS.FF. en juicio o fuera de él, ante todo tipo de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.

Tareas más significativas del puesto:

- Preparar, redactar y formalizar todo tipo de contratos relacionados con la actividad de RTVA y sus SS.FF.
- Estudiar, negociar y revisar contratos realizados por terceros.

- Asesorar y representar a RTVA y sus SS.FF. en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- Redactar los pliegos de cláusulas jurídicas particulares que han de regir en las contrataciones.
- Preparar, estudiar y redactar todo tipo de informes y dictámenes jurídicos.
- Informar, corregir y conservar estatutos, contratos y otra documentación legal.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5323001.

Denominación del puesto: Locutor de Continuidad.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la locución de los elementos de continuidad de la emisión.

Tareas más significativas del puesto:

- Ejecutar la locución, en directo o diferido, de las piezas de continuidad necesarias a la emisión.
- Colaborar en la adaptación del guión a las características y estilo de las piezas de continuidad.
- Colaborar en la continuidad de la programación en los casos en que existan circunstancias no ordinarias que lo requieran.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9540005.

Denominación del puesto: Mozo.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar, organizar y distribuir la entrada y salida del material, así como realizar todas las tareas auxiliares de apoyo no administrativo.

Tareas más significativas del puesto:

- Recepcionar, comprobar, clasificar, almacenar y distribuir todo tipo de pedidos y de material.
- Controlar, registrar, preparar, distribuir y trasladar todo tipo de pedidos y de material.
- Distribución del material mediante vehículo asignado al efecto.
- Realizar gestiones en el exterior, comprar pequeño material, realizar labores de reprografía y encuadernación.
- Utilizar elementos técnicos sencillos para dar apoyo a otras áreas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9190000.

Denominación del puesto: Oficial Técnico de Zona.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar la instalación, mantenimiento, reparación y verificación de los equipos electrónicos involucrados en las retransmisiones, desde la captación hasta la emisión.

Tareas más significativas del puesto:

- Distribuir los medios técnicos y humanos asignados al área técnica en las retransmisiones.

- Supervisar y ejecutar técnicamente las retransmisiones.
- Reparar y mantener el equipamiento electrónico.
- Proponer proyectos de mejoras de las instalaciones y sistemas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9311100.

Denominación del puesto: Oficial Técnico Electricista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar el mantenimiento y reparación de las instalaciones que le sean encomendadas (frigorista o electricista).

Tareas más significativas del puesto:

- Efectuar revisiones y mantenimiento generales de instalaciones y equipos.
- Realizar reparaciones en instalaciones y equipos.
- Realizar el montaje e instalación de los nuevos sistemas y verificar su puesta en marcha.
- Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento las instalaciones.
- Mantener, operar, explotar e inspeccionar las instalaciones de RTVA y SS.FF.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5342101.

Denominación del puesto: Oficial Técnico Electrónico.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Reparar, instalar, explotar y realizar el mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas de TV, y dar soporte técnico, de instalación y de explotación a las señales.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones electrónicas de TV.
- Analizar, controlar, atender y ejecutar la distribución de señales internas y externas.
- Localizar, montar, instalar y ajustar los enlaces.
- Realizar el control de cámaras.
- Mantener la calidad de la señal dentro de los parámetros establecidos.
- Controlar la calidad y presencia del tráfico de señales internas y externas.
- Preparación y montaje de conexiones en platós y en Unidades Móviles para grabaciones o retransmisiones.
- Supervisar los medios técnicos de los estudios y de las UUMM durante el montaje, desmontaje y grabación, con medios propios o empresas externas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 6211100.

Denominación del puesto: Operador de Sonido de Radio.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Definir, coordinar y realizar la captación, registro, tratamiento y reproducción del sonido de programas radiofónicos.

Realizar el control técnico y participar en el proceso artístico de programas, informativos y elementos sonoros de continuidad y grabación, así como garantizar la continuidad de la programación.

Tareas más significativas del puesto:

- Controlar el tráfico de señales internas y externas entre delegaciones y entre equipos exteriores con los estudios de grabación y emisión.

- Grabar y montar programas diferidos, publicidad y piezas informativas.

- Definir y diseñar la ubicación y montaje de los equipos necesarios para la realización de programas en exteriores en directo o grabados y transportar el material y los equipos.

- Efectuar la realización técnica de programas.

- Mantener, administrar y actualizar la base de datos del sistema informático de emisiones.

- Volcar la publicidad, promociones y demás elementos sonoros usados en la realización de programas al sistema automático de emisión.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5212207.

Denominación del puesto: Operador de Sonido de Televisión.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Definir, coordinar y realizar la captación, registro, edición, tratamiento y reproducción del sonido en producciones y postproducciones audiovisuales, y controlar la calidad técnica, formal y artística en las mismas.

Tareas más significativas del puesto:

- Analizar los objetivos y criterios establecidos en el guión técnico o escaleta, con el director o realizador.

- Considerar y determinar las características técnicas, narrativas y artísticas del sonido en producciones audiovisuales.

- Analizar y proponer los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cubrir el sonido en las diferentes producciones audiovisuales.

- Coordinar, supervisar y realizar el montaje y desmontaje de los elementos técnicos de sonido, establecidos en la planificación de las producciones audiovisuales.

- Realizar la captación, registro, edición, tratamiento y reproducción del sonido.

- Realizar la conexión técnica y controlar el tráfico de señales de audio, entre los dispositivos externos y los estudios de producción, grabación y emisión, así como operar los equipos y materiales específicos adecuados a cada tipo de producción y postproducción.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1324100.

Denominación del puesto: Operador Informático.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Implantar y administrar sistemas informáticos de carácter horizontal y sistemas específicos para la producción.

Tareas más significativas del puesto:

- Administrar redes.

- Administrar gestores de correo y sistemas de trabajo en grupo.

- Administrar sistemas de apoyo a la producción.

- Administrar sistemas operativos de carácter horizontal tanto en servidores como en puestos de trabajo.

- Programar utilidades y aplicaciones verticales de productividad para áreas específicas sin necesidad de integración en el sistema de información.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5212206.

Denominación del puesto: Operador Montador de Video.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar todo tipo de procesos de grabación, reproducción, manipulación, edición y postproducción de la señal de audio y video con criterios técnicos y artísticos, en coordinación con otras áreas.

Tareas más significativas del puesto:

- Editar y postproducir material audiovisual con criterios de narrativa audiovisual.

- Configurar sistemas de edición y preparar los materiales a utilizar.

- Recibir y enviar enlaces.

- Compactar para el archivo de material audiovisual.

- Realizar el control técnico de calidad y corregir video y audio para su emisión y/o venta.

- Etiquetar, grabar e introducir en base de datos, la información para la emisión automatizada de programas y bloques publicitarios.

- Grabar, emitir y reproducir videos para programas en todo tipo de eventos y producciones con selección alternativa a la realización.

- Repicar cintas orientadas a la producción, emisión y comercialización.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9540002.

Denominación del puesto: Presentador Productor de Radio.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Diseñar, recabar y posibilitar los contenidos de programas radiofónicos y realizar la presentación de los mismos.

Tareas más significativas del puesto:

- Proponer, documentar, guionizar y elaborar los temas a tratar en los programas.

- Localizar a los protagonistas o expertos acerca de temas a tratar.

- Realizar la previsión de medios para que la emisión sea posible.

- Realizar la locución con operador de sonido, o en auto-control, en aquellos casos que las características del programa lo permitan.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 6502000.

Denominación del puesto: Productor Musical de Radio.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Seleccionar los contenidos musicales que intervienen en la producción de programas y coordinar la ejecución de los mismos.

Tareas más significativas del puesto:

- Recabar de las compañías discográficas y empresas del sector musical el material necesario para la producción.
- Analizar y documentar los materiales disponibles en el mercado musical y prestar asesoramiento sobre los mismos.
- Localizar contenidos musicales en eventos externos.
- Posibilitar los contenidos musicales de los programas y eventos, así como las actuaciones de artistas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9540004.

Denominación del puesto: Productor Musical TV.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Colaborar en la definición y elaboración de los contenidos musicales que intervienen en la producción de programas y coordinar la ejecución de los mismos.

Tareas más significativas del puesto:

- Recabar de las compañías discográficas y empresas del sector musical el material necesario para la producción.
- Analizar y documentar los materiales disponibles en el mercado musical y prestar asesoramiento interno sobre los mismos.
- Localizar contenidos musicales en eventos externos.
- Posibilitar los contenidos musicales de los programas y las actuaciones de artistas.
- Colaborar en la confección del presupuesto y en el plan de trabajo.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5331000.

Denominación del puesto: Productor/a .

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Diseñar, ejecutar y evaluar el plan de producción y el presupuesto para la organización y gestión de los medios técnicos y humanos necesarios para los programas.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la previsión de medios humanos y materiales necesarios para la creación de un programa en coordinación con el director y/o el realizador del mismo.
- Elaborar, gestionar y cerrar el presupuesto y posterior memoria de los programas tanto si se realiza con medios propios como ajenos.
- Realizar el seguimiento técnico y económico de la producción.

- Diseñar y elaborar el plan de trabajo en la realización de programas y supervisar su cumplimiento.

- Ser responsable de la relación con proveedores, empresas externas, otras televisiones y todo tipo de organismos públicos y privados en las grabaciones.

- Negociar y gestionar, bajo parámetros económicos y de calidad, las condiciones de contratación de los medios técnicos, humanos y artísticos necesarios para la realización del programa.

- Velar por el cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

- Coordinar el equipo del programa y organizar el trabajo de los ayudantes de producción.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1322200.

Denominación del puesto: Programador.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Diseñar, desarrollar, implantar y mantener todas las aplicaciones que componen los sistemas de información de la empresa, así como administrar las distintas bases de datos que integran dichos sistemas.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el diseño de los procesos y sistemas que van a constituir los sistemas de información de la empresa.

- Desarrollar los sistemas previamente diseñados, asegurando la adecuación de los mismos a los procesos productivos, así como la integridad de los datos que éstos manejan.

- Implantar y configurar las aplicaciones de desarrollo propio o comercial, asegurando su funcionamiento de acuerdo a los requerimientos.

- Mantener la operatividad de los sistemas mediante las modificaciones y mejoras necesarias.

- Administrar las bases de datos, tanto relacionales como documentales que albergan la información.

- Colaborar en la formación y entrenamiento de los usuarios en el uso de los distintos sistemas de información.

- Atender a las incidencias de los usuarios de los sistemas de información.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5351000.

Denominación del puesto: Realizador.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Diseñar, coordinar, supervisar y dirigir la realización de los programas audiovisuales.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar la puesta en escena del guión y confeccionar el guión técnico.

- Concebir la atmósfera y estructura espacial del programa, y efectuar las localizaciones de escenarios naturales si los hubiese.

- Diseñar y coordinar todos los elementos técnicos-artísticos necesarios para la elaboración de programas y controlar la calidad y duración de los mismos.

- Coordinar al equipo humano técnico-artístico en los ensayos y grabación o emisión en directo.

- Dirigir las tareas de montaje, postproducción y mezclas hasta su completo acabado.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1401020.

Denominación del puesto: Recepcionista Telefonista.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Recibir y emitir llamadas tanto interiores como exteriores, así como atender e informar a los visitantes.

Tareas más significativas del puesto:

- Controlar y atender la entrada y salida de visitas.
- Recibir y emitir llamadas tanto internas como exteriores, así como anotar y entregar los mensajes oportunos.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5212101.

Denominación del puesto: Redactor.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Buscar, evaluar, proponer, elaborar y comunicar las informaciones consideradas de interés para su difusión.

Tareas más significativas del puesto:

- Buscar información y documentarse sobre los hechos noticiables que se produzcan.
- Evaluar y proponer hechos noticiables.
- Coordinar y dirigir el proceso de elaboración de contenidos de las informaciones en las que intervienen.
- Redactar los contenidos de los programas informativos, así como los guiones de los mismos y ejecutar la locución, en su caso.
- Coordinar y participar en el montaje y grabación de las noticias.
- Comunicar la información elaborada tanto en directo como en diferido.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 7220000.

Denominación del puesto: Relaciones Públicas.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Gestionar los servicios destinados a mejorar la imagen corporativa y presencia pública de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Organizar las visitas a RTVA y SS.FF.
- Colaborar en las acciones de promoción.
- Coordinar las visitas de personalidades y atenderles en su participación.
- Participar en la organización de actos públicos: presentación, programación, etc.
- Colaborar con otros departamentos en tareas propias de su función.

- Cuidar del protocolo en los actos de RTVA y SS.FF.
- Controlar y distribuir el material de promoción.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5333200.

Denominación del puesto: Sastra.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Atender las necesidades de vestuario de los programas.

Tareas más significativas del puesto:

- Colaborar con los presentadores en la elección del vestuario.
- Recoger la ropa en las tiendas seleccionadas.
- Adaptar la ropa, con las correcciones de costura necesaria, a cada persona.
- Preparar y planchar la ropa antes de su uso.
- Atender las necesidades de costura y limpieza de la ropa durante el programa tanto de presentadores como de invitados, estando presente durante la realización del mismo.
- Preparar la ropa para su devolución llevándola si fuera preciso a la tintorería.
- Realizar la devolución de la ropa prestada.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5301010.

Denominación del puesto: Secretario de Emisiones.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Organizar, supervisar y gestionar la emisión, parrillas de programación y la escaleta de continuidad, así como los productos audiovisuales programados.

Tareas más significativas del puesto:

- Contactar con las distintas áreas implicadas.
- Confeccionar las parrillas de programación.
- Elaborar y actualizar la orden diaria de emisión, mediante la relación de los distintos elementos de programación.
- Vigilar en la escaleta de continuidad, el cumplimiento de las normas de emisión de publicidad, de programas y películas, además de las directivas y pautas establecidas.
- Recepcionar, comprobar y archivar el material programado.
- Coordinar los recursos técnicos y operacionales necesarios para el control de la calidad técnica del material audiovisual exigida para su emisión.
- Elaborar y notificar informes y datos relativos a la emisión de la programación.
- Controlar y archivar el material de seguridad y ajustes a fin de tener siempre cubierta la emisión en caso de eventualidades.
- Mantener y actualizar el archivo de documental e informático del departamento.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5211000.

Denominación del puesto: Secretario/a de Redacción.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar actividades de apoyo a la redacción de Servicios Informativos.

Tareas más significativas del puesto:

- Confeccionar y mantener el soporte de las escaletas.
- Colaborar en el seguimiento de la asignación de redactores a las noticias por el editor y del estado de terminación de las mismas.
- Recepción de rótulos y comunicación a Realización.
- Ordenar y clasificar las noticias impresas en papel de pasos y textos que conforman la escaleta.
- Manejar el sistema de apoyo de textos al conductor del programa.
- Minutar la recepción de imágenes, y controlar y clasificar la información que se recibe.
- Colaborar en el seguimiento de las previsiones informativas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1322000.

Denominación del puesto: Técnico de Desarrollo y Mantenimiento.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Coordinar los recursos correspondientes a la implantación, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar el desarrollo de los proyectos.
- Elaborar y proponer la programación anual de Desarrollo de Aplicaciones.
- Realizar los estudios de viabilidad, oportunidad y evaluación necesarios para la detección y atención de las necesidades de software de aplicación de los usuarios.
- Coordinar y supervisar el trabajo de los colaboradores externos en las áreas de su competencia.
- Colaborar en la elaboración e implantación del Plan de Sistemas en las áreas de su competencia.
- Estudiar los flujos de información en el marco de la construcción del Sistema de Información en el seno de la empresa.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1324000.

Denominación del puesto: Técnico de Explotación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Controlar y coordinar la Explotación de los sistemas de Información, equipos informáticos y redes de datos, y controlar la seguridad de los mismos.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar y supervisar los trabajos de Explotación de sistemas de información y redes de datos.
- Definir y optimizar la topología de las redes de datos y sus niveles de acceso a redes externas.
- Controlar y supervisar el trabajo de los colaboradores externos en las áreas de su competencia.
- Analizar las necesidades de equipamiento y software básico de los usuarios y establecer propuestas para su satisfacción.

- Asesorar a los usuarios en cuanto a la utilización de los sistemas y diseñar las normas para su correcta explotación.

- Colaborar en la implantación del Plan de Sistemas en las áreas de su competencia.

- Control de la seguridad lógica de los sistemas y definición y administración de los mismos.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1201800.

Denominación del puesto: Técnico de Formación.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Diseñar, planificar y supervisar la ejecución del Plan de Formación, de acuerdo con las políticas y objetivos de RTVA y SS.FF.

Tareas más significativas del puesto:

- Detectar y evaluar las necesidades formativas tanto por el desarrollo ordinario de la empresa como por cambios en la organización, estrategia y tecnología.
- Diseñar el Plan de Formación.
- Evaluar el impacto de las acciones formativas.
- Gestionar económica y presupuestariamente el desarrollo del Plan de Formación.
- Elaborar la documentación para la petición de ofertas. Analizar y evaluar las ofertas recibidas.
- Elaborar la documentación y ejecutar la tramitación y seguimiento de las peticiones de subvención.
- Dar soporte a la documentación, incidencias laborales, organización y logística de los participantes en las acciones formativas.
- Dar soporte a la actividad de prácticas y becas en las empresas del grupo RTVA.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 4311000.

Denominación del puesto: Técnico de Investigación y Audiencia.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar estudios sobre el impacto cualitativo y cuantitativo de los programas emitidos por RTVA y SS.FF. y otras investigaciones

Tareas más significativas del puesto:

- Mantener actualizadas las bases de datos sobre audiencias y mercados.
- Estudiar y analizar los datos de audiencia y mercados.
- Elaborar informes referidos a la investigación.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1323000.

Denominación del puesto: Técnico de Sistemas.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Definir e implantar la configuración hardware y software para mantener un rendimiento óptimo de los sistemas y comunicaciones informáticas.

Tareas más significativas del puesto:

- Normalizar y optimizar las configuraciones hardware, software básico y comunicaciones informáticas para mantener un rendimiento óptimo de las mismas.
- Diagnosticar y corregir las posibles disfunciones.
- Definir y administrar la seguridad lógica de los sistemas.
- Apoyo técnico a su Jefatura así como al área de Explotación y a la de Desarrollo y Mantenimiento.
- Definir técnicamente la implantación de las políticas de seguridad.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 1323100.

Denominación del puesto: Técnico de Sistemas Base.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Ejercer el control y responsabilidad sobre los proyectos informáticos asignados, con el fin de obtener los resultados óptimos de sistemas y comunicaciones informáticas.

Tareas más significativas del puesto:

- Definir, diseñar y colaborar en el análisis tecnológico para los proyectos asignados.
- Administrar, configurar, optimizar e instalar los sistemas operativos, software básico y comunicaciones.
- Diseñar procedimientos y programas correspondientes a labores de administración del mantenimiento y de la seguridad lógica de los sistemas.
- Realizar estudios de mercado externo sobre nuevos productos, tendencias y servicios del ámbito informático para valorar y seleccionar nuevos equipamientos.
- Asignar tareas de mantenimiento y programación a los técnicos, en aquellos proyectos donde se actúa como coordinador o responsable.
- Elaborar procedimientos de explotación.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 5342100.

Denominación del puesto: Técnico Electrónico.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Reparar, instalar, explotar y realizar el mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas de TV, y dar soporte técnico, de instalación y de explotación a las señales.

Tareas más significativas del puesto:

- Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones electrónicas de TV.
- Analizar, controlar, atender y ejecutar la distribución de señales internas y externas.
- Localizar, montar, instalar y ajustar los enlaces.
- Realizar el control de cámaras.
- Mantener la calidad de la señal dentro de los parámetros establecidos.
- Controlar la calidad y presencia del tráfico de señales internas y externas.
- Preparación y montaje de conexiones en platós y en Unidades Móviles para grabaciones o retransmisiones.
- Supervisar los medios técnicos de los estudios y de las UUMM durante el montaje, desmontaje y grabación, con medios propios o empresas externas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 4100000.

Denominación del puesto: Técnico Gabinete Dirección General.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Asesorar al Director General y actuar como órgano de coordinación de sus funciones.

Tareas más significativas del puesto:

- Coordinar las tareas de la Secretaría del Gabinete del Director.
- Elaborar informes y estudios de apoyo a la toma de decisiones de la Dirección General.
- Asesorar e informar sobre materias varias a la Dirección General y otras Direcciones.
- Coordinar la Secretaría permanente del Comité de Dirección.
- Coordinar las relaciones con el Consejo de Administración, Comisión de Control Parlamentario, Consejo Asesor y FORTA.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9560000.

Denominación del puesto: Titulado Medio.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar actividades, para las que está facultado, en virtud del título universitario de grado medio que es requerido para ellas, y en la especialidad profesional que le es propia, establecidas en sus condiciones contractuales.

Tareas más significativas del puesto:

- Gestionar las actividades y asuntos que se le encarguen de acuerdo con las condiciones contractuales.
- Asistir y asesorar a cuantos comités, grupos de trabajo, áreas o personas se le indiquen en razón de sus conocimientos y habilidades profesionales.
- Diseñar los procedimientos, sistemas, productos, instalaciones, normativas, procesos, etc, necesarios para el cumplimiento de los objetivos contractuales.
- Realizar informes sobre el desarrollo de la actividad.
- Aplicar los sistemas de seguridad que afecten tanto a las personas como a las instalaciones, así como los que puedan afectar a sus actividades.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9550000.

Denominación del puesto: Titulado Superior.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar actividades, para las que está facultado, en virtud del título universitario de grado superior que es requerido para ellas, y en la especialidad profesional que le es propia, establecidas en sus condiciones contractuales.

Tareas más significativas del puesto:

- Gestionar las actividades y asuntos que se le encarguen de acuerdo con las condiciones contractuales.
- Asistir y asesorar a cuantos comités, grupos de trabajo, áreas o personas se le indiquen en razón de sus conocimientos y habilidades profesionales.
- Diseñar los procedimientos, sistemas, productos, instalaciones, normativas, procesos, etc, necesarios para el cumplimiento de los objetivos contractuales.
- Realizar informes sobre el desarrollo de la actividad.
- Aplicar los sistemas de seguridad que afecten tanto a las personas como a las instalaciones, así como los que puedan afectar a sus actividades.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

Código puesto: 9211000.

Denominación del puesto: Unidad Mantenimiento.

Dirección a la que pertenece:

Departamento:

Objeto o función básica del puesto: Realizar obras en el ejercicio de sus funciones (Fontanería, Carpintería, Albañilería y Mecánica).

Tareas más significativas del puesto:

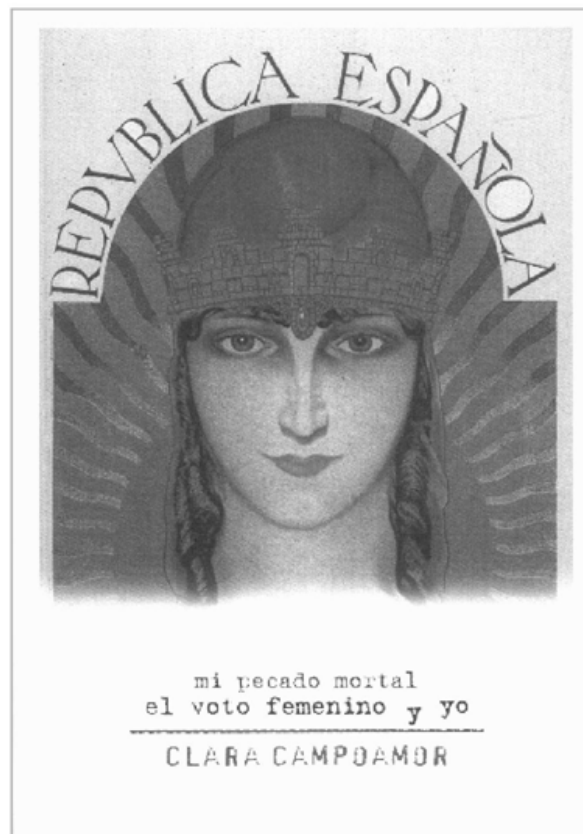
- Ejecutar pequeñas obras o reparaciones.
- Revisar el estado y mantenimiento de los centros.
- Realizar guardias para atender la reparación de averías imprevistas.

La presente definición no constituye una lista cerrada de funciones, debiendo realizar el trabajador asimismo, todas aquellas tareas que, de acuerdo a su cualificación profesional, le sean encomendadas por su inmediato superior.

PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal
El voto femenino y yo**

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63